

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE Nº 3557-2012-65-1706-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2020

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR PISFIL SAAVEDRA, JUAN PABLO

ORCID: 0000-0003-2437-2530

ASESORA DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY

ORCID: 0000-0002-3326-6767

CHICLAYO – PERÚ 2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Pisfil Saavedra, Juan Pablo ORCID: 0000-0003-2437-2530

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho y Ciencia Política, Chiclayo, Perú.

ASESORA

Díaz Díaz, Sonia Nancy ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chiclayo, Perú

JURADO

Cabrera Montalvo, Hernán

ORCID: 0000-0001-5249-7600

Ticona Pari, Carlos Napoleón

ORCID: 0000 0002 8919 9305

Sánchez Cubas, Oscar Bengamín

ORCID: 0000-0001-8752-2538

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. HERNÁN CABRERA MONTALVO Presidente

Mgtr. CARLOS NAPOLEÓN TICONA PARI Miembro

Dr. OSCAR BENGAMÌN SÁNCHEZ CUBAS Miembro

Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme la oportunidad de vivir, conocerlo y protección que a través de los años me ha sostenido.

A toda la comunidad jurídica, profesores, compañeros estudiantes y docente tutor.

Juan Pablo Pisfil Saavedra.

DEDICATORIA

A mis padres, consejeros espirituales

Que brindaron su amor y volcaron sus

Conocimientos en mi persona.

A mi familia, gracias por permitirme

Dedicarle esta tesis y a mis menores hijos

De los cuales estoy orgullo.

Juan Pablo Pisfil Saavedra

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3557-2012-65-1706-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Lambayeque — Chiclayo, 2020?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, rango robo agravado y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of first and second instance sentences on, aggravated robbery according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 3557-2012-65-1706-JR-PE-03, of the Judicial District of Lambayeque - Chiclayo, 2020?, the objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, rank aggravated robbery and sentence.

CONTENIDO

Título de tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Hoja de firma del jurado y asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
índice de cuadros de resultados	xvii
I. INTRODUCCIÓN	1
II <u>.</u> REVISIÓN DE LA LITERATURA	9
2.1. Antecedentes	9
2.2. Bases teóricas de la investigación	13
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	13
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal	13
2.2.1.1.1. Garantías generales	13
2.2.1.1.1.1 Principio de presunción de inocencia	13
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa	13
2.2.1.1.3. Principio del debido proceso	13
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	14
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción	14
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	14
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley	15
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial	15

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	16
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación	16
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	16
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada	16
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios	17
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural	17
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas	17
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación	17
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	17
2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi	17
2.2.1.3. La jurisdicción	18
2.2.1.3.1. Concepto	18
2.2.1.3.2. Elementos	18
2.2.1.4. La competencia	18
2.2.1.4.1. Concepto	18
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal	19
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio	19
2.2.1.5. La acción penal	19
2.2.1.5.1. Concepto	19
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	19
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción	20
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	21
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal	21
2.2.1.6. El Proceso Penal	22
2.2.1.6.1. Concento	22

2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal	22
2.2.1.6.2.1. Principio de legalidad	22
2.2.1.6.2.2. Principio de lesividad	22
2.2.1.6.2.3. Principio de culpabilidad penal	23
2.2.1.6.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena	23
2.2.1.6.2.5. Principio acusatorio.	23
2.2.1.6.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia	24
2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal	24
2.2.1.6.4. Clases de proceso penal	24
2.2.1.6.4.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal	24
2.2.1.6.4.1.1. El proceso penal sumario	24
2.2.1.6.4.1.2. El proceso penal ordinario	25
2.2.1.6.4.1.3. Características del proceso penal sumario y ordinario	25
2.2.1.6.4.2. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal	25
2.2.1.6.4.2.1. El proceso penal común	25
2.2.1.6.4.2.1.1. La Investigación Preparatoria	26
2.2.1.6.4.2.1.2. La etapa intermedia	26
2.2.1.6.4.2.1.3. La etapa de juzgamiento	27
2.2.1.6.4.2.2. El proceso penal especial.	27
2.2.1.6.4.2.3. Identificación del proceso penal en el caso en estudio	27
2.2.1.7. Los sujetos procesales	27
2.2.1.7.1. El Ministerio Público	27
2.2.1.7.1.1 Concepto	27
2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público	28
2.2.1.7.2. El juez penal	28

2.2.1.7.2.1. Concepto	28
2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal	28
2.2.1.7.3. El imputado	29
2.2.1.7.3.1. Concepto	29
2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado	29
2.2.1.7.4. El abogado defensor	30
2.2.1.7.4.1. Concepto	30
2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos	30
2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio	31
2.2.1.7.5. El agraviado	31
2.2.1.7.5.1. Concepto	31
2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso	32
2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil	32
2.2.1.8. Las medidas coercitivas	32
2.2.1.8.1. Concepto	32
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación	33
2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad	33
2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad	33
2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad	33
2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente	.34
2.2.1.8.2.5. Principio de provisionalidad	.34
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas	.34
2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal	34
2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real	35
2.2.1.9. La prueba	36

2.2.1.9.1. Concepto	36
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba	36
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba	37
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada	37
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria	37
2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba	37
2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba	37
2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba	37
2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba	38
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba	38
2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba	38
2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba	38
2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal	38
2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria	38
2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba	38
2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud	39
2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados	39
2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales	39
2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado	39
2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto	39
2.2.1.9.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	40
2.2.1.9.7.1. El informe policial	40
2.2.1.9.7.1.1. Concepto de informe	40
2.2.1.9.7.1.2. Valor probatorio del informe	40
2.2.1.9.7.1.3. Marco de garantías mínimas para respetar en el informe	

Policial	40
2.2.1.9.7.1.4. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del informe	
policial	40
2.2.1.9.7.1.5. El informe en el Código de Procedimientos Penales	40
2.2.1.9.7.1.6. El informe policial en el Código Procesal Penal	41
2.2.1.9.7.1.7. El informe policial, en el proceso	
judicial en estudio	41
2.2.1.9.7.3. Documentos	42
2.2.1.9.7.3.1. Concepto	42
2.2.1.9.7.3.2. Clases de documentos	42
2.2.1.9.7.3.3. Regulación	42
2.2.1.9.7.3.4. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio	42
2.2.1.9.7.5. La testimonial	43
2.2.1.9.7.5.1. Concepto	43
2.2.1.9.7.5.2. Regulación	
2.2.1.10. La sentencia	
2.2.1.10.1. Etimología	
2.2.1.10.2. Concepto	
2.2.1.10.3. La sentencia penal	44
2.2.1.10.4. La motivación de la sentencia.	44
2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión	44
2.2.1.10.4.2. La motivación como actividad.	45
2.2.1.10.4.3. La motivación como producto o discurso	45
2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia	45
2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.	45

2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia	46
2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia	46
2.2.1.10.9. La motivación del razonamiento judicial	47
2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia	4
2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia	48
2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva	
2.2.1.10.11.3. De la parte resolutiva	60
2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia	63
2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva	63
2.2.1.10.12.2. De la parte considerativa	64
2.2.1.10.12.3. De la parte resolutiva	64
2.2.1.11. Medios impugnatorios	66
2.2.1.11.1. Concepto	66
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	66
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios	66
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano	67
2.2.1.11.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos	
Penales	.67
2.2.1.11.4.1.1 El recurso de apelación.	67
2.2.1.11.4.1.2. El recurso de nulidad	67
2.2.1.11.4.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal	67
2.2.1.11.4.2.1. El recurso de reposición	67
2.2.1.11.4.2.2. El recurso de apelación	67
2.2.1.11.4.2.3. El recurso de casación	68

2.2.1.11.4.2.4. El recurso de queja	68
2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos	68
2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio	68
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas	
con las sentencias en estudio	69
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio	69
2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal	69
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de Robo	
Agravado	69
2.2.2.3.1. El delito	69
2.2.2.3.1.1. Concepto	69
2.2.2.3.1.2. Clases del delito	70
2.2.2.3.1.3. La teoría del delito	70
2.2.2.3.1.3.1. Concepto	70
2.2.2.3.1.3.2. Elementos del delito	71
2.2.2.3.1.3.2.1. La teoría de la tipicidad	71
2.2.2.3.1.3.2.2. La teoría de la antijuricidad	72
2.2.2.3.1.3.2.3. La teoría de la culpabilidad	72
2.2.2.3.2. La pena	73
2.2.2.3.2.1. Concepto	73
2.2.2.3.2.2. Clases de pena	74
2.2.2.3.3. La reparación civil	74
2.2.2.3.3.1. Concepto	74
2.2.2.3.3.2. Criterios generales para determinar la reparación civil	75
2.2.2.3.4. El delito de robo agravado	76

2.2.2.3.4.1. Concepto	76
2.2.2.3.4.2. Regulación	76
2.2.2.3.4.3. Elementos del delito de robo agravado	77
2.2.2.3.4.3.1 Tipicidad	77
2.2.2.3.4.3.2. Antijuricidad.	78
2.2.2.3.4.3.3. Culpabilidad	78
2.2.2.4.3.4. Grados de desarrollo del delito	79
2.2.2.4.3.5. La pena fijada en la sentencia en estudio	79
2.2.2.4.3.6. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio	79
2.3. Marco conceptual.	80
III. HIPOTESIS	83
IV. METODOLOGÍA	84
4.1. Tipo y nivel de la investigación	84
4.2. Diseño de investigación	86
4.3. Unidad de análisis.	87
4.4 Definición y operacionalizacion de la variable e indicadores	88
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	90
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de Análisis de datos	91
4.7. Matriz de consistencia lógica	93
4.8. Principios éticos.	95
V. RESULTADOS.	96
5.1. Resultados	96
5.2. Análisis de resultados	.162
VI CONCLUSIONES	167

Referencias bibliográficas	
Anexos	
Anexo 1. Cronograma	
Anexo 2. Presupuesto	
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	
Anexo 4. Sentencias de primera y segunda instancia	
Anexo 5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores216	
Anexo 6. Procedimiento de recolección, organización, calificación	
de datos y determinación de la variable)
Anexo 7. Declaración de compromiso ético	;

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	96
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	103
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutiva	126
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	130
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	135
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutiva	152
Resultados consolidados se las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera Instancia	156
Cuadro 8. Cuadro de la sentencia de segunda Instancia	159

I. INTRODUCCION

La administración de justicia en el Perú, no está bien vista por la población en general, pues se tiene que muchos de sus altos funcionarios que tuvieron a cargo dirigir los destinos de este poder del estado, están algunos con sentencias condenatorias y otros con investigación por los delitos cometidos durante su función. Por ello que se está pasando por una grave crisis, por eso se debe tener en cuenta a quienes se elige como funcionarios para así no caer en el mismo problema que se está atravesando.

En el contexto internacional:

A nivel latinoamericano, el problema de la administración de justicia en México, considera Caballero y Concha (2001), que las evaluaciones sobre la calidad de las sentencias registran poco avance, siendo de aplicación para la evaluacion de sentencias el mecanismo tradicional que consiste en comparar el número de Resoluciones de segunda instancia que confirman las sentencias de un Juez determinado, con el número de sentencias que son modificadas, encontrándose en este mecanismo múltiples defectos para la evaluación de la calidad de Resoluciones jurisdiccionales; lo que significa que el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México .

Por su parte, Arce (2017) refiriéndose a Bolivia sostiene que en la administración de justicia Boliviana, existe abundante corrupción, así lo consideró cuando fue Ministro de Justicia; manifestó que es un desafío luchar contra dicho flagelo; precisa además, que existen cuatro problemas importantes por resolver que son: la falta de independencia, de transparencia, de celeridad y de acceso. Este autor hace relevancia en que la justicia es su país es un servicio público de mucha importancia que se debe darle la importancia debida, por ser indispensable. Precisa que el presidente Evo Morales califico tres problemas adicionales: la corrupción, la negligencia y sobre todo la falta de conocimiento.

Señala también Romero (2014) como director del foro pernal Venezolano, refiere "con respecto a la administración de justicia que las opiniones que se ha recibido de todos los ejecutivos que conforman carteras importantes en el Estado, desde los cargos jerárquicos más altos hasta los más bajos de los diferentes países consideran que Venezuela en la justicia penal es un caos enorme o el peor del mundo, asimismo se ha registrado que en el índice se muestran las consecuencias de la destrucción del sistema de justicia por parte del Ejecutivo, con el único propósito de controlar todos sus sistemas judiciales, y para ello lo hacían controlando a los jueces mediante sus nombramientos, pues lo hacían eligiéndolos a dedo y no mediante concurso tal y como lo ordena la constitución, dándose la potestad de solo removerlos. Por esta causa se ve actualmente a la ciudadanía que lucha constantemente mediante sus protestas por un cambio total, ya que a diario se ven muertes y dominio total de las personas y nadie puede hacer nada por ellos, ya que a diario vemos a través de las noticias que el Estado de Nicolás Maduro maneja y domina todo el país de Venezuela".

Asimismo, en Colombia, los problemas de la administración de justicia son múltiples pero algunos de ellos desprenden de la buena autonomía que tiene la justicia colombiana frente al régimen político y además tiene una buena estabilidad institucional, pero esta independencia se ha visto opacada en el trascurrir de los años por una falta de transparencia que se desprende de la concepción errada de independencia judicial y pocos controles internos, ha llevado a que la independencia y la autonomía se convierta en un corporativismo judicial, generando un enraizamiento de estos trabajadores en la rama que administra justica, es más han hecho una clase de dinastía salen los padres entran los hijos como juzgadores; otro problema es la falta de eficacia, es considerada como ineficiente e insatisfactoria (Sánchez, 2013).

En relación al Perú:

Ramírez (2015) expreso que: Otro de los problemas en la administración de justicia en nuestro país, es la no modernización de su sistema, y si no se moderniza en los próximos cinco años, será uno de los países más inseguros y corruptos. Y por lo que se ve hasta ahora, los gobernantes y las instituciones no asimilan el cambio y se mantiene un sistema

de gobierno obsoleto con una burocracia que lo hace ineficaz y corrupto. Hasta los delincuentes se ponen al día con la modernidad, pero nuestra justicia, educación, la policía y la administración pública en general siguen en la época de la carreta. Se toman decisiones demagógicas, se dan leyes por las puras, los gobernantes terminan presos o enjuiciados y la administración de justicia es lenta. La educación en los colegios y las universidades es antipedagógica. Es por ello que los jóvenes y técnicos tienen que irse al extranjero para ser buenos profesionales. Todo es tan incierto e inseguro que el pueblo ha decidido hacerse justicia con el chapa tu choro, lo cual es peligroso porque se puede desatar una ola de violencia. Un arma de doble filo y el remedio sería peor que la enfermedad.

Rioja Bermúdez. (2013). Control Difuso en el Perú. El mismo Tribunal Constitucional ha reconocido a la administración pública la facultad de ejercer el control difuso, conforme lo expuso en la sentencia y su aclaración recaída en el expediente N° 3741-2004-AA/TC, presupuesto los presupuestos que deben concurrir para el ejercicio de dicha facultad: A) Que sean tribunales u órganos colegiados administrativos que imparten justicia administrativa con carácter nacional y que tengan por finalidad la declaración de derechos fundamentales de los administrados. B) Se realiza a pedido de parte, excepcionalmente cuando se trate de la aplicación de una disposición que vaya en contra de la interpretación que de ella haya realizado en Tribunal Constitucional o contradiga uno de sus precedentes vinculante. C) Los órganos colegiados no pueden dejar de aplicar una ley o reglamento cuya constitucionalidad haya sido confirmada por el Tribunal Constitucional.

Desde siempre han existido problemas, descontentos en la población por la labor del Poder Judicial, escuchándose que los jueces son corruptos, que por ello la administración de justicia en el Perú se convierte en un circo romano donde los jueces, secretarios se sientan a gozar de la danza de denuncias y demandas y es por eso que la mayoría de la población no confía en el poder judicial, porque no es capaz de investigar las causales de delito, siendo las leyes hechas por vivos para su propia conveniencia. (Vera, 2010).

En el ámbito local:

Uno de los primeros signos que pusieron en evidencia este enfrentamiento se dio el pasado 3 de junio, cuando el decano José María Balcázar Zelada dirigió un documento al entonces gerente del ICAL, Jimmy Quispe de los Santos, comunicándole sobre el fin de su contrato.

En el escrito, Balcázar menciona como fundamento para su decisión la falta de confianza generada a raíz de que el exgerente no habría estado cumpliendo con sus horarios de trabajo, pese a contar con una paga mensual.

Pero además, el decano afirma en su documento que Jimmy Quispe "conjuntamente con la directora de Economía, Rosa Pizarro, el vicedecano Yuri Díaz y el directivo Roque Castillo, realizaron un acto económico impropio al pagar sin contrato ni mi autorización, S/ 17,000".

Asimismo, Balcázar saca a colación la presunta falsificación de su firma en un cheque del ICAL utilizado para pagar a un proveedor trujillano. Agrega, incluso, que al hacer un cruce contable de la gestión (entre enero y mayo de este año) descubrió la misma situación en facturas y boletas de compra, por lo cual responsabiliza tanto al exgerente como a la responsable de Economía, Rosa Pizarro.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó "La Administración de Justicia en el Perú" (ULADECH, 2019).

"Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones

judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido", conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

En el presente trabajo será el expediente N° 3557-2012-65-1706-JR-PE-03, distrito judicial de Lambayeque, llevado por el Segundo Juzgado Penal Colegiado quien sentencio a la persona de H. por el ilícito de Robo Agravado en agravio de M, a una pena de siete años efectiva y a una indemnización de 500 soles, la que fue impugnada, y en segunda instancia, estuvo a cargo de la Segunda Sala Superior Penal, donde se resolvió confirmar la sentencia del a quo.

Al analizar el presente expediente materia de estudio se tiene que se inició el 11 de marzo del 2012, hasta la sentencia de segunda instancia que fue el 24 de mayo del 2017, tiempo que duro desde sus inicios hasta la sentencia final de segunda instancia, duro 5 años, 2 meses y 13 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3557-2012-65-1706-JR-PE-03, Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo. 2020?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Objetivos de la investigación.

General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3557-2012-65-1706-JR-PE-03, Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo. 2020.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- **a.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes .
- **b.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil .
- c. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión .

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- **d.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes .
- e. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil .

f. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión .

Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica porque existe a través de los años una displicencia organizacional en cuanto y en tanto a la estructura y funcionamiento del Poder Judicial como poder autónomo en busca y aplicación de la justicia; esto debido a diferentes factores o problemas que han hecho de este aparato judicial una vitrina corrupta para la ciudadanía que ven con ojos de desconfianza para acceder a una pronta solución a sus problemas e incertidumbres jurídicas. Ahora bien la situación en la administración pública en este organismo es compleja, no solo cabe señalar la corrupción, sino el poco desempeño y eficacia de las decisiones judiciales; toda vez que existen casos o causas concluidas, una en beneficio del pretendiente, las cuales no han sido ejecutadas; otras en agravio de imputados que son inocentes, los cuales purgan condena siendo inocentes, como también la pena ha sido sin tener en cuenta los grados de inimputabilidad o atenuantes. Definitivamente nuestro aparato judicial requiere de una restructuración interna en el personal, existe burocracia judicial, falta de eficiencia y eficacia por parte de los operadores de justicia (jueces, especialistas, secretarios, notificadores y personal administrativo); otro punto es la restructuración externa en el sentido de ambientar nuevos órganos jurisdiccionales, y esto se ve mayormente o se visualiza en los distritos rurales, donde solo existen jueces de paz; que hoy por hoy no están preparados y no tienen el profesionalismo para solucionar conflictos en un mundo globalizado y moderno.

La justificación de esta investigación es para que nuestra sociedad y la comunidad litigante conozca no solo la problemática existente, sino también conozca valga la redundancia las diferentes instituciones procesales y sustantivas que contiene la normatividad y estructura del Poder Judicial, sus diferentes competencias y facultades, derechos fundamentales y principios constitucionales plasmados en la Carta del Estado

de 1993; así como los bienes jurídicos que se protegen emanados de nuestra constitución y plasmados en los códigos penal y civil (sustantivos); si bien con este trabajo investigativo el tesista concluirá conociendo los diferentes problemas y soluciones, también emitirá conclusiones que servirán de aporte para una mejor administración de justicia en función de una sociedad justa, equilibrada en armonía y paz social.

Por último, esta investigación está amparada en un derecho de rango constitucional, establecido en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las Resoluciones Judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Salazar (2002), en España, investigó: Sentencias insuficientes: esta investigación tienen por objetivo asegurar la recta administración de la justicia, y su metodología fue de obligar al juez a examinar detenidamente la cuestión litigiosa y a expresar los fundamentos de decisión, a fin de que los litigantes conozcan los motivos que determinaron el fallo y sus conclusiones fueron: a) La legislación establece las formas que deben revestir las distintas sentencias, tanto en su redacción (formalidades extrínsecas), como en su contenido (formalidades intrínsecas).; b) El incumplimiento de las formas anteriormente mencionadas esta impuesto imperativamente y, en consecuencia, su omisión es causa de nulidad de la sentencia o una sentencia insuficiente; c) Es indiscutible el valor de la sentencia como un acto procesal, la doctrina más calificada desecha la actuación deductiva para el pronunciamiento de la sentencia y, le da preferencia a una actuación inductiva, objetiva, que capture la verdad real que es una sola, a través de un juicio lógico objetivo, que permita al juzgador saltar la talanquera entre el ser y el deber ser de la forma para aplicar un juicio ontológicojurídico al crear la sentencia; d) La efectividad de fallo, la cosa juzgada es básica para que se tenga la seguridad jurídica, evitar el caos social y que los procesos se hagan interminables; e) Para que una sentencia sea ejecutable, es menester que el juzgador aplique las leyes contenidas en los códigos adjetivos y, que no incurra en ninguna de las causas de nulidad, hecho este muy importante con relación a los efectos de la nulidad; f) Finalizando su conclusión señala: "La justicia no nace con la Ley, sino que se convierte en Ley cuando el hombre justo legisla para sus semejantes".

En lo que respecta al Robo Agravado, Rangel (2012), en Guatemala, investigó: "El delito de robo agravado y sus implicancias legales", teniendo como objetivo determinar una pena más severa en los códigos penales. Asimismo su aspecto metodológico fue la aplicación de un método deductivo y sus conclusiones fueron: a) El robo consiste, en tomar con ánimo de lucro una cosa mueble ajena contra o sin la voluntad de su dueño. Lo que caracteriza y diferencia, es que quien toma ese bien mueble lo hace, además, con

fuerza en las cosas para acceder al lugar donde ésta se encuentra, o bien forzando o intimidando a las personas. b) Quien aprovechando que el cajero de un banco se encuentra distraído, sustrae una cantidad de billetes que tenía junto a la ventanilla, comete hurto. Pero el que amenaza con un arma u otro medio violento a ese mismo cajero para forzarle a realizar la entrega del dinero, comete delito de robo. c) Cuando se habla de con fuerza en las cosas se entienden diversas fórmulas; escalamiento, rompimiento de pared, techo o suelo, fractura de puerta o ventana, rotura de roperos, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, forzamiento de sus cerraduras, descubrimiento de sus claves de apertura, uso de llaves falsas, ganzúas o llaves legítimas perdidas por su propietario, inutilización de alarmas, envenenamiento de perros guardianes, entre otros supuestos. d) El de robo se considera consumado desde el momento en que se ha producido el resultado lesivo para la vida o la integridad física de las personas, y ello aunque el ladrón no haya conseguido su propósito de apoderarse de lo ajeno. Del mismo modo, se considera consumado el delito si los bienes se han sustraído a su legítimo poseedor, aunque el ladrón se dé a la fuga y sea detenido de inmediato gracias a la intervención de la policía. e) El Código Penal tipifica el robo indicando que quien sin la debida autorización y con violencia anterior, simultanea o posterior, a la aprehensión, tomare cosa mueble, total o parcialmente ajena, será sancionado con prisión de tres a doce años.

Por su parte Calle García (2013), en Perú, investigó: "Factores que influyen en las personas que cometen el delito de robo agravado", y su objetivo fue determinar el entorno social de os que delinque, así mismo uso una metodología de la aplicación de encuesta y sus conclusiones fueron: a) Todos los sectores sociales sufren transversalmente los efectos de la violencia criminal, con especial énfasis en sectores económicos menos favorecidos. b) En el Perú el delito de robo está motivado más por la necesidad material que por alguna patología criminal. Por tanto, prima la delincuencia por necesidad en una sociedad donde el desempleo constituye la principal causa de insatisfacción ciudadana. c) El incremento de la criminalidad y de la delincuencia afecta el desarrollo socioeconómico del país y la imagen ante el consenso nacional e internacional. d) La delincuencia afecta a todos los niveles socioeconómicos, pero la

incidencia de cierto tipo de delitos, como los robos a viviendas, es mayor en los sectores medios o bajos. e) En la mayor parte de casos, los atacantes son varones jóvenes. f) Los robos y asaltos tienen como principal objetivo la apropiación de los bienes de las víctimas más que dañar su integridad física (poco uso de armas y bajo registro de agresiones graves). g) Los integrantes de pandillas derivan en actos antisociales son el producto de la falta de alternativas recreativas y laborales. h) Los efectos de la inseguridad ciudadana Programa de Acción de las Naciones Unidas, para asegurar que quienes participan en estas actividades puedan ser enjuiciados penalizados, olvidando que las armas hechizas no se ajustan a los estándares internacionales para el tráfico de armas, como para sancionar con penas tan drásticas.

Escobar, J (2013), En Colombia, en su investigación de tesis, "La motivación de la Sentencias", su objetivo es determinar cómo fundamentan las sentencias en los juzgados de Colombia, aplicando una metodología de análisis comparado, asi mismo se Concluye que: La motivación de las sentencias debe ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al juez a determinada decisión, y no una mera manifestación de su voluntad o una declaración de conocimiento sobre algunos de los hechos del proceso o simples inferencias sobre su sentir del mismo. Al exigirse una justificación racional de la decisión se le impone al juez la carga de desarrollar argumentaciones que hagan que ésta sea ajustada a derecho y siga estándares y criterios que lleven implícitas razones de justicia. La obligación de motivar tiene un doble reconocimiento, es decir, existen dos dimensiones, una como obligación y otra como derecho, la primera el motivar como una obligación de los juzgadores y la segunda como un derecho de los justiciables de obtener una decisión justificada.

Gonzáles, J. (2006), en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, cuyo objetivo fue que la motivación sea un nuevo reto que se imponga por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. De ello se tiene las siguientes conclusiones: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias,

y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

2.2. Bases teóricas de la investigación.

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

Está contenido en el artículo 2º del Título Preliminar del Código Procesal Penal, que establece que: Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. (Abeo, 2015, p. 12).

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

El CPP establece que: Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad.

2.2.1.1.3. Principio del debido proceso

San Martín (2015) señala respecto a la garantía del debido proceso que es un principio que muchas veces va en contra del mal ejercicio de un poder público, pues para que este principio de respete se debe contar con un juez independientes, imparcial, con principios que pueda resolver de acuerdo a la sana crítica y máximas de la experiencia, que se valoren los medios probatorios en base a la fiabilidad y veracidad. (p. 170)

Landa (2014) señala que: El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho continente pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito

constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica. (p. 96)

2.2.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Al respecto, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente:

El derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales (Tribunal Constitucional, exp. N° 015-2001 AI/TC).

Se puede entender a la tutela jurisdiccional efectiva como aquel derecho que tiene toda persona para acceder al órgano jurisdiccional en búsqueda de justicia cuando se le ha violado algún derecho fundamental.

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

El TC Dice:

Es necesario precisar que conforme al artículo 139° inciso 1, de la constitución, el principio de unidad de la función jurisdiccional implica que el Estado Peruano, en conjunto, posee un sistema jurisdiccional unitario, en el que sus órganos tienen idénticas garantías, así como reglas básicas de organización y funcionamiento. De ello no se deduce que el Poder Judicial sea el único encargado de la función jurisdiccional (pues tal función se le ha encargado también al Tribunal Constitucional, al Jurado Nacional de Elecciones, a la jurisdicción especializada en lo militar y, por extensión, al arbitraje), sino que no exista ningún órgano jurisdiccional que no posea las garantías propias de todo órgano jurisdiccional. Como se ha mencionado, la función jurisdiccional del Estado es una solo y debe ser ejercida con todas las garantías procesales establecidas por la constitución (Tribunal Constitucional. Exp. N° 004-2006-PI/TC).

Dicho derecho busca lograr una verdadera tutela efectiva en relación a las justas pretensiones de los sujetos procesales, es decir, hacer posible una respuesta adecuada y acorde a derecho por parte de la jurisdicción a ese derecho fundamental, aspecto que se consagra hoy en la Constitución

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Toda persona tiene derecho a ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial.

La imparcialidad está asegurada en la esfera del proceso a través de abstención y recusación. Cualquier parte procesal que puede tener dudas fundadas sobre la imparcialidad del juez, para ello puede solicitar su abstención o provocar la recusación a través de causas y procedimientos previstos por ley.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

El Tribunal Constitucional (citado por Cubas 2015) expresa:

Hay dos fundamentos en base a la sentencia Exp.004-2006 PI / TC. La independencia jurisdiccional de los Jueces, establecida en los artículos 139° inc. $2~\rm y$

186° de la Constitución y de la L.O.P.J. respectivamente, significa que ninguna autoridad, ni siquiera los magistrados de instancias superiores, pueden interferir en su actuación.

- a) Independencia Externa; según esta dimensión, la autoridad judicial, en el desarrollo de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a ningún interés que provenga de fuera de la organización judicial en conjunto, ni admitir presiones para resolver un caso en un determinado sentido. Las decisiones de la autoridad judicial, ya sea esta se desempeñe en la especialidad constitucional, civil, penal, penal militar, laboral, entre otras, no pueden depender de la voluntad de otros poderes públicos (Poder Ejecutivo o Poder Legislativo, por ejemplo), partidos políticos, medios de comunicación o particulares en general, sino tan sólo de la Constitución y de la ley que sea acorde con ésta.
- b) **Independencia Interna**; de acuerdo con esta dimensión, la independencia judicial implica, entre otros aspectos, que, dentro de la organización judicial: 1) la autoridad, en el ejercicio de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a la voluntad de otros órganos judiciales, salvo que medie un medio impugnatorio; y, 2) que la autoridad judicial, en el desempeño de la función jurisdiccional, no pueda sujetarse a los interese de órganos administrativos de gobierno que existan dentro de la organización judicial (pp.97-99).

Sin duda la independencia de la función jurisdiccional penal es una reiteración a nivel particular del principio general de la "independencia del poder judicial". La independencia del juez penal ,radica fundamentalmente en dos cuestiones: la primera, ejercer las función jurisdiccional que excluya toda clase de interferencia o perturbación de manera que sus resoluciones signifiquen la necesidad concreción de libertad de criterio o del poder signifiquen discrecional la necesaria concreción de

libertad de criterio o del poder del que goza .La segunda como correlación de la primera es la imparcialidad del juez Penal sin ceñirse más que a la Ley y a la justicia (Rosas,2015).

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

El artículo IX del Título Preliminar la finalidad de dicho principio es excluir la posibilidad de obligar al imputado a cooperar activamente en la formación de la convicción sobre sí mismo.

Dicha garantía establece que el acusado no pueda ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, tampoco contra ningún familiar directo hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad. Pues ya que el inculpado está protegido por ley, de igual manera conserva el derecho de no responder, sin que pueda emplearse contra ningún medio coactivo ni intimidatorio.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

En nuestro país, el antecedente legislativo es el artículo 137 del CPP del año 1991 que estableció los plazos máximos de 9 y 18 meses para desarrollar los procesos sumarios y ordinarios respectivamente, hasta emitir una resolución final por lo menos en primera instancia. Sin embargo en nuestra realidad los procesos penales son morosos con una duración, en promedio de 921 días. La sabiduría popular ha resumido la gravedad que se asigna al tema al señalar "que la justicia que tarda no es justicia" ya que para que la justicia sea injusta no basta que se equivoque, basta que no juzgue cuando debe juzgar (Cubas, 2015).

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

Esta garantía establece que es el estado quien obtiene una resolución motivada y fundamentada que es dada por un órgano jurisdiccional y que tiene carácter definitivo, es decir, que la sentencia ha quedado consentida y no ha sido cuestionada o apelada.

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

Todo proceso debe ser de conocimiento e interés público, ya que esto permite que la sociedad conozca que la justicia es imparcial, que se debe juzgar al responsable que comete un delito y absolver al inocente y así de esta manera la sociedad en su conjunto tomaría las previsiones del caso al momento de querer actuar en contra de lo normado.

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

Esta garantía establece que las decisiones del juzgador quien resuelve en primera instancia, pueden ser revisadas por una instancia superior, a solicitud de cualquiera de las partes que no se encuentre conforme con lo sentenciado

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Dicha garantía permite que las partes procesales van a contar con las mismas oportunidades y facilidades al momento de exponer y defender sus pretensiones y que el juez, imparcial, como director del proceso, va a asegurarles el desarrollo de un juicio oral, público e imparcial.

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

Esta garantía establece que en todo proceso judicial se debe tener en cuenta la existencia de una relación entre cada una de las partes de la sentencia, es decir que deben estar bien motivadas y fundamentadas.

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Esto permite que toda persona que está siendo procesada o está buscando justicia tiene el derecho que las pruebas que presenta sean admitidas a trámite para poder así determinar la existencia de un delito o caso contrario probar la inocencia del acusado.

2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi

Velásquez (citado por Villa ,2014) expone que la potestad radicada en cabeza del

Estado en virtud de la cual está revestido de su poderío o imperio, declara punible determinados comportamientos que por su especial gravedad atentan contra la convivencia comunitaria y les impone penas y medidas de seguridad a título de consecuencia jurídica (p.128).

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

La jurisdicción es la facultad del Estado de resolver un conflicto entre el derecho punitivo que el mismo se irroga y el derecho de libertad de la persona. Es la potestad del Estado de garantizar la observancia de las normas penales sustantivas, mediante la decisión en casos concretos aceptando o rechazando una pretensión punitiva y de resarcimiento (Cubas, 2015).

2.2.1.3.2. Elementos

Para Rosas (2015) los elementos de la jurisdicción son:

- -La notio, que es el derecho de la autoridad jurisdiccional a conocer de un asunto concreto.
- -La vocatio, como la facultad de que está investida la autoridad para obligar a las partes (sujetos procesales) a comparecer al proceso.
- -La coertio, connota la potestad del Juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su Despacho en el curso del proceso; se compele coactivamente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales.
- -La iudicium, es la facultad de proferir sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios, concluyendo con el proceso de carácter definitivo.
- -La executio, atribución para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo de ser el caso a la fuerza pública, de manera que las resoluciones emitidas no queden a libre Albedrio de los otros sujetos procesales y la función jurisdiccional se torne inocua (p.334).

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

Si bien es cierto la competencia es el límite o medida de la jurisdicción, y se le puede definir como la capacidad o aptitud legal del funcionario judicial para ejercer jurisdicción en un caso determinado y concreto. De manera que la jurisdicción y la competencia son términos que no se contraponen. Por el contrario se complementan.

Así un juez de Arequipa tiene jurisdicción en todo el país pero en cuanto a competencia, solo podrá conocer los casos de y en dicha ciudad (Rosas, 2015).

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Está regulada en el artículo 19 del Código Procesal Penal que establece que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso en estudio se ha comprendido la competencia en razón de la materia ya que este proceso ha sido considerado en primera instancia por el Segundo Juzgado Penal Colegiado de Lambayeque. De igual manera se consideró la competencia territorial, porque el juzgado, corresponden al distrito judicial donde ocurrieron los hechos que ocasionaron la comisión del delito de Robo agravado (Expediente N° 03557-2012-65-1706-JR-PE-03)

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

Rosas (2015) afirma que la acción penal tiene su basamento en el concepto de la pretensión punitiva, y debe materializarse a través del derecho concreto a justicia penal, a la persecución penal y particularmente a la condena y ejecución penal, también se le considera a la acción penal como potestad jurídica persecutoria contra la persona física que infrinja la norma jurídico-penal consiguiéndose de esta manera promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor y participes del delito o falta que se imputa y aplicar la ley penal con una sanción al responsable, así como lograr el resarcimiento de los daños ocasionados por la omisión del delito (p. 310).

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Rosas (2015) expone la siguiente clasificación:

A).- Ejercicio público de la acción penal: se concentra cuando se ejerce la acción

penal de oficio

B).-Ejercicio privado de la acción penal; aquí no es lo mismo hablar de acusación particular.

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

Cubas (2015) determina que las características del derecho de acción penal son:

- A) Características de la acción penal pública:
 - A.1. Publicidad.- La acción penal está dirigida a los órganos del Estado y tiene además, importancia social.
 - A.2 .Oficialidad.- Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada).
 - A.3. Indivisibilidad.- La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito.
 - A.4.Obligatoriedad.- La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.
 - A.5 Irrevocabilidad.- Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción.
 - A.6 Indisponibilidad.- La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a sus sustitutos legales. B. Características de la acción penal privada:
 - B.1Voluntaria.- En el acto de promover la acción penal privada prima la voluntad
 - B.2Renunciable.- La acción penal privada es renunciable.
 - B.3 Relativa.- La acción penal privada es relativa, por cuanto la administración de todo el proceso penal y, sobre todo, la capacidad de ejercitar el lus Puniendi está en manos del Estado, el particular tiene por tanto sólo facultades que se enmarcan dentro del control penal estatal (pp.140-141).

Para Rosas (2015) las características de la acción penal son:

del titular.

A) El publicismo: que es derivada de la potestad estatal para preservar el ordenamiento jurídico, de manera que la acción se dirige hacia el órgano jurisdiccional para que este administre justicia penal, para que realice función pública.

- B) Unidad: siendo la acción penal el derecho autónomo respecto del derecho de fondo, no existen diversas acciones que correspondan a cada uno de los tipos delictivos que conforman el código penal, sino que se trata de un derecho unitario a reclamar la actividad jurisdiccional penal.
- C) Irrenunciabilidad: una vez ejercida la acción penal el sujeto procesal no puede sustraerse por el acto del proceso en cuanto se deán todos los presupuestos procesales, por el contrario va a recaer un pronunciamiento de fondo, esto es la conclusión a través de una sentencia (condenatoria o absolutoria) (pp.311-312).

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Para Rosas (2015) expone que existen tres sistemas distintos:

- A).- El Sistema de Oficialidad: consiste en la atribución del derecho de acción penal, a un órgano perteneciente al Estado, Esta oficialidad se subdivide a su vez en:
- 1. Inferencia; esto es cuando no existe persona distinta al juez, a quien se le encarga la función de promover el proceso, como es de verse, esta postura solo tiene cabida es un sistema inquisitivo.
- 2. Diferenciada; se materializa, cuando existe otra persona "oficial", distinta a la del juez, a quien se le encarga la misión de promover el proceso: así tenemos en nuestro caso como la mayoría de los sistemas judiciales de los países, el Ministerio Publico o Ministerio Fiscal.
- B).- El Sistema de Disponibilidad: de acuerdo con este sistema se concede la atribución del derecho de la acción penal a las particularidades, bajo esta posición existen dos formas:
- 1. Absoluta: se concreta cuando se concede en forma ilimitada, indeterminada
- .la acción penal, a cualquier particular.
- 2. Relativa: se concede a determinadas personas particularidades, en razón a una especial circunstancia o el ofendido por el ser, generalmente, cuando es el agravio o el ofendido por el evento delictuoso presumiblemente cometido a una persona.
- C).- El Sistema mixto o ecléctico través de este sistema convienen los dos sistemas anteriormente explicados en cuanto a la atribución indistinta de la concesión del ejercicio de la acción penal (pp.312-313).

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

El Código Procesal Penal del 2004 corrige el error del Código de Procedimientos Penales de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1° que: la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querella (Cubas, 2015, p. 143).

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Concepto

Machicado (2015) para ver si una persona ha vulnerado una regla de conducta con sanción, existe un conjunto de reglas, que la autoridad, el ofendido y/o la víctima y quien es acusado de vulnerarla deben seguir para llegar a establecer si es culpable o no. A este conjunto de reglas jurídicas que regulan la actuación de un tribunal, de las partes y que ordenan los actos requeridos para decidir si ha de imponerse una sanción, se llama Derecho Procesal Penal. (p. 79)

Melgarejo (2014) señala que el proceso penal es fundamentalmente una relación jurídica, esto es, una o más relaciones entre personas (también juristas, en el sentido amplio de que sus poderes, derechos, obligaciones y facultades surgen de la ley), que 30 producen efectos jurídicos (efectos interpersonales o sociales reconocidos por el orden jurídico). (p. 90)

2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.2.1. Principio de legalidad

García (2005) el principio de legalidad es el principal límite impuesto por las exigencias del Estado de Derecho al ejercicio de la potestad punitiva e incluye una serie de garantías para los ciudadanos. De esta forma, el contenido esencial del principio de legalidad en materia penal radica en que no puede sancionarse ninguna conducta ni imponerse pena alguna que no se encuentre establecida en la ley.

2.2.1.6.2.2. Principio de lesividad

Para el autor Villa (2014) expone:

El bien jurídico como objeto de protección del derecho penal debe ser lesionado o puesto en peligro para que, conforme el principio de lesividad, el derecho penal intervenga. No es suficiente entonces con que exista oposición entre la conducta y la norma penal, es necesario la lesión o puesta en peligro del bien jurídico concreto cuya protección le ha sido encargada al catálogo de la parte especial del código pues *nullum crimen sine iniurian* (p.140).

2.2.1.6.2.3. Principio de culpabilidad penal

Para Villa (2014) refiere que la garantía del derecho penal que se repriman solo conductas infractoras de la norma y no personalidades, creencias, valores, intereses, actitudes, modos de vida, o resultados producidos, con independencia de comportamiento responsable alguno. No cabe conforme el principio que nos ocupa, imponer una pena que no se corresponde con la verdadera responsabilidad del agente (p.143).

2.2.1.6.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena

Para Villa (2014) sostiene que este principio del equilibrio y prudencia que debe existir entre la magnitud del hecho y la pena que le debe correspondiente el autor. La proporcionalidad debe fijar el punto en que la pena sea necesaria y suficiente a la culpabilidad del autor aunque con sujeción a La importancia de la norma protectora, o mismo que a la magnitud del daño, no teniendo cabida criterios de retribución talional o de venganza (p.144).

2.2.1.6.2.5. Principio acusatorio

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regida por su propia ley orgánica, y en segundo lugar, suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común (San Martin, 2006).

2.2.1.6.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2006) considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal

Por su parte Cafferata (Citado por Rosas ,2015) expone:

El proceso penal no se lleva a cabo porque cometió un delito, sino para permitir que los órganos de la acusación de muestren ante los tribunales de justicia, y en las condiciones de garantías constitucionales preestablecidas, que un delito en realidad y probablemente se cometió y en caso afirmativo, se disponga la aplicación por su parte de los tribunales, de la sanción prevista por la ley penal el responsable. El imputado no deberá probar su inocencia o circunstancia existentes o atenuantes de culpabilidad, pero podrá hacerlo, por lo que esta posibilidad también debe ser considerada como uno de los fines del proceso.

2.2.1.6.4. Clases de proceso penal

2.2.1.6.4.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.6.4.1.1. El proceso penal sumario

A. Concepto

Al proceso penal sumario se puede conceptualizar como aquel donde el Juez Penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobla sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigatorio establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso penal ordinario (Rosas, 2005, p. 543).

B. Regulación

Se encuentra regulado en el Decreto Legislativo Nº 124.

2.2.1.6.4.1.2. El proceso penal ordinario

A. Concepto

El proceso penal ordinario peruano vigente, es compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal. El estudio del proceso penal ordinario esta estructura en 5 fases procesales claramente identificadas, entre el proceso penal y la norma constitucional. Estas fases son: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa (Burgos, 2002).

B. Regulación

Art. 1° del C. De P.P. (Rosas, 2005, p. 458)

2.2.1.6.4.1.3. Características del proceso penal sumario y ordinario

Calderón y Águila (2011) expresan: la base legal del proceso penal sumario es el Decreto Legislativo. N° 124; solo presenta una etapa de instrucción; el plazo de la instrucción es de 60 días prorrogables a 30 días, los actos del fiscal (en este caso provincial) son formalizar la denuncia y realizar la acusación; los actos del órgano jurisdiccional, el juez penal, son el auto de apertura de instrucción y la sentencia; los autos se ponen a disposición de las partes después de la acusación (10 días); sólo se da lectura a la sentencia condenatoria, como recurso se tiene a la apelación; las instancias son el juez penal y la sala penal superior.

2.2.1.6.4.2. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.6.4.2.1. El proceso penal común

El proceso común se encuentra regulado en el libro tercero del Código procesal Penal del 2004 dividiéndose en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento. En este proceso penal cuya estructura tiene etapas diferencias Y cuya finalidad también se distinguen notablemente, este nuevo proceso penal y de decisión están claramente definidas, también se lleva a cabo por órganos diferentes, cumpliendo cada uno el rol que le corresponde (Rosas, 2015).

Este proceso tiene las siguientes partes:

2.2.1.6.4.2.1.1. La Investigación Preparatoria

A. Concepto:

Rosas (2013), refiere: Sobre el término investigación; deriva del latín investigatio, que equivale a acción y efecto de investigar. Es necesario precisar que la investigación preparatoria como primera etapa del proceso común tiene dos fases: la investigación preliminar (diligencias preliminares), y la investigación preparatoria propiamente dicha o formalizada. El fiscal, si lo cree necesario. Puede recurrir a las diligencias preliminares.

B. Características de la Investigación Preparatoria

Gimeno (2007). La investigación preparatoria es la primera etapa del proceso común. Se desdobla en dos fases, cada una con plazo distinto y por tanto, con finalidades también distintas. Esta investigación preparatoria es conducida o dirigida por el fiscal, de modo, que es de su exclusiva responsabilidad todo lo que suceda en su entorno. Pero, a pesar de que mucho se le da interés en litigación oral, de que es importante, también lo es esta primera etapa. Recordemos que la llamada teoría del caso se empieza a construir a partir de las primeras diligencias. Entonces, todo depende del diseño y el plan que se haya elaborado para ir recopilando todos los elementos de prueba, indicios, material probatorio o elementos de convicción para posteriormente decir que se tiene un caso.

2.2.1.6.4.2.1.2. La etapa intermedia

Martínez (2004), refiere: La etapa intermedia es el conjunto de actos procesales que median desde el requerimiento de sobreseimiento o formulación de la acusación fiscal, hasta la resolución que decide el sobreseimiento o la posible apertura de la causa a juicio oral. Tanto uno como otra, están a cargo del juez de la investigación preparatoria. El juez de la investigación preparatoria tiene por función primordial realizar un control sobre la actuación de la investigación preparatoria y dilucidar si concurren o no los presupuestos para pasar al juicio oral, esto es, si se ha acreditado suficientemente, a lo largo de la investigación preparatoria, la existencia de un hecho punible y si se ha determinado a su presunto autor.

2.2.1.6.4.2.1.3. La etapa de juzgamiento

Alarcón (2010). Sobre el desarrollo del juzgamiento (o juicio oral), debe tenerse en cuenta que se trata de la conformación de un juez unipersonal o un cuerpo colegiado o pluripersonal (tres jueces), según sea la gravedad o levedad del delito que se juzga, y son ellos quienes van a decidir sobre la situación jurídica del acusado. Esta fase es importantísima y decisiva, donde el acusado, su defensa y la intervención del Ministerio Público no solo son necesarios sino obligatorios.

2.2.1.6.4.2.2. El proceso penal especial

El proceso inmediato es un proceso especial que se lleva a cabo cuando concurre una circunstancia extraordinaria que permite abreviar el proceso penal, en este caso no desarrollando las fases de investigación preparatoria e intermedia. Y a sea por una situación de flagrancia delictiva, por la confesión del imputado o porque, producto de las diligencias de investigación iníciales o preliminares se han obtenido los elementos de convicción necesarias, el fiscal podrá requerir al juez de la investigación preparatoria el inicio del proceso inmediato, el que, si es concedido, permitirá la formulación de la acusación (Bramont, 1998).

2.2.1.6.4.2.3. Identificación del proceso penal en del caso en estudio.

Las sentencias emitidas en el expediente en estudio fueron dadas en un proceso que se regía al Código de Procedimientos Penales, por lo que el delito de apropiación ilícita tramitó en la vía de proceso común.

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

2.2.1.7.1. Concepto

El Ministerio Publico es la institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. Asimismo El Ministerio Publico es el titular del ejercicio de la acción penal pública y como tal actúa de oficio, a instancia del interesado, por acción popular o por noticia policial (Rosas, 2015).

2.2.1.7.2. Atribuciones del Ministerio Público

Del mismo modo, el Código Procesal Penal, en su artículo 61° ha establecido las atribuciones y obligaciones del Ministerio Público, siendo dichas atribuciones las siguientes:

- 1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.
- 2. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicara u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.
- **3.** Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.
- **4.** Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53 (Sánchez, 203).

2.2.1.7.2. El Juez penal

2.2.1.7.2.1. Concepto

El juez es un funcionario del Estado que ejerce un determinado poder denominado poder jurisdiccional. A ello hacen referencia tanto las teorías objetivas de lo jurisdiccional que hacen radicar la esencia de la función en la facultad de solucionar un conflicto como las teorías subjetivas de lo jurisdiccional que explican el funcionamiento por la potestad de aplicar el derecho al caso concreto (Rosas, 2015).

2.2.1.7.2.2. Órganos Jurisdiccionales en materia penal

Para Cubas (2006) los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

- 1. Las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.
- 2. Las Salas Penales Superiores en los Distritos Judiciales.
- 3. Los Juzgados Penales Provinciales
- 4. Los Juzgados de Paz Letrados.

2.2.1.7.3. El imputado

2.2.1.7.3.1. Concepto

El imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como participe en la comisión del delito. Con ese nombre se designa a la persona desde el momento que se abre la investigación hasta su finalización. El ser imputado es una situación procesal de una persona, situación que le otorga una serie de facultades y derechos, y que en modo alguno puede ser de todo imputado un culpable porque para decidir esto existen el proceso y el juicio (Cubas, 2015).

2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado

Los derechos del imputado están establecidos en el artículo 71 del Código Procesal Penal:

- 1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o través de su abogado defensor, los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
- 2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata comprensible, que tiene derechos a:
- a) Conocer los cargos formulados en su contra, y en caso de detención, a que se le expresa la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra cuando corresponda;
- b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
- c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor.
- d) Abstenerse de declarar; y si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia:
- e) Que no emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley; y
- f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.
- 3. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención y se consignara el motivo si lo expresare.
- 4. Cuando el imputado considera que durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al juez de la investigación preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes (Sánchez, 2013).

2.2.1.7.4. El abogado defensor

2.2.1.7.4.1 Concepto

Por su parte Rosas (2015) refiere que:

El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico (p.481).

2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

Según Cubas (2015) expone que:

Los requisitos para patrocinar son los siguientes:

- 1. Tener título de abogado.
- 2. Hallarse en ejercicio de sus derechos civiles.
- 3. Tener inscrito el Título Profesional en un colegio de abogados. Los

impedimentos son:

- 1. Ha sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme.
- 2. Ha sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del Colegio de Abogados en donde se encuentra inscrito, o no se halle hábil conforme al estatuto del respectivo colegio.
- 3. Ha sido inhabilitado para ejercer la abogacía por sentencia judicial firme;
- 4. Ha sufrido destitución de cargo judicial o público, en los cinco años siguientes a la aplicación de la sanción.
- 5. Se encuentre sufriendo pena privativa de la libertad impuesta por sentencia judicial condenatoria firme.

Los deberes del abogado son:

- 1. Actuar como servidor de la Justicia y como colaborador de los Magistrados.
- 2. Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe.
- 3. Defender con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos y las normas del

Código de Ética Profesional.

- 4. Guardar el secreto profesional.
- 5. Actuar con moderación y guardar el debido respeto en sus intervenciones y en los escritos que autorice.
- 6. Desempeñar diligentemente el cargo de defensor de oficio, herencia y ausentes, para el que se le ha designado.
- 7. Instruir y exhortar a sus clientes para que acaten las indicaciones de los Magistrados y guarden el debido respeto a los mismos y a todas las personas que intervengan en el proceso.

- 8. Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su cliente
- 9. Abstenerse de promover la difusión pública de aspectos reservados del proceso aún no resuelto, en que intervenga.
- 10. Consignar en todos los escritos que presenten en un proceso su nombre en caracteres legibles y el número de su registro en el Colegio de Abogados, y su firma en los originales, sin cuyos requisitos no se acepta el escrito.
- 11. Denunciar a las personas que incurran en el ejercicio ilegal de la abogacía.
- 12. Ejercer obligatoriamente, cuando menos una defensa gratuita al año, según el reporte que realizase el respectivo Colegio de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289º de esta ley.

Los derechos del defensor:

- 1. Defender con independencia a quienes se lo soliciten en cualquier etapa del proceso;
- 2. Concertar libremente sus honorarios profesionales.
- 3. Renunciar o negarse a prestar defensa por criterio de conciencia.
- 4. Exigir el cumplimiento de la defensa cautiva.
- 5. Informar verbalmente o por escrito en todo proceso judicial, antes que se ponga fin a la instancia.
- 6. Exigir el cumplimiento del horario del Despacho Judicial y de las diligencias o actos procesales.
- 7. Ser atendido personalmente por los Magistrados, cuando así lo requiera el ejercicio de su patrocinio.
- 8. Recibir de toda autoridad el trato que corresponde a su función (pp. 251-256).

2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio

La defensa de oficio en los países de la región de Latinoamérica se ha desarrollado de un modo muy pasivo, más al servicio de la formalidad de la justicia que a la defensa del procesado, lo que se ha traducido en que no haya una verdadera igualdad de armas entre el defensor y el fiscal acusador (Cubas, 2015).

2.2.1.7.5. El agraviado

2.2.1.7.5.1. Concepto

Es la persona que ha sufrido el daño o ha sido lesionada. Esta lesión afecta lógicamente al bien jurídico protegido en la víctima, la víctima es la que ha soportado el actuar del agente en la comisión de un determinado delito (Rosas, 2015).

La víctima es una persona física que haya sufrido un perjuicio en especial lesiones físicas o mentales, daños emocionales o en perjuicio económico directamente causado por el acto u omisión que infrinja la legislación penal de un Estado (Cubas,2015).

2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

El agraviado puede limitarse a esperar que la sentencia fije el monto de la reparación para cobrarlo si lo considera conveniente ya que no puede ser obligado a ello o puede participar activamente en el desarrollo del proceso para esto es necesario que se constituya en actor civil (Cubas, 2015, p.277).

2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil

La intervención del agraviado cuando se constituye en actor civil en el proceso penal solo estará limitada a la acción preparatorias está previsto por el artículo 98 al establecer que: la acción reparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la ley civil este legitimado para reclamar la reparación y en su caso los daños y perjuicios producidos por el delito (Cubas, 2015, p.279).

2.2.1.7.5.4. El tercero civilmente responsable

Alpiste (2009), lo define como el sujeto que interviene en el proceso, en el lado pasivo de la acción civil. Soporta la pretensión de resarcimiento que contiene la acción civil emergente del delito, por lo que su intervención se orientara a contestar dicha acción y lograr se le exima de toda posible responsabilidad civil. Ha sido colocado en el mismo plano que el imputado, extendiéndose en cuanto a la defensa de sus intereses civiles los derechos y las garantías reconocidas al imputado.

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1. Concepto

Gimeno (citado por Cubas , 2015) nos expresa que las medidas coercitivas se debe entender las resoluciones motivadas del órgano jurisdiccional que puede adoptarse contra el presunto responsable de la acción delictuosa como consecuencia de un lado del surgimiento de su calidad de imputado y por el otro de su ocultación personal

o patrimonial en el curso de un procedimiento penal por las que se limita provisionalmente la libertad o la libre disposición de sus bienes con el fin de garantizar los efectos penales y civiles de la sentencia.

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación

La aplicación de las medidas coercitivas debe guiarse por preceptos generales, esto está referido a los principios rectores o informadores de la normativa y a las finalidades que han de perseguirse con la adopción de estas medidas, ya que con ellas se limita los derechos el individuo (Neyra, 2010).

2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad

Las medidas coercitivas se impondrán cuando absolutamente indispensables para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo de procedimiento y la aplicación de la ley.

2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad

La aplicación de las medidas coercitivas tiene que ceñirse a determinadas reglas, sus efectos no deben exceder la finalidad perseguida por la ley. La medida de precaución debe ser proporcional al peligro que se trata de prevenir, Es decir, una medida coercitiva tiene que ser proporcional con la necesidad o intereses principal de la finalidad del proceso, que es su razón de ser (Cubas, 2015, p. 429).

2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad

Según este principio solo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la ley en forma y por tiempo señalado en ella. Tratándose de un derecho fundamental de la persona, como la libertad que se vería afectado por la coerción durante la prosecución de un proceso, es imprescindible tener en cuenta el mandato constitucional contenido en el párrafo b) del inciso 24 del artículo 2° (Cubas, 2015, p.429).

2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente

Para imponer cualquier medida coercitiva se exige determinar base probatoria respecto de la vinculación del imputado con el hecho punible y la necesidad cautelar. Opera también en concordancia con el principio de proporcionalidad, luego cuando más grave sea la medida coercitiva será mayor la exigencia del elemento probatorio que acredite la necesidad de su aplicación. Este principio lo recoge el vigente artículo 253° del CPP (Cubas, 2015, p.429).

2.2.1.8.2.5. Principio de provisionalidad

Las medidas coercitivas por su naturaleza son provisionales, ninguna tiene carácter definitivo o duración indeterminada. El carácter instrumental de las medidas coercitivas las hace provisorias en tanto están sometidas al 'proceso, a su progreso y a cualquiera de sus formas de culminación, puede extinguirse o modificarse por otra, según el avance del proceso. Es decir una determinada medida de coerción tiene su justificación en tanto subsistan las razones que le dieron lugar. En este principio está basada la duración de los plazos de cada una de las medidas fe coerción personal y especialmente los plazos de la prisión preventiva (Cubas, 2015, p.430).

2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas

2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal

a) Detención

De acuerdo con la norma constitucional "Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito (art.2, ap.24° f). La disposición que comentamos desarrolla la detención por delito flagrante (...) (Sánchez, 2013).

b) La prisión preventiva

La prisión preventiva es la medida de coerción personal de mayor gravedad que importa la privación de la libertad del imputado mientras dure el proceso penal o hasta que se cumpla el plazo o se varié por otra medida (...) (Sánchez, 2013).

c) La intervención preventiva

"La internación preventiva aparece como una medida alternativa o sustitutiva de la prisión preventiva que se aplica cuando el imputado padece de enfermedades psiquiátricas, es decir, sufre de grave alteración o insuficiencia de sus facultades mentales, que lo hacen peligroso para sí o para terceras personas (...) del imputado en un establecimiento psiquiátrico" (Sánchez, 2013).

d) La comparecencia

La comparecencia es la medida de coerción personal de menor intensidad que la prisión preventiva y que, igualmente, tiene por finalidad asegurar la presencia del imputado a las diligencias judiciales pero en donde los delitos no son estimados graves o siéndolos no satisfacen los requisitos para imponer mandato de prisión.

e) El impedimento de salida

El impedimento de salida del país o localidad que se fije al imputado constituye otra medida restrictiva de derecho al libre tránsito, que se determina cuando resulte indispensable para la investigación del delito y la pena tenga una previsión mayor a tres años de privación de la libertad.

f) Suspensión preventiva de derechos

La suspensión preventiva de derechos aparece como medida de coerción complementaria a las ya existentes para los casos en donde se investigue o juzgue delitos previstos con pena de inhabilitación, sea como pena principal o accesoria, o como dice el legislador, cuando resulte necesaria para evitar la reiteración delictiva. Los delitos en referencia pueden ser de distinta índole, pero, principalmente, son los delitos que incurran los funcionarios públicos (...) (Sánchez, 2013, p. 290).

2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real

a) El embargo

(...) el embargo, es la medida de coerción patrimonial que se adopta contra el imputado (y tercero Civil) a fin de asegurar la efectividad del pago de la reparación civil que ocasiona la conducta delictiva (Sánchez, 2013, p. 293).

b) Incautación

Es la da sobe bienes o derechos que se presume que constituyen instrumentos efectos o garantías del delito y por tal razón llegado el momento podrán ser objeto de decomiso. Ello implica que la titularidad de quienes lo detentan sobre los bienes o derechos afectados por la incautación no aparece amparada por el ordenamiento jurídico (Cubas, 2015, p.492).

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

Según Neyra (2016) la prueba es un tema esencial, pues solo ella condenara a una persona, así la actividad primordial del proceso penal se encuentra dirigida por actos probatorios, su importancia es tal que solo el juez podrá fundamentar en la prueba. (p. 69)

Vázquez (2014) la prueba es el conocimiento que se hace presente en el proceso y se refiere a la veracidad de las afirmaciones sobre los hechos objeto de la relación procesal. Se vincula con los diversos sistemas procesales e ideas de verdad, conocimiento y plausibilidad socialmente imperantes, siendo el destinatario de tales componentes el juzgador, que a la luz de las constancias decidirá por la certeza de las respectivas posiciones (p. 280)

2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba

Acosta (2016) el objeto de la prueba, tiene por objeto de demostrar de la existencia o inexistencia de un hecho, por lo tanto, todo lo que pueda ser objeto del conocimiento y que se alega como fundamento del derecho que se aprende, debe ser entendido como objeto de la prueba. (p. 62)

Bravo (2015) indica que el objeto de la prueba penal se enmarca en determinar sus límites en términos generales, es decir que se puede y que se debe probar, el objeto de las pruebas penales será siempre la materia del delito, que de manera concreta se podría decir que el objeto de la prueba se refiere a los lineamientos y requisitos jurídicos de la prueba en un caso particular. (p. 270)

2.2.1.9.3. La Valoración de la prueba

En el proceso penal acusatorio se aprecia la actividad probatoria de los intervinientes sin que el juez se encuentre vinculado a las reglas probatorias, es decir a disposiciones legales acerca de la eficacia de las pruebas, ni a disposiciones que establezcan los presupuestos bajo los cuales un hecho debe considerase acreditado (Bravo, 2015, p. 271)

2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Es el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, siendo que, se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba, es decir, que el Juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, critica, basado en las reglas de la lógica, la sicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso (Bustamante, 2001).

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba

Todo medio de prueba aportado dentro de un proceso judicial debe ser valorado en su conjunto como un todo sin importar a quien pueda beneficiar o perjudicar e inclusive a quien o quienes lo aportaron.

2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba

Dentro de un proceso judicial es muy importante tener medios de pruebas que ayuden a dilucidar una verdad, pues estas deben ser actuadas por cualquiera de los sujetos procesales, ya sean de oficio o por algunas de las partes en controversia.

2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba

Dichos medios de prueba necesitan un examen completo, imparcial y correcto donde, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse sorprender por las primeras impresiones o por ideas preconcebida.

2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba

Consiste en el deber exclusivo de cada una de las partes a s i m i s m o d e indicar el hecho que se ha de probar, afirmando por cada una.

2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba

2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba

Dicha valoración permite descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en el proceso, se encuentra en un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios.

2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba

Considera que no es posible suponer una idea sacada totalmente de la actividad razonadora, ya que cuando el hecho es observado directamente, hay cierta función analítica que permite tener las inferencias necesarias para su comprensión.

2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal

Aquí se observa si los medios de prueba han sido puestos cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, esto permite establecer su desarrollo y motivación.

2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Permite observar si las características que tiene que reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio permita una representación del hecho que sea atendible, sin errores sin vicio (Talavera, 2011).

2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba

Luego de haber obtenido una prueba ya sea de parte o de oficio, esta debe ser verificada e interpretada por el juzgador, aplicando la máxima de la experiencia u otros medios científicos o humanos que permitan darnos una luz de la verdad.

2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Consiste en revisar la veracidad o exactitud de la prueba, a través de una crítica serena y cuidadosa, con ayuda de agentes externos tales como la psicología, la lógica y las reglas de experiencia

2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Es el aspecto fundamental que permite la selección judicial de los hechos probados aquí el Juez tiene los hechos dados por las pares los cuales os va a valorar para así poder emitir un fallo adecuado.

2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Dicho principio determina el valor de la prueba con objeto al mismo hecho, para su confrontación, o exclusión y pasar a establecer las diversas y posibles versiones sobre esos mismo aspectos, para terminar escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de atendibilidad;

Entre sus sub etapas se tiene:

2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado

Es la formulación de diversas pruebas que van a permitir establecer el juicio o razonamiento, siendo que la resolución judicial depende en gran parte de la correcta y completa representación de los hechos probados, en la cual no debe de dejarse en cuenta por accesorio que parezca, y deben coordinarse todos y colocarse en el sitio adecuado.

2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto

Dicho razonamiento trabaja a manera de silogismo, ya que no presupone una actitud mecánica exacta, sino es que debe partir de las reglas de la experiencia común, como una actividad falibles.

2.2.1.9.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.9.7.1. Informe policial

2.2.1.9.7.1.1. Concepto de informe

Es un documento oficial que contiene la investigación, realizada por la policía nacional, respecto a un hecho aparentemente punible, cualquiera que sea su naturaleza.

2.2.1.9.7.1.2. Valor probatorio del informe

De acuerdo al CPP; en su art. 62°: La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código de procedimientos penales el cual está referido al criterio de conciencia.

2.2.1.9.7.1.3. Marco de garantías mínimas para respetar el informe policial

En el informe policial La primera garantía procesal que se debe garantizar es el derecho de defensa. Donde el acusado por un delito tiene el derecho de contar con un abogado y de no ser maltratado ni física, ni metal.

2.2.1.9.7.1.4. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe Policial

El trabajo del fiscal refuerza la validez del informe policial, ya que trabaja en conjunto con esta para poder así llegar a obtener elementos de prueba contundentes y fidedignos que ameriten una acusación. Siempre respetando los principios constitucionales que validen los derechos del acusado.

2.2.1.9.7.1.5. El informe policial en el Código de Procedimientos Penales

El art. 60° del Código de procedimientos penales, establece:

Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de

un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado (Jurista Editores; p. 329-330).

Del mismo modo el art. 61°, dice:

El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital.

Los partes y atestados policiales y los formulados por órganos oficiales especializados, no requerirán de diligencia de ratificación

2.2.1.9.7.1.6. El Informe Policial en el Código Procesal Penal

El art. 332° del CPP acerca del informe policial expresa:

- 1. El efectivo policial en todos los casos en que intervenga informara al fiscal acerca de su investigación
- 2. El informe policial contiene los antecedentes que motivaron su intervención
- 3. En el informe policial se adjuntara las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación.

2.2.1.9.7.1.7. El Informe policial en el proceso judicial en estudio

Con fecha once de marzo del año dos mil doce, al promediar las veintitrés horas con quince minutos, en circunstancias que la agraviada se encontraba transitando a inmediaciones de la calle Alfonso Ugarte y Balta de la localidad de Pimentel, hablando por su teléfono celular fue interceptada por A, quien premunido de un arma blanca consistente en una navaja multiusos, procedió amenazarla colocándole dicho artefacto

a la altura del cuello con la finalidad de despojarla de su equipo celular, sin embargo ante el pedido de auxilio de la agraviada, es que salieron sus familiares por lo que el acusado pretendió darse a la fuga, siendo finalmente retenidos por estos, quienes lo pusieron a disposición de la autoridad policial.

(Expediente N° 3557-2012-65-1706-JR-PE-03)

2.2.1.9.7.3. Documentos

2.2.1.9.7.3.1. Concepto

Parra, (Citado por Neyra 2010) señala que, documento es cualquier cosa que sirve por sí misma para ilustrar o comprobar por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano, es decir, que para que un objeto pueda llamarse documento debe representar un hecho o una manifestación del pensamiento, ya que si el objeto se muestra a sí mismo, sin representar algo distinto, no es documento.

2.2.1.9.7.3.2. Clases de documentos

Según Sánchez, (citado por Rosas, 2015, p. 248) divide los documentos en públicos y privados.

- A) documento público, aquel es redacto u otorgado siguiendo la formalidad legal por la autoridad pública competente que da fe pública
- **B)** documento privado, aquel que es redactado por las personas interesadas sea con testigos o sin ellos, pero sin intervención del notario o funcionario público.

2.2.1.9.7.3.3. Regulación

Esta regula en el código procesal penal artículos 184 al 188, en la cual se expresa que se incorpora al proceso todo documento que puede servir como medio de prueba (Jurista Editores, 2015).

2.2.1.9.7.3.4. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio

Se tienen los siguientes:

- Informe Policial

- Actas de los testigos

- Dos DNI

- Acta de registro personal

- Acta de reconocimiento en rueda de personas

- Acta de incautación

(Expediente N° 03557-2012-65-1706-JR-PE-03).

2.2.1.9.7.4. La Testimonial

2.2.1.9.7.4.1. Concepto

Coaguila (2004), la fuente que la prueba en la prueba testimonial es el testigo y su manifestación, la prueba. Testigo es quien da fe a un hecho, de una cosa. En principio, hay que precisar que toda persona es hábil para prestar su testimonio. La manifestación del testigo debe referirse al hecho delictuoso y las circunstancias en que se cometió; de ninguna manera podrá emitir juicios, opiniones, conceptos o pareceres personales, sino que debe limitarse a manifestar los sucedidos en el hecho acerca del cual testimonio.

2.2.1.9.7.4.2. Regulación

La regulación está en el art 162° al art. 171° del CPP

2.2.1.10. La Sentencia

2.2.1.10.1. Etimología

Proviene del latín "sententia" que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento (Omeba, 2000).

43

2.2.1.10.2. Concepto

Según Nava (2017) es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Colegiado de Circuito, Juez de Distrito o Superior del Tribunal que haya cometido la violación en los casos en que la ley así lo establezca, por el que se resuelve si concede, niega o sobresee el amparo solicitado por el quejoso en contra del acto reclamado a la autoridad Responsable. (p. 199)

Para Parma & Mangiafico (2014) la sentencia viene hacer un acto trascendente, emanado de un juez competente, que pone fin al conflicto en la etapa correspondiente del proceso penal. (p. 221)

2.2.1.10.3. La sentencia penal

La Sentencia penal resuelve la cuestión criminal, condenando o absolviendo al acusado del delito o delitos imputados. En el procedimiento criminal no caben posiciones intermedias, debiendo dictarse siempre Sentencia condenatoria (aceptando total o parcialmente las peticiones de los acusadores) o absolutoria. (L. Uriarte 2015)

2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia

Es la exposición de las razones que determinan el sentido de la sentencia y que permiten conocer los motivos a fin de poder cuestionarlas o desvirtuarlas en el oportuno recurso. Motivar supone dar o explicar las razones que se han tenido en cuenta para adoptar la sentencia se en los términos en que se han hecho dando las razones y fundamentos legales del fallo que haya de dictarse (A. Palomar, 2000).

2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión

La justificación de una decisión sólo puede entenderse completa cuando esté no sólo interna, sino también externamente justificada

La racionalidad de la decisión judicial, según esta posición, se manifestaría, entonces, en un aspecto interno (lógico) y otro externo (dogmática, interpretación, argumentación,

etc.), dando origen a las denominadas justificación interna y justificación externa. Una resolución que cumpla con estos requisitos de justificación, se entenderá adecuada al mandato constitucional de motivación. Colomer, (2003).

2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad

Es la operación intelectual del juzgador, dirigida a establecer si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser permitidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica

2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso

Según Colomer, (2003). El discurso justificativo está conformado por un conjunto de proposiciones insertas en un contexto identificable, perceptible subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante el fallo y el principio de congruencia); la motivación, debido a su condición de discurso, dicho de otro modo, es un acto de comunicación, que exige de los destinatarios la necesidad de emplear instrumentos de interpretación

2.2.1.10.5 La función de la motivación en la sentencia

L. Prieto (2007) dice que la motivación de las resoluciones judiciales, según entiende la doctrina procesal clásica, trata de persuadir o convencer a los actores dialécticos del proceso (las partes) y a su defensa acerca de la justicia, corrección y bondad de la decisión; así como que la decisión se ha adoptado de acuerdo a las reglas sustantivas y procesales del ordenamiento jurídico. La única vía que tienen las partes para poder saber si sus argumentos y pruebas han sido tomados en cuenta y se ha aplicado el derecho de manera adecuada es conociendo e informándose a través de la resolución acerca de las razones que las respaldan y los argumentos fácticos, probatorios y jurídicos que se han adoptado20. Las partes tienen derecho a saber por qué perdieron o ganaron el juicio y cuáles son las razones que se han utilizado para justificar una determinada decisión.

2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

Analizamos en el plano de justificación interna, si el fallo ha sido cuidadoso en no entrar

en contradicciones manifiestamente incongruentes. Verificamos si las premisas fácticas de vulneración de un derecho fundamental se adecúan y tipifican dentro de la norma tutelar constitucional o infraconstitucional.

La justificación externa se acerca mucho más a una justificación material de las premisas: implica un ejercicio de justificación que bien podría ser *óptimo*, cuando justifica su decisión en base a la ley, la doctrina y la jurisprudencia, o bien cuando recurre a un ejercicio *mínimo suficiente* de la justificación, es decir, aporta cuando menos una sustentación que satisface los requisitos liminares de una justificación suficiente. E. Figueroa (2015)

2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia

Así mismo Oliva (citado por San Martín ,2006) dice que para la exigencia de una motivación puntual se expresa en 3 supuestos:

- a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.
- b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y,
- c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico" (p. 727-728).

2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia

Esta motivación está en el art. 394, inciso 3 del NCCP, que Expresa: "La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique" (Sánchez, 2013).

2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial

Señala el profesor Ghirardi (1997) que el tema del razonamiento judicial puede ser considerado, cuando menos, desde dos puntos de vista: a) haciendo hincapié en el aspecto sustancial por el que el juez trata de determinar o fijar las premisas para justificar su decisión final o conclusión; b) poniendo el acento sobre el aspecto exclusivamente formal, esto es, examinando su corrección lógica.

2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia

Así mismo Chanamé (2009) expone: "(...), la sentencia debe contener requisitos esenciales:

- 1. La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
- La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;
- 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
- 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
- 5. La parte resolutiva, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
- 6. La firma del Juez o jueces (p. 443).

Para éste autor la formulación externa de la sentencia debe evidenciar, que el juez ha tenido en cuenta no solo los hechos, sino también, el derecho, por consiguiente deberá considerar:

a. Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso,

el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

- **b.** Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Esto es, si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, y ello con el fin de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.
- c. Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Esto con el fin de constatar la existencia de los hechos. No es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios, sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la función valorativa de los mismos, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, ya directa, ya indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada "sana crítica" con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.
- **d.** Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (Demostrad os).
- e. Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa (p.11-12).

2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva

Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo.

La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC.

2.2.1.10.11.1.1. Encabezamiento

Aquí se consignarán, además de los miembros del Tribunal firmantes de la sentencia, todos los datos que permitan la identificación de la causa, tanto en su tramitación ante el Tribunal de conocimiento como durante la instrucción, y de cada una de las partes que hayan intervenido en el proceso, en cualquiera de las posiciones de acusación y

defensa, incluidas las partes civiles, con reseña de las respectivas representaciones procesales y defensas jurídicas. (J. Barrientos, 2012).

2.2.1.10.11.1.2. Asunto

Es el problema a resolver, basados en tantos planteamientos como decisiones que se puedan formularse

2.2.1.10.11.1.3. Objeto del proceso

Por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen. Se trata de diversas cuestiones, que la doctrina ha distinguido tradicionalmente entre "fines" del proceso y "objetivos" del proceso. V. Rendon (2016)

2.2.1.10.11.1.3.1. Hechos acusados

Son las pretensiones que realiza el fiscal, los cuales serán valorados por el juzgador al momento de emitir su dictamen

2.2.1.10.11.1.3.2 Calificación jurídica

Es la tipificación jurídica de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, los cuales se tendrán en cuenta por el juzgador.

2.2.1.10.11.1.3.3 Pretensión punitiva

Es la pretensión que solicita el Ministerio Público con relación a la aplicación de la pena para el acusado

2.2.1.10.11.1.3.4. Pretensión civil

Es la pretensión que solicita el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida dentro del proceso sobre la aplicación de la reparación civil que deberá pagar por el imputado

2.2.1.10.11.1.3.5. Postura de la defensa

Es la teoría del caso que tiene las partes del proceso con relaciona los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante.

2.2.1.10.11.2. De la parte considerativa

Contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia. El Magistrado o Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia. (AMAG, 2015)

En esta segunda parte, la finalidad, es cumplir con el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de acceder a conocimiento de las partes y de la sociedad civil en general, las razones por las cuales una pretensión ha sido amparada o desestimada. (Cárdenas Ticona, 2008) En esta sección considerativa, el juzgador, teniendo en examen lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa según sea el caso, establece la norma que aplicará para resolver el caso. (AMAG, 2015) Según la teoría revisada, la parte considerativa debe contener:

2.2.1.10.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)

Respecto de cada una de las situaciones de hecho listadas, efectuar la selección de los elementos probatorios competentes cuyo análisis valorativo podría crear convicción en el Juzgador en sentido positivo o negativo. (Cárdenas Ticona, 2008). De acuerdo a las fuentes revisadas, una adecuada valoración probatoria debe contener:

2.2.1.10.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica

El sistema de sana crítica el profesor Daniel Gonzales Lagier dice que es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Significa la libertad arreglada del juez a través de cauces de racionalidad que tiene que justificarla utilizando el método analítico: estudiar la prueba individualmente y después la relaciona

en su conjunto.

2.2.1.10.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica

Dicha valoración tiene su base en la validez formal del juicio de valor contenido en la resolución que emita el juzgador, permitiendo evaluar si no se ha transgredido alguna ley.

Según el autor, las reglas y principios básicos del juicio lógico son:

2.2.1.10.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción

No se puede afirmar y negar una cosa al mismo tiempo.

2.2.1.10.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido

De dos juicios que se niegan, uno es necesariamente verdadero

2.2.1.10.11.2.1.2.3. Principio de identidad

Es cuando en un juicio, juicio, el concepto concepto-sujeto es idéntico total o parcialmente al concepto concepto-predicado, predicado, el juicio es necesariamente verdadero.

2.2.1.10.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente

Para considerar que una proposición es cierta, cierta, han de conocerse suficientes fundamentos en virtud de los cuales dicha proposición se tiene por verdadera

2.2.1.10.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

Es así como según el profesor Jairo Parra Quijano, establece que: Toda actuación judicial, sin ningún tipo de distingo, debe buscar la verdad de los hechos, para sobre ellos hacer descender el ordenamiento jurídico(Parra Quijano, 2002, pág. 147) De lo anterior se desprende que el fin primordial de la prueba es la obtención de la verdad, a lo cual debe agregarse que esa verdad no es una verdad real o material, sino una verdad meramente procesal, puesto que está surge de todo aquello que se pruebe dentro del proceso, por lo que las actuaciones deben encaminarse al logro del convencimiento del juez de que determinado hecho ocurrió o no.

2.2.1.10.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

Dicho tema ha sido regulada en el Art. 282 del CPC, el cual dice: El Juez puede extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a la conducta que éstas asumen en el proceso, particularmente cuando se manifiesta notoriamente en la falta de cooperación para lograr la finalidad de los medios probatorios, o con otras actitudes de obstrucción.

2.2.1.10.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)

Según Roger E. Zavaleta Rodríguez dice: La motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

2.2.1.10.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad

2.2.1.10.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable

Según Eufracio Ticona, Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base al bien jurídico protegido, va a establecer si un minado determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal.

2.2.1.10.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva

Mir (citado por Plasencia, 2004), dice: La tipicidad objetiva la conforman los elementos objetivos del tipo que proceden del mundo externo perceptible por los sentidos, es decir tiene la característica de ser tangibles, externos, materiales, por lo que son objetivos los que representan cosas, hechos o situaciones del mundo circundante.

2.2.1.10.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva

Se considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado.

2.2.1.10.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva

El punto de partida de la imputación objetiva es la confirmación, según el criterio de la equivalencia de las condiciones.

2.2.1.10.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad

La consideración de una conducta como antijurídica se decide en función de todo el ordenamiento, pues es posible que para determinar si concurre o no una causa de justificación (que excluiría la antijuricidad) haya que acudir a normas no penales. Así por ejemplo, para determinar si el hecho no es antijurídico por haberse realizado en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo. Entre ellos se siguieren:

2.2.1.10.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)

Ana Julia Milicic expresa que: La lesividad exige que en todo delito exista un bien jurídico lesionado, y al cumplirse dicha exigencia es que se habilita el ejercicio posterior del poder punitivo. La acción humana tiene que acarrear daño para que el Estado pueda iniciar una persecución penal y así aplicarse el ius puniendi, facultad del Estado de castigar mediante la imposición de penas. Sin la existencia de un daño o lesión efectiva o potencial el Estado no puede intervenir.

Entre las causas de exclusión de la antijuricidad son:

2.2.1.10.11.2.2.2.2. La legítima defensa

El fundamento de la legítima defensa radica en esencia en la necesidad de hacer prevalecer el Derecho sobre actos ilícitos (típicos y antijurídicos) que atentan contra bienes jurídicos individuales (vida, salud, bienes, morada, etc.), propios o de terceros. Esther Hava (2012)

2.2.1.10.11.2.2.2.3. Estado de necesidad

Causa eximente de responsabilidad criminal por la que una persona para proteger un bien jurídico y evitar un mal propio o ajeno que suponga peligro actual, inminente, grave, injusto, ilegítimo, e inevitable de otra forma legítima, menoscaba otro bien jurídico cuyo daño no puede ser mayor al que intenta evitar, siempre y cuando el mal que intenta evitar no haya sido provocado intencionadamente por el propio sujeto y éste no tenga obligación de sacrificarse por razón de su oficio o cargo.

2.2.1.10.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad

El cumplimiento de un deber no necesita en el sujeto activo autoridad o cargo alguno, como caso de cumplimiento de un deber jurídico, se señala, entre otros, la obligación impuesta al testigo; la obligación de denunciar ciertas enfermedades impuestas por las leyes sanitarias a los que ejercen el arte de curar, aunque se revele un secreto profesional. Zaffaroni, (2002).

2.2.1.10.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho

Esto establece que está exento de responsabilidad criminal "el que obre en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo".

2.2.1.10.11.2.2.2.6. La obediencia debida

El CP establece de manera negativa las Causas que niegan la antijuricidad, previstas en su art. 20, que establece: Está exento de responsabilidad penal: (...).

- 3. El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurran las circunstancias siguientes: a) Agresión ilegítima; b) Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa."; c) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa;
- 4. El que, ante un peligro actual e insuperable de otro modo, que amenace la vida, la integridad corporal, la libertad u otro bien jurídico, realiza un hecho destinado a conjurar dicho peligro de sí o de otro, siempre que concurran los siguientes requisitos: a) Cuando de la apreciación de los bienes jurídicos en conflicto afectados y de la intensidad del peligro que amenaza, el bien protegido resulta predominante sobre el interés dañado; y b) Cuando se emplee un medio adecuado para vencer el peligro. (...)

8. El que obra por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo; 9. El que obra por orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones. (...)

10. El que actúa con el consentimiento válido del titular de un bien jurídico de libre disposición;

2.2.1.10.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad

La culpa es concebida como el actuar negativo personal de la conducta antijurídica cuando podía haberse abstenido de realizarla, siendo que, esto constituye el fundamento de la culpabilidad

Según la teoría revisada, se sugiere que la culpabilidad debe determinarse con:

2.2.1.10.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad

Para Peña, (1983). La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo).

2.2.1.10.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad

Para Zaffaroni, (2002)... será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la gravedad antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del "error", como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad.

2.2.1.10.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable

Establece que el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004).

2.2.1.10.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

"El error sobre un elemento del tipo penal o respecto a una circunstancia que agrave la pena, si es invencible, excluye la responsabilidad o la agravación. Si fuere vencible, la infracción será castigada como culposa cuando se hallare prevista como tal en la ley. El error invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal, excluye la responsabilidad. Si el error fuere vencible se atenuará la pena" (Jurista Editores, 2015).

De igual manera el art. 15 establece que el error de comprensión culturalmente condicionado, prescribiendo: El que por su cultura o costumbres comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida, se atenuará la pena (Jurista Editores, 2015).

2.2.1.10.11.2.2.4. Determinación de la pena

Procedimiento técnico y valorativo que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa y, a veces, ejecutiva de la sanción penal.

Acto por el cual el juez pondera la infracción a la norma y la transforma en una medida de pena determinada (pena concreta) Patricia Ziffer

Proceso por el cual el juez de la sentencia determina, tras el juicio de culpabilidad positivo, la pena conminada, sus circunstancias atenuantes y/o agravantes y la pena concreta al declarado culpable de la acusación fiscal.

2.2.1.10.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción

La Corte Suprema señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.10.11.2.2.4.2. Los medios empleados

La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.10.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos

Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.10.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado

Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado. García, P. (2012)

2.2.1.10.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión

Se refieren a condiciones tempo-espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 - 2001).

2.2.1.10.11.2.2.4.6. Los móviles y fines

Citando a Cornejo (1936) establece: Para la aplicación de las penas lo que debe evaluarse es el motivo psicológico en cuanto se relaciona con los fines sociales, y es tanto más ilícito en cuanto más se opone a los sentimientos básicos de la piedad, de la solidaridad, de la cultura, en suma

2.2.1.10.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes

La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad

para la víctima.

2.2.1.10.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social

Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo.

2.2.1.10.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

García, P (2012) señala que: Con la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta, también, Peña señala: Que la reparación debe ser espontánea, es decir, voluntaria y, naturalmente, antes de la respectiva sentencia. Se entiende que la reparación debe partir del autor, y no de terceros

2.2.1.10.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto

Como señala Peña: Hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el delito, del que se presenta voluntariamente a las autoridades para confesar. Este último muestra arrepentimiento, o por lo menos, asume su responsabilidad, lógicamente la atenuante es procedente; de suerte que no puede favorecerse al delincuente que huye, y regresa después acompañado de su abogado

2.2.1.10.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor

Citando a Gonzales (1988): (...) dicha compensación deberá ajustarse a un correcto uso del arbitrio judicial, que deberá ser motivado en la sentencia. [...] En tales supuestos, el Tribunal está capacitado para recorrer toda la extensión de la pena, imponiéndola en el grado que estime oportuno según la compensación racional de unas y otras.

El art. I del Código Penal (Legalidad de la pena), el que prescribe: Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento

de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella (Jurista Editores, 2015).

En segundo lugar, el art. IV del Código Penal (Principio de lesividad), el que prescribe: La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley

De igual manera, el art. V del Código Penal (Garantía jurisdiccional) que establece: Sólo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley.

2.2.1.10.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil

García, (2012) establece que la lesión a un interés patrimonial o extra patrimonial que recae sobre determinados bienes, derechos o expectativas de la víctima, no limitándose al menoscabo de carácter patrimonial, sino que incluye aquellas afectaciones que tienen una naturaleza no patrimonial.

2.2.1.10.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan.

2.2.1.10.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado

La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien.

2.2.1.10.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado

La jurisprudencia ha establecido que: ...para la cuantificación de la reparación civil se tendrá en cuenta la gravedad del daño ocasionado así como las posibilidades económicas del demandado (...)

En esa misma línea, la Corte Suprema ha establecido que: En cuanto al monto de la

reparación civil,...la misma se encuentra prudencialmente graduada, tomando en cuenta además las posibilidades económicas de la procesada, quien es ama de casa,... (Perú, Corte Suprema, R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte).

2.2.1.10.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible

Esto significa apreciar a mérito de lo expuesto y actuado en el proceso las actitudes o actos que hubieren expresado los protagonistas en la instancia de ocurrencia del hecho punible, los cuales serán diferentes dependiendo de la figura dolosa o culposa.

2.2.1.10.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación

En el ordenamiento peruano el artículo 139 inc. 5 de la Constitución señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...) con mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se sustentan

2.2.1.10.11.3. De la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia

Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal. (AMAG, 2015)

En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las partes. Tiene como propósito, cumplir con el mandato legal (artículo 122 del CPC) y permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles, ejercer su derecho impugnatorio.

2.2.1.10.11.3.1. Aplicación del principio de correlación

2.2.1.10.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación

Por el principio de correlación, el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de

defensa del procesado, (San Martin, 2006).

2.2.1.10.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa

Dichas dimensiones del principio de correlación especifica no solo es que el Juez determine sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martin, 2006).

2.2.1.10.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva

La pretensión está sujeta a que la fiscalía, en virtud del principio acusatorio, sin embargo, el juez puede fijar una pena por debajo de la pedida por el Fiscal, y solo puede pasar de lo pedido, cuando la petición punitiva es irrisoria.

2.2.1.10.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil

Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal. Barreto, (2006).

2.2.1.10.11.3.2. Descripción de la decisión.

2.2.1.10.11.3.2.1. Legalidad de la pena

Este aspecto se justifica en el art. V del Código Penal que establece que: el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley

2.2.1.10.11.3.2.2. Individualización de la decisión

Este aspecto implica que el Juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor Montero, (2001).

2.2.1.10.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión

Para San Martin (2006) este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento.

2.2.1.10.11.3.2.4. Claridad de la decisión

La formalidad de la sentencia como resolución judicial, se encuentra fijadas en el artículo 122 del Código Procesal Civil, el que prescribe:

Contenido y suscripción de las resoluciones.- Las resoluciones contienen: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, (...); 7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo (...) La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutiva (...) (Ramos,

201

4).

Asimismo, de manera específica, el art. 285 del Código de Procedimientos Penales establece:

La sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que ésta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y las penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados (Gómez G, 2010)

Ahora bien, el artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 establece de manera más certera los requisitos de la sentencia:

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5. La parte resolutiva, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que

proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces (Gómez, G., 2010).

2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva

2.2.1.10.12.1.1. Encabezamiento

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

2.2.1.10.12.1.2. Objeto de la apelación

Son las pretensiones por la cual el impugnador alega que no se le ha tenido en cuenta o que no está de acuerdo

2.2.1.10.12.1.2.1. Extremos impugnatorios

Son los puntos materia de la impugnación y de lo que se solicita para su revisión.

2.2.1.10.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación

Es la pretensión de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios

2.2.1.10.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria

Es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución o la condena.

2.2.1.10.12.1.2.4. Agravios

Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad

2.2.1.10.12.1.3. Absolución de la apelación

Dado que la decisión de segunda instancia afecta los derechos de otras partes del proceso, mediante el principio de contradicción se faculta a las partes el emitir una opinión respecto de la pretensión impugnatoria del apelante.

2.2.1.10.12.1.4. Problemas jurídicos

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.10.12.2.1. Valoración probatoria

Aquí se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia

2.2.1.10.12.2.2. Fundamentos jurídicos

Aquí, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia.

2.2.1.10.12.2.3. Aplicación del principio de motivación

En esta parte se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia.

2.2.1.10.12.3. De la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.10.12.3.1. Decisión sobre la apelación

2.2.1.10.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación

Expresa que la decisión del juez de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación.

2.2.1.10.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa

Es un principio de la impugnación penal, la que permite que el ad quem, a pesar de que pude evaluar la decisión del ad quo y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del Juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante, en todo caso, puede confirmar la sentencia de primera instancia, pero no fallar en peor del impugnante.

2.2.1.10.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa

Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia.

2.2.1.10.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos

Es cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación.

2.2.1.10.12.3.2. Descripción de la decisión

El fundamento normativo de la sentencia de segunda instancia se encuentra: en el Art. 425 del NCPP, que Dice:

Sentencia de Segunda Instancia.-1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos. 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. 3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. 4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia. 5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. 6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código (Gómez G., 2010).

2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.11.1. Concepto

Jescheck (2014) los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente peticionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. (p. 122)

Rosas (2015) en suma, impugnar es la posibilidad de cuestionar una resolución, o más bien, es el derecho que le asuste al justiciable inconforme, y el recurso es el medio de hacer valer ese derecho, por el cual el justiciable se considera agraviado con una resolución judicial que estima injusta o ilegal, atacándola para provocar su revocatoria o eliminación, para someterlo a un nuevo examen y obtener un pronunciamiento favorable a sus expectativas. (p. 66)

2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Se encuentra estipulado en el artículo 404° del Nuevo Código Procesal Penal:

- 1. Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley.
- 2. El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente 3. El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse.
- 4. Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición. (Sánchez, 2015)

2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios

La impugnación tiene por finalidad la revisión del acto procesal impugnado, ya sea por el órgano jurisdiccional superior o por el magistrado que cono ce en primera instancia del proceso, a fin que sea corregida la situación irregular producida por el vicio o error denunciados, eliminándose de esta manera con la revocación o renovación -en otros términos- del acto procesal en cuestión el agravio inferido al impugnante.

2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.11.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales

2.2.1.11.4.1.1. El recurso de apelación

El artículo 417º del NCPP, establece sobre la competencia: El recurso de apelación se interpone contra las decisiones emitidas por el juez de la investigación preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior.

2.2.1.11.4.1.2. El recurso de nulidad

García Rada, señala que se trata de un ½ Impugnatorio Suspensivo, que se interpone a efecto de alcanzar la Nulidad Total o Parcial de una decisión Superior.

2.2.1.11.4.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.11.4.2.1. El recurso de reposición

El Art. 415 del N.C.P.P, prescribe: el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Jue en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

2.2.1.11.4.2.2. El recurso de apelación

El artículo 417º del NCPP, establece sobre la competencia: El recurso de apelación se interpone contra las decisiones emitidas por el juez de la investigación preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior.

2.2.1.11.4.2.3. El recurso de casación

El Artículo 427 del NCPP, menciona: El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las salas penales superiores.

2.2.1.11.4.2.4. El recurso de queja

Procede recurso de queja de derecho contra las resoluciones del Juez que declarara inadmisible el recurso de apelación; asimismo procede contra las resoluciones de la Sala Penal Superior que declara inadmisible el recurso de casación. Este recurso se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso. (Artículo 437 del NCPP). (Anónimo, 2019)

2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos

Que sea interpuesto por escrito y en el plazo previsto por la Ley. También puede ser interpuesto en forma oral, cuando se trata de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia, en cuyo caso el recurso se interpondrá en el mismo acto en que se lee la resolución que lo motiva.

2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio

El recurso interpuesto en el expediente en estudio fue apelación ante la decisión del juez colegiado, dentro de los cinco días que exige la norma, sustentando que el acusado es inocente de todos los cargos y que fue coaccionado a confesar el delito; según el expediente N° 03557-2012-65-1706-JR-PE-03.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

El delito investigado fue: Robo agravado (expediente N° 03557-2012-65-1706-JR-PE-03.)

2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal

El delito de Robo agravado se encuentra dado en el Código Penal, regulada en el Libro Segundo, Título V, Capítulo II de robo, artículo 18º y 189º que trata el delito de robo y su agravante.

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de Robo

Agravado

2.2.2.3.1. El delito

2.2.2.3.1.1. Concepto

Antolisei citado por Villa, (2014) el delito es todo hecho al cual, el ordenamiento jurídico enlaza como consecuencia una pena. Para Mezger citado por Villa (2014) el delito es una acción típica antijurídica y culpable, con lo que se ingresa a un contexto lleno de definiciones modernas sobre, el delito.

Al respecto, Villavicencio (2006) indica, es una conducta típica, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Estos distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión típica puede ser culpable. El artículo 11 del código penal indica que son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley. Si bien esta sucinta descripción no expone taxativamente las características que se aceptan para la definición del delito, están implícitas. El Anteproyecto de la parte general del código penal 2004, en su artículo 11 mantiene la misma fórmula. Ejemplo: el que con su arma de fuego dispara sobre otro y mata.

2.2.2.3.1.2. Clases de delito

De manera general podemos mencionar las siguientes clases de delito:

- **a. Delito doloso:** Ejecución de un acto típicamente antijurídico con conocimiento y voluntad de la realización el resultado. No exige un saber jurídico, basta que sepa que su conducta es contraria al Derecho, peor aún, basta la intensión de cometer el hecho delictivo.
- **b. Delito culposo**: Un delito es Culposo cuando quien no observa el cuidado a que está obligado conforme a las circunstancias y sus condiciones personales y, por ello no toma conciencia de que realiza un tipo penal, y si lo toma, lo realiza en la confianza de que lo evitará(CP, 15).
- **c. Delito Preterintensional**. (o ultraintensional) Es aquella, en que se desea cometer un delito pero resulta otro más grave. Ej., Cuando sólo se lo quiere lesionar pero lo mata.
- **d. Delito Simple**. Vulnera un solo bien o interés jurídicamente protegido, ej. El homicidio vulnera el derecho a la vida.
- **e. Delito Complejo**. Vulneración de varios bienes o intereses protegidos. Ej. Rapto seguido de violación. Es casi igual al Concurso Real De Delitos.
- **f. Delito Conexo**. Las acciones están vinculadas de tal manera que unos resultados dependen de unas acciones y otros resultados de otras acciones. Ej., Los delincuentes se ponen de acuerdo antes, luego cometen delitos en diferentes tiempos y lugares.

2.2.2.3.1.3. La teoría del delito

2.2.2.3.1.3.1. Concepto

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal. A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías :

2.2.2.3.1.3.2. Elementos del delito

La teoría analítica del delito, caracterizada por estudiar separadamente los elementos que componen todo el delito, ubicándolos en niveles o fases cognoscitivas que obedecen y siguen un orden lógico-sistemático.

2.2.2.3.1.3.2.1. La teoría de la tipicidad.

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003) .

2.2.2.3.1.3.2.1.2. Tipicidad subjetiva - aspectos subjetivos

2.2.2.3.1.3.2.1.2.1. El dolo

El maestro Carrara (citado por Reátegui, 2014, p. 527) definía al dolo... como la intención más o menos perfecta de efectuar un acto que se sabe que es contrario a la ley.

2. Elementos del dolo

- a) el aspecto intelectual, el elemento cognoscitivo del dolo nos plantea que el agente debe haber tenido conocimiento de las circunstancias del tipo objetivo. Así, supone el conocimiento de los elementos descriptivos y normativos, los elementos de la autoría, la previsión del nexo causal y el resultado. (Reátegui, 2014, p. 529).
- b) el aspecto volitivo, la parte intelectual comprende el conocimiento actual de todas las circunstancias objetivas del hecho del tipo penal. No es suficiente que el autor conociera potencialmente las circunstancias del hecho, es decir, que pudiera hacerlas aflorar en su conciencia. Mucho más, ha debido tener realmente la conciencia de ellas en el instante de su hecho, habérselas representado, habérselas percibido, haber pensado en ellas, siendo así, diferente la intención de la conciencia, según si se trata

del fin, de los medios o de una circunstancia concomitante (Reátegui, 2014, pp. 532; 533).

3. Clases de dolo

La intensidad de la voluntad permite diferencias niveles en el dolo, conocidos como dolo directo de primer grado (se presenta cuando la realización del tipo es precisamente la que el autor persigue; ejemplo: el que fuerza con violencia a una mujer a realizar el acto sexual y lo logra); dolo indirecto de segundo grado o consecuencias necesarias (en realidad es una variante de la anterior y se presenta cuando el agente considera que el resultado que pretende esta acompaña de consecuencias necesarias e inevitables; es el caso de quienes colocan una bomba en el vehículo de un funcionario para matarlo, saben que al explotar el vehículo también morirá el chofer); y el dolo eventual (el cual se da cuando el agente se representa la realización del tipo como posible; es el caso del sujeto que va a alta velocidad en una zona escolar, prevé como posible que pueda atropellar a un estudiante) (Reátegui, 2014, p. 533).

2.2.2.3.1.3.2.1.2.2. La culpa

La culpa tiene lugar en el insuficiente conocimiento imputado al autor sobre la lesividad de su hecho y el criterio de evitabilidad, de los que se deriva la posibilidad que tuvo el autor de evitar dicha lesividad. Por ejemplo, el conductor que va a 120 km/h dentro de una zona urbana no tiene el conocimiento preciso de que en la curva va a cruzarse un transeúnte, pero esta posibilidad le es conocida, pues en las esquinas cruces peatonales por lo que generalmente cruzan los caminantes. Al autor se le imputa el conocimiento de que por las esquinas cruzan peatones y que con la velocidad a la que va es casi imposible realizar una maniobra evasiva con éxito en caso se cruce un peatón. El conocimiento imputado al autor no genera un deber de dejar de realizar la conducta (detener el automóvil), sino de asumir ciertos deberes de cuidado en el emprendimiento de la conducta (disminuir la velocidad al límite permitido) (García, 2012, p. 534).

2.2.2.3.1.3.2.2. Teoría de la antijuricidad.

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuridicidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no pude haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004)

2.2.2.3.1.3.2.3. Teoría de la culpabilidad.

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

2.2.2.3.2. La pena

2.2.2.3.2.1. Concepto

Vargas (como se citó el Nolte, 2016) refiere que:

La pena es la primera y principal consecuencia del delito, desencadenada por la actualización del supuesto normativo contenido en la disposición penal. Las teorías absolutistas concibieron la pena como la realización de un ideal de justicia, así como la de retribuir hasta donde ello fuera equivalente al mal causado por el autor. (p. 89)

Kant (como se citó en Donna, 2014) da el fundamento más amplio de su teoría de la pena: Distingue la pena judicial de la natural. En esta última nada tiene que hacer el legislador, porque el vicio se castiga a sí mismo. Estas palabras, como se verá, son casi textualmente repetidas luego por von Ihering. En la pena judicial es en donde Kant expresa enfáticamente que no puede servir simplemente como medio para fomentar otro

bien, sea para el delincuente, sea para la sociedad civil, sino que ha de imponérsele sólo porque ha delinquido, "porque el hombre nunca puede ser manejado como medio para los propósitos de otro ni confundido entre los objetos del derecho real. (p. 58)

2.2.2.3.2.2. Clases de las penas

Peña (2011) las penas en nuestro corpus punitivo, pueden clasificarse de la siguiente forma:

a) Penas privativas de libertad

Es aquella donde se pierde la libertad es decir que después de un proceso judicial y una sentencia firme el acusado es internado en un establecimiento penitenciario.

b) Restrictivas de libertad

Son las que disminuyen apenas el ejercicio de un derecho personal, limitando cualquiera de sus manifestaciones.

c) Privación de derechos

Algunas penas suponen la limitación o suspensión de determinada actividad funcionarial o de otra índole, que es objeto de prevale cimiento para la comisión del hecho punible, aquella actividad que fue empleada por el autor para la interpretación del injusto penal.

d) Penas pecuniarias

Suponen todas aquellas sanciones de contenido dinerario, que significan una afectación al patrimonio del condenado y se hace efectiva a través del pago de una determinada suma dineraria.

2.2.2.3.3. La reparación civil

2.2.2.3.3.1 Concepto

Poma (2014) la reparación civil es una de las consecuencias jurídicas del delito, que se le impone conjuntamente con la pena— a la persona que se encuentra responsable de la comisión de un delito. Si bien no es una consecuencia jurídica indispensable al momento

de imponerse una pena, sí configura un mecanismo de satisfacción de intereses de la víctima, cuando se aprecie la existencia de un daño. (p. 96)

Por su parte Velásquez (como se citó en Poma, 2014) dice que la reparación civil no siempre se determina con la pena, pues ésta solo requiere de la existencia de una conducta típica, antijurídica y culpable, mientras que la reparación civil exige la constatación de un daño.

2.2.2.3.3.2. Criterios generales para determinar la reparación civil

1. Extensión de la reparación civil

La aplicación de una u otra modalidad comprendida en el articulado, dependerá del caso concreto, puesto que no necesariamente se aplican ambas; la restitución del bien, solo resultara factible en delitos que atentan el patrimonio privado o del erario público (Peña, 2011).

a) La restitución del bien

En muchas ocasiones, la restitución no será suficiente para reparar el daño causado, puesto que la sustracción que ha sido objeto su titular, puede haber generado determinado daños y perjuicios, por lo que deberá aplicarse el concepto de indemnización de daños y perjuicios Peña, (2011, p. 649).

b) La indemnización por daños y perjuicios

La indemnización por daños y perjuicios viene a cubrir un amplio espectro de saber, de restituir, reparar y compensar a quien fue víctima de una agresión ilegítima.

c) El daño emergente y el lucro cesante

El daño emergente, se refiere a la necesidad de indemnizar a la víctima, conforme a una valuación económica destinada a reparar estimativamente el grado de afectación ocasionado.

d) El daño moral

Ghersi (2011) establece que los daños morales son aquellos que afectan los bienes

inmateriales del ofendido, se trata de una lesión a los sentimientos y que tiene eminentemente carácter reparatorio o de satisfacción.

2.2.2.3.4. El delito de Robo Agravado

2.2.2.3.4.1. Concepto

El delito de Robo Agravado, es el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleado para ello violencia o amenaza contra la víctima o integridad física de la víctima y concurriendo además cualquiera de las circunstancias agravantes específicas establecidas en el artículo 189 del Código Penal. (Becerra, 2014, p. 31)

2.2.2.3.4.2. Regulación

El artículo 189 del Código Penal ha previsto que la penalidad es mayor en tanto el evento delictivo se ejecute: Artículo 189° del Código Penal, señala que La pena no será menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:

- 1.- En casa habitada
- 2.- Durante la noche o en lugar desolado
- 3.- A mano armada
- 4.- Con el concurso de dos o más personas
- 5.- En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustre y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero- medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
- 6.-Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
- 7.- En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos.
- 8.- Sobre vehículo automotor

- 1.- Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
- 2.- Con abuso a la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
- 3.- Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
- 4.- Sobre bienes de valor científico o que se integren al patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental"

2.2.2.3.4.3. Elementos del delito de robo agravado

2.2.2.3.4.3.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido. Es el patrimonio del agraviado, que es el Patrimonio afectado.

B. Sujeto activo.- puede ser cualquier que dolosamente haya sustraído con violencia o amenaza u bien patrimonial con la finalidad de obtener una ventaja económica.

C. Sujeto pasivo.- sujeto pasivo es el titular del bien mueble que es el objeto de sustracción por parte del agente con arreglo a la denominación que se glosa en el título V del C.P: sin embargo, la acción típica que toma, lugar en la construcción típica, importa el despliegue de violencia física o de una amenaza inminente para la vida o integridad física, por lo que en algunas oportunidades, dicha coacción puede recalar en una persona ajena al dueño del patrimonio, que es apoderada por obra del autor

D. Resultado típico:

Vargas (2008) la posesión constituye el bien jurídico, se adhiere a la posesión que sostiene como el bien jurídico de hurto a la propiedad.

F. El nexo de causalidad (ocasiona).

Para Salinas, R. (2005, 684) la primera agravante de la figura delictiva de robo es la circunstancia que aquel se efectúo realice en casa habitada. Los tratadistas peruanos coinciden en señalar que dos son los fundamentos de la agravante: pluriofensividad de la acción y peligro potencial de efectos múltiples que se puede generar para los moradores y segundo vulneración de la intimidad que tenemos todas las personas.

- a. Determinación del nexo causal. Se da la teoría de la conditio sine qua non"
- **b.** Imputación objetiva del resultado. En doctrina se señala que la cuestión jurídica fundamental no consiste en la comprobación del nexo causal en sí, sino en establecer los criterios conforme a los cuales queremos imputar determinados resultados a una persona. Se considera que es objetivamente imputable un resultado causado por una acción humana cuando dicha acción ha creado un peligro jurídicamente desaprobado que se ha realizado en el resultado típico. (Peña Cabrera, 2002).

2.2.2.4.3.2. Antijuricidad

En palabras de Roxín (como se citó en Nieves, 2016) la antijuridicidad es una acción típica sin causas de justificación; esto es: defensa necesaria, estado de necesidad, consentimiento del ofendido, la antijuridicidad es siempre la desaprobación de un hecho referido a un determinado autor", del mismo modo: La "antijuridicidad... es por tanto un elemento de valoración global del hecho en el marco del tipo subjetivo, y ha de ser tratado según las reglas que rigen para los elementos análogos del tipo objetivo.

Salas (2014) refiere que: La antijuricidad es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del derecho en general (no solo al ordenamiento penal). Es lo contrario a derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación.

2.2.2.4.3.3. Culpabilidad

Reinhard (como se citó en Rettig, 2014) concibió la culpabilidad como un juicio de reprochabilidad de carácter normativo, acorde con el cual, para que pueda imputarse a

un sujeto culpabilidad por la realización de la conducta prohibida, es necesario que este haya actuado dolosa o culpablemente y que las circunstancias concomitantes que rodean al hecho hayan sido normales. Sostiene Frank que la culpabilidad es un juicio de reproche dirigido al autor del hecho ilícito, porque habiendo estado en situación de conformar su conducta a los mandatos del derecho (podía y le era exigible) prefirió obrar en contra del derecho. Por lo tanto, para Frank, la culpabilidad es la reprochabilidad de una conducta típica y antijurídica según libertad, fin y significado conocido o conocible. (p. 196)

2.2.2.4.3.4. Grados de desarrollo del delito

El delito de robo agravado Tiene que ver con aquellos supuestos en los que el derecho no puede exigir al sujeto que se sacrifique en contra de sus intereses más elementales.

2.2.2.4.3.5. La pena fijada en la sentencia en estudio

La pena fijada fue: de siete años, ocho meses y diecisiete días de pena privativa de libertad.

(Expediente N° 3557-2012-65-1706-JR-PE-03)

2.2.2.4.3.6. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio

Se fijó en quinientos nuevos soles la reparación civil a favor de la parte agraviada

(Expediente N° 3557-2012-65-1706-JR-PE-03)

2.3. Marco conceptual

Análisis. Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos (Real Academia Española, 2001).

Calidad. Modo de ser. Carácter o índole. Condición o requisito de un pacto. Nobleza de linaje. Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades (Ossorio, 1996, p. 132).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial, para determinar los alcances de la jurisdicción de los tribunales y los juzgados. En el derecho procesal dícese de la circunscripción territorial sobre la que se extiende la competencia de una jurisdicción (Diccionario jurídico fundamental 2002).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

Juzgado Penal. Es aquel órgano envestido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Máximas. Principio de derecho aceptado únicamente para interpretar un texto, resolver una situación o aplicarlo a un problema o caso jurídico (Ossorio, 1996).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial,

cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable. Justiprecio. Cálculo o apreciación del valor de las cosas. Aumento del precio de algo, por cualesquiera circunstancias (Ossorio, 1996

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; del Expediente N° 3557-2012-65-1706-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2020, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos

(indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio)

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández,

Fernández & Batista, 2010).

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso sobre robo agravado; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales; perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: expediente N° 3557-2012-65-1706-JR-PE-03, pretensión judicializada: delito de robo agravado, tramitado en la vía del proceso común; perteneciente al Segundo Juzgado Penal Colegiado; situado en la localidad de Chiclayo; comprensión del Distrito Judicial de Lambayeque, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 4**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalizacion de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le

confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 5.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los

criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 6,** denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es

decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 6.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 6**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado; en el expediente N° 3557-2012-65-1706-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2020

G/E	PROBLEMA DE	OBJETIVO DE	HIPOTESIS
	INVESTIGACIÓN	INVESTIGACIÓN	
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3557-2012-65-1706-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3557-2012-65-1706-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2020?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3557-2012-65-1706-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, la pena y la reparación civil	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
0 0	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
ESPECIFI	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos,

la motivación de los hechos, derecho, la pena y la reparación civil?	la motivación de los hechos, derecho, la pena y la reparación civil	derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 7.** Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V.RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 3557-2012-65-1706-JR-PE-03 del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2020.

/a de la rimera a				trodu	cciór	de la 1, y de as part		Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
Parte expositiv sentencia de p instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Ваја	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Ваја	Mediana	Alta	Muy Alta
P s			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]

Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO DE CHICLAYO EXPEDINTE: 03557-2012-65-1706-JR-PE-03 JUEZ: X, Y, Z. ACUSADO: A DELITO: Robo Agravado. AGRAVIADA: B SENTENCIA Nº 067-2016 (SENTENCIA CONFORMADA EN PARTE)	1. El encabezamiento tiene: la individualización de la sentencia, número de expediente, el número de resolución de la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, etc. Si cumple 2. cuenta con el tema en discusión. Si cumple 4. Evidencia aspectos de todo el proceso, otros. Si cumple 5. cuenta con un lenguaje claro. Si cumple		X		10
	RESOLUCIÓN Nº: ONCE. Chiclayo, once de noviembre del año dos mil dieciséis.	Describe los hechos. Si cumple Está la pretensión jurídica del fiscal. si cumple				
	VISTOS Y OIDA: "públicamente la presente causa penal seguida contra el ciudadano A, como presunto AUTOR del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO, en su figura de ROBO AGRAVADO, en agravio de B. Realizado el Juzgamiento conforme a las normas del Código Procesal	acusado. si cumple 5. Cuenta con n lenguaje claro. Si cumple		X		

7.0	
Ę	
=	
par	
as	
de	
7	
ಡ	
Ξ	
ᆵ	
5	
್ತ	
_	

Penal, cuyo desarrollo ha quedado grabado en sistema	de
audio, corresponde a su estado emitir sentencia":	

III. PARTE EXPOSITIVA.

- 3.1. SUJETOS PROCESALES.
- 3.1.1. PARTE ACUSADORA: Ministerio Público: Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.
- 3.1.2. PARTE ACUSADA: "A identificado con Documento Nacional de Identidad N° 46664819, de veintiséis años de edad, con fecha de nacimiento catorce de agosto del año mil novecientos noventa, natural de Pimentel, conviviente con un hijo, trabaja como soldador y por el cual percibe la suma de veinticinco nuevos soles diarios, no tiene bienes muebles ni inmuebles propios, con domicilio real actual en Pimentel, no tiene antecedentes penales, mide 1.66/cm, pesa 95 kg, tiene dos tatuajes, no tiene cicatrices, ni alias".

3.1.3. AGRAVIADA B

3.2.	PLA	NTEAMIE	NTO A	ACUSA	ACIÓN.	DE 1	LOS
HEC	HOS	OBJETO					

3.2.1. ALEGATOS PRELIMINARES DE LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

E) HECHOS. Afirma que con fecha once de marzo del año dos mil doce, al promediar las veintitrés horas con quince minutos, en circunstancias que la agraviada se encontraba transitando a inmediaciones de la calle Alfonso Ugarte y Balta de la localidad de Pimentel, hablando por su teléfono celular fue interceptada por el acusado quien premunido de un arma blanca consistente en una navaja multiusos, procedió amenazarla colocándole dicho artefacto a la altura del cuello con la finalidad de despojarla de su equipo celular, sin embargo ante el pedido de auxilio de la agraviada, es que salieron sus familiares por lo que el acusado pretendió darse a la fuga, siendo finalmente retenidos por estos, quienes lo pusieron a disposición de la autoridad policial para las investigaciones del caso, siendo la conducta típica amenaza, porque el agente estaba premunido de un arma blanca la cual le colocó en el cuello de la parte agraviada.

F) S	SUSTENTO JURÍDICO. "A entender del Ministerio	,					
Púb	olico, la conducta desplegada por el acusado se	;					
enc	ontraría regulada en el DELITO CONTRA EL	,					
PA	TRIMONIO, en su figura de ROBO AGRAVADO,	,					
tipi	ficado en el artículo 188 como tipo base y artículo 189						
prin	mer párrafo numerales 2) y 3) del Código Penal, referido	,					
a qı	ue fue durante la noche y a mano armada, concordante						
con	el artículo 16 del citado texto punitivo".						
C	"SUSTENTO PROBATORIO. Afirma que el						
	•						
	nisterio Público, sustentará su teoría del caso con los						
med	dios de prueba ofrecidos en la acusación fiscal y						
adn	nitida en el Auto de Enjuiciamiento por el Juzgado de	;					
Inve	estigación preparatoria".						
Н)	"PRETENSION PENAL Y CIVIL La representante						
	Ministerio Público, solicita diez años de pena privativa						
	la libertad y como reparación civil, la suma ascendente						
	uinientos nuevos soles, a favor de la agraviada".						
4	,						
3.2.	.2. ALEGATOS PRELIMINARES DEL						
AB	OGADO DEFENSOR DEL ACUSADO.						

Afirma que va acreditar en juicio oral y su patrocinado es						
inocente de todos los cargos que se le imputan, que la teoría						
del caso no tiene hechos precisos sino genéricos que se						
contradicen con los mismos medios probatorios que el						
Ministerio Público ofrece, por lo que la defensa se orienta a						
solicitar la absolución, puesto que su patrocinado en su						
momento no tenía arma alguna y en ningún momento la ha						
cogido del cuello a la supuesta agraviada, debido a que en						
ese momento pasaba por el lugar a ver a un amigo.						
3.3. "POSICIÓN DEL ACUSADO FRENTE A LA						
ACUSACIÓN. Luego que se le explicara sus derechos que						
les asistía en juicio y la posibilidad que la presente causa						
pueda terminar mediante Conclusión Anticipada, el						
acusado previa consulta con su abogado defensor,						
manifestó que aceptan los hechos y el pago de la reparación						
civil, mas no la pena, por ello se procedió a la continuación						
del juicio respecto a este extremo, de conformidad a lo						
establecido en el artículo 372.3 del Código Procesal Penal,						
estableciéndose la delimitación del debate".						
3.4. NUEVA PRUEBA.						

La representante del Ministerio Público, no ofrece nuevo							
medio de prueba, ni el Abogado Defensor del acusado.							
3.5. DECLARACIÓN DEL ACUSADO.							
No se realizó debido a la aceptación de los hechos.							
ACTIVIDAD PROBATORIA.							
Debido a que existió aceptación de hechos y reparación							
civil, se realizó solamente un debate jurídico.							
					1		

Cuadro hecho por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – catedrática universitaria – ULADECH Católica

Fuente: sentencia del A quo del expediente № 3557-2012-65-1706-JR-PE-03 del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2020

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, circunstancias objeto de la acusación; Evidencia la calificación jurídica del fiscal, Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 3557-2012-65-1706-JR-PE-03 del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2020.

rativa de la primera cia			der	de lo	s hecl , de la	motiva hos, de pena ión civ	el y de	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
Parte consider sentencia de instan	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	9 Mediana	8 Alta	Muy alta	Muy baja	ë ë gg	Wediana [17- 24]	8 E E E E E E E E E E E E E E E E E E E	Muy alta		

IV. "PARTE CONSIDERATIVA: PRIMERO: DI LA CONFORMIDAD O CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUICIO". 4.1. El aspecto sustancial de la conformidad, estriba en el reconocimiento, aunque con características singulares de principio de adhesión en el proceso penal y tiene po objeto la pronta culminación del juicio oral a través de acto unilateral del imputado y su defensa de reconocer lo hechos objeto de imputación y aceptar las consecuencia jurídicas penales y civiles correspondientes 4.2. Este acto procesal comprende la declaración de voluntad de reconocimiento de los cargos y aceptación de las consecuencias jurídicas que entrañan, lo que Implica una admisión de hechos y un allanamiento de la defensa	probados expuestos en forma coherente, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión"(es). Si cumple 2. "La exposición de los hechos evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple" 3. "El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas. Si cumple" 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple 5. El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,. Si cumple			X					
---	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	a la pretensión penal entendida como petición de pena y reparación civil 4.3. Así, el Juez no puede mencionar, interpretar y valorar acto de investigación o de prueba reconstituida alguna, desde que el imputado expresamente aceptó los cargos y renunció a su derecho a la presunción de inocencia, a la exigencia de prueba de cargo por la acusación y a un juicio contradictorio; siendo que los fundamentos de hecho de la sentencia no se forman como resultado de la valoración de la prueba, sino le viene impuestos al Juez	1. Se cuenta con la adecuación del comportamiento al tipo penal. Si cumple 2. Las razones demuestran la determinación de la antijuricidad Si cumple 3. Las razones evidencian (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, Si cumple 4. Existe relación entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple		X			
	por la acusación y la defensa, a través del acto de allanamiento de la última, que son vinculantes al Juez y a las partes "SEGUNDO DESCRIPCIÓN DEL TIPO PENAL APLICABLE AL CASO MATERIA DE ACUSACIÓN". 2.1 En la ejecutoria vinculante del 2004 se ha establecido: "El delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con animus lucrandi, es decir de aprovechamiento y sustracción del lugar	1. Las razones demuestran la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos. Si cumple 2. Las razones determinan proporcionalidad con la lesividad. Si cumple 3. Las razones determinan proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple 4. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado. Si cumple 5. Se cuenta con un lenguaje claro y entendible. Si cumple		X			

	donde se encuentre, siendo necesario el empleo de la						
	violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima						
	(vis absoluta o vis corporalis y vis compulsiva),						
	destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo						
ena	ser estas actuales e inminentes en el momento de la						
de la pena	consumación del evento y gravitar en el resultado". De						
	ese modo, la conducta del robo simple se configura						
Motivación	cuando el sujeto activo con la finalidad de obtener un						
Moti	provecho patrimonial, sustrae para sí un bien total o						
	parcialmente ajeno de modo ilegítimo, haciendo uso de la						
	violencia contra la persona o la amenaza con un peligro						
	inminente para su vida o integridad física.						

_										
		Pedagógicamente nuestra Corte Suprema, por Ejecutoria	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien							
		Suprema del 8 de julio de 1999 ha expresado que: "el	jurídico protegido Si cumple							
	ivil	delito de robo se configura cuando existe apoderamiento	der dano si cumpic							
	Motivación de la reparación civil	ilegítimo por parte del agente de un bien mueble total o	3. Las razones demuestran apreciación de los actos realizados por el autor y la							
	ıraci	parcialmente ajeno, para aprovecharse de él	víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho				X			
	repa	sustrayéndolo del lugar en que se encuentra;	punible. Si cumple							
	le la	constituyendo modus operandi del mismo, el empleo de	4. Las razones demuestran que el monto se fijó prudencialmente							40
	ión c	la violencia contra la persona, bajo amenaza de un peligro	apreciándose las posibilidades económicas del obligado, Si cumple							
	tivac	inminente para su vida o su integridad física, para lograr	5. Claridad: en el contenido del							
	Mot	el desapoderamiento del bien mueble a efectos de que el	lenguaje. Si cumple							
		agente logre tener disposición sobre el bien, sin importar								
		el fin o uso que le dé al mismo, ni el tiempo que transcurra								
		en su órbita de control"								
		2.2 Pedagógicamente nuestra Corte Suprema, por								
		Ejecutoria								
		Suprema del 8 de julio de 1999 ha expresado que: "el								
		delito de robo se configura cuando existe apoderamiento								
		ilegítimo por parte del agente de un bien mueble total o								
		parcialmente ajeno, para aprovecharse de él								
		sustrayéndolo del lugar en que se encuentra;								
		constituyendo modus operandi del mismo, el empleo de								
			1	1 1		1			l l	

la violencia contra la persona, bajo amenaza de un peligro					
inminente para su vida o su integridad física, para lograr					
el desapoderamiento del bien mueble a efectos de que el					
agente logre tener disposición sobre el bien, sin importar					
el fin o uso que le dé al mismo, ni el tiempo que transcurra					
en su órbita de control"2.3 El Acuerdo Plenario Nº 3-					
2009/CJ-16 del 13 de noviembre de 2009, en su					
fundamento 10, ha establecido como doctrina legal que el					
"delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188					
del Código Penal tiene como nota esencial que lo					
diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de					
violencias o amenazas contra la persona - no					
necesariamente sobre el titular del bien mueble La					
conducta típica, por tanto, integra el apoderamiento de un					
bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización					
de violencia física o intimidación sobre un tercero. Esto					
es, la violencia o amenazas - como medio para la					
realización típica del robo - han de estar encaminadas a					
facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de					
quien se opone al apoderamiento".					
2.4 El delito de robo agravado en todas sus					
modalidades, tan frecuente en los estrados judiciales, se					
inodandades, an inecucine on ios estrados judiciales, se					

encuentra previsto en el artículo 189 del Código Penal,					
quizá su frecuencia constituya uno de los motivos por los					
cuales el legislador en casi veinticinco años de vigencia					
de nuestro Código Penal, ha modificado en varias					
oportunidades el numeral 189, siendo las últimas con las					
Leyes N° 30076 y 30077 de agosto de 2013. siendo que					
se define al robo agravado como aquella conducta por la					
cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza					
sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o					
parcialmente ajeno y se apodera ¡legítimamente con la					
finalidad de obtener un provecho patrimonial,					
concurriendo en el accionar alguna o varias					
circunstancias agravantes previstas expresamente en					
nuestro Código Penal. Existen hechos graves en los					
cuales el operador jurídico, sin mayor problema puede					
calificar la concurrencia de circunstancias que agravan al					
delito de robo. El robo agravado exige la verificación de					
la concurrencia de todos los elementos objetivos y					
subjetivos de la figura del robo simple, luego debe					
verificarse la concurrencia de alguna agravante					
específica, caso contrario, es imposible hablar de robo					
agravado.					
					1

2.5 "De la configuración típica del delito de robo						
agravado y teniendo en cuenta que se está atribuyendo al						
acusado, haber incurrido en dicho ilícito penal, con las						
agravantes previstas en los incisos 2) y 3) del primer						
párrafo del artículo 189 del Código Penal, para amparar						
la tesis del Ministerio Público, se tiene que acreditar						
objetivamente, lo siguiente: a) La afectación al bien						
jurídico protegido, que en este caso si bien está						
representado por el patrimonio de una persona, sin dejar						
de reconocer la configuración típica compleja del delito						
de robo agravado o naturaleza pluriofensiva, porque						
aparte del patrimonio que se afecta en forma directa,						
también se protege, la libertad, la integridad física y la						
vida, que pueden resultar afectados por la acción						
criminal; b) Que exista un sujeto activo que puede ser						
cualquier persona; c) Que el sujeto pasivo, sea el						
propietario del bien o la persona que sufre directamente						
la acción, cuando la misma es el bien objeto de delito está						
en poder de tercero; d) Que la conducta consista en un						
apoderamiento ¡legítimo de los bienes del sujeto pasivo,						
para aprovecharse de ellos, sustrayéndolo del lugar donde						
se encuentra; es decir, que el agente del delito, sin						
	ı					

derecho alguno, luego de sacar el bien de la esfera de								
dominio de la víctima, lo ponga bajo su dominio y								
disposición; e) Que los medios utilizados para lograr el								
apoderamiento del bien, sea el empleo de violencia contra								
las personas [vis absoluta o vis corporalis) o amenaza de								
un peligro inminente para su vida o integridad física [vis								
compulsiva); f) Con respecto a las agravantes, se tiene								
que acreditar que el hecho se ha realizado durante la								
noche y a mano armada".								
2.6 "Es menester señalar que el delito de robo agravado								
es un delito pluriofensivo, pues no sólo protege el								
patrimonio, sino también la vida, la integridad física y la								
libertad, lo cual demanda un mayor reproche penal.								
Subjetivamente, los supuestos materia de acusación,								
resultan eminentemente dolosos, pues por la propia								
naturaleza del tipo, sólo se puede configurar mediante								
una actuación consciente y voluntaria y en muchos casos								
previamente planificada o premeditada, siendo								
importante hacer mención que el presente ¡lícito penal,								
quedó en grado de TENTATIVA, regulado en el artículo								
16 del Código Penal, la cual precisa que el agente								
comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer,								
				1 .	I i	1	1	ì

sin consumarlo, con lo cual el Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena, situación que se habría dado en el presente proceso por parte del acusado y otra persona".

TERCERO: DE LA VALORACION DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES.

3.1.- DESDE LA PERSPECTIVA DE LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Afirma que la subsunción de los hechos, se ha realizado en los dispositivos legales del artículo 189 numerales 2) y 3) concordados con el artículo 188 y 16 del Código Penal, verificando que el artículo 189, prevé un margen punitivo de doce a veinte años, en el presente caso postula que el delito ha quedado en grado de tentativa, circunstancia atenuante privilegiada, conforme al artículo 45-A numeral 3) literal a) del Código Penal, por ende establece que tratándose de circunstancias atenuantes la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior, siendo así considera razonable una disminución, esto es partiendo de doce años, una disminución de dos años, por lo que la pena concreta que le correspondería al acusado

n este caso, sería de diez años de pena privativa de la
bertad, pena que resulta acorde a los dispositivos legales
ue han sido invocados y en la cual se mantiene.
2 DESDE DEFENSOR DEL ACUSADO.
A PERSPECTIVA DEL ABOGADO
firma que el Código Penal en su artículo 188, habla
obre el robo, tratándose en este caso de un delito contra
patrimonio hay que concebir que en los actuados no
gura para nada el celular, menos la cartera y como dice
artículo 16 del código, solicita como no se ha
onsumado este delito, se le conceda en grado de tentativa
pena mínima de cuatro años, además no tiene
ntecedentes, no es reincidente, ni habitual.
3 DESDE LA PERSPECTIVA DEL ACUSADO.
olicita que le den una oportunidad, porque su padre
mbién falleció y no quiere que fallezca su madre, es
na persona trabajadora, labora en gasfitería, hasta la
esca se ha ¡do arriesgando su vida.

CUARTO: JUICIO DE SUBSUNCIÓN Y
TIPICIDAD.

4.1.- "La determinación de si un acusado es o no responsable penalmente y por tanto si su actuación que es precisamente lo que se juzga, merece la imposición de una pena o no, impone al juzgador la realización de un doble juicio: de una parte, un juicio histórico tendiente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; de otra parte, un juicio de valoración jurídica que tiende lógicamente a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como penalmente ilícito y merece la imposición de una pena; por ello la sentencia constituye un silogismo que parte de una premisa mayor constituida por la norma, una premisa menor constituida por los hechos, teniendo finalmente al fallo como conclusión; La labor de tipificación, previa a la sentencia, adquiere una dimensión trascendental para el proceso, comprendiendo no sólo la interpretación sino también la valoración de los elementos configurativos del tipo por parte del juzgador; es así que a través de ella, queda establecida no sólo la norma presuntamente transgredida y con ello el bien jurídico afectado, sino que también será el presupuesto del que partirá la actividad probatoria; por todo esto, para establecer la responsabilidad penal, supone en primer lugar, una imputación penal, precisando las normas aplicables y las pretensiones de las partes procesales; en segundo lugar, la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados y en tercer lugar, realizar la subsunción lógica de los hechos a las normas y posteriormente de ser el caso - se individualizará la pena y se determinará la reparación civil".

CUARTO: JUICIO DE SUBSUNCIÓN Y TIPICIDAD.

4.1.- "La determinación de si un acusado es o no responsable penalmente y por tanto si su actuación que es precisamente lo que se juzga, merece la imposición de una pena o no, impone al juzgador la realización de un doble juicio: de una parte, un juicio histórico tendiente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; de otra parte, un juicio de valoración jurídica que tiende lógicamente a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser

calificado como penalmente ilícito y merece la imposición de una pena; por ello la sentencia constituye un silogismo que parte de una premisa mayor constituida por la norma, una premisa menor constituida por los hechos, teniendo finalmente al fallo como conclusión; La labor de tipificación, previa a la sentencia, adquiere una dimensión trascendental para el proceso, comprendiendo no sólo la interpretación sino también la valoración de los elementos configurativos del tipo por parte del juzgador; es así que a través de ella, queda establecida no sólo la norma presuntamente transgredida y con ello el bien jurídico afectado, sino que también será el presupuesto del que partirá la actividad probatoria; por todo esto, para establecer la responsabilidad penal, supone en primer lugar, una imputación penal, precisando las normas aplicables y las pretensiones de las partes procesales; en segundo lugar, la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados y en tercer lugar, realizar la subsunción lógica de los hechos a las normas y posteriormente de ser el caso - se individualizará la pena y se determinará la reparación civil".

"Juzgamiento, se encuentran tipificados en el artículo 188			 	 	 	
con las agravantes de los incisos 2) y 3) del primer párrafo						
del artículo 189 del Código Penal, que sanciona la						
conducta de la persona que mediante violencia o						
amenaza, se apodera de un bien mueble total o						
parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se						
encuentre, durante la noche y a mano armada, por lo que						
el control en este aspecto resulta positivo".						
QUINTO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA						
PENA.						
5.1 Habiendo aceptado la culpabilidad el acusado						
Pablo Martín						
Varías Fuentes, corresponde identificar y decidir la						
calidad e intensidad de la pena a imponerle como autor						
del delito de robo agravado en grado de tentativa,						
debiendo individualizarse la misma en coherencia con los						
principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y						
proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, VII y						
VIII del Título Preliminar del Código Penal.						
- Otro aspecto que tendrá en cuenta el Colegiado es el fin						
preventivo de la pena, tanto en su aspecto positivo general						
						l

como especial. En el primer caso, con la finalidad de		_	 	 	<u></u>		
emitir un mensaje a la sociedad con respecto a la							
penalización de conductas como la que ha sido objeto de							
juzgamiento a fin de que las personas no incurran en las							
mismas, y entiendan que estas conductas por crear una							
sensación de inseguridad en nuestra población, tiene un							
fuerte reproche social y por ello son objeto de sanciones							
con penas privativas de la libertad altas; y en segundo							
lugar, porque por la misma naturaleza de dicha conducta,							
los sujetos a quienes se les encuentra responsabilidad							
penal tienen que entender que la pena impuesta debe ser							
de una magnitud suficiente para que su reincorporación							
social no sea un mero formalismo, sino que sea producto							
de un acto de interiorización en el sentido que solo el							
respeto de la norma les garantizará una convivencia							
pacífica adecuada.							
5.3 Teniendo en cuenta que para la individualización de							
la pena concreta, deben considerarse las circunstancias							
señaladas en el artículo 46 del Código Penal, por ende se							
colige que en el presente caso se aprecia que al acusado							
debe imponerse una pena teniendo en cuenta el Principio							
de Proporcionalidad, recogido por el artículo VIII del							
de Proporcionandad, recogno por el articulo VIII del					 	1	

Título Preliminar del Código Penal, así como las					
funciones que cumple la pena dentro del derecho penal,					
aunado a ello lo que nos recuerda el profesor Percy García					
Cavero, en el sentido de que la doctrina constitucional					
respecto al principio de proporcionalidad, implica la					
realización de tres juicios: el de idoneidad, de necesidad					
y proporcionalidad en sentido estricto, precisándose que					
en el primer caso el marco penal previsto en la ley debe					
ajustarse a la función asignada al Derecho Penal, en el					
segundo caso se debe plantear la cuestión de si la pena es					
necesaria para alcanzar la protección que se persigue, por					
no existir otras penas menos aflictivas de la libertad,					
mientras que en el tercer caso, se tiene que determinar si					
existe un desequilibrio manifiesto, esto es excesivo o					
irrazonable entre la sanción y la finalidad de la norma;					
Entonces, invocando el principio de legalidad, para					
imponer la sanción debe valorarse, en principio, los					
parámetros sancionatorios de este delito cuya pena					
conminada regularmente oscila de doce a veinte años; En					
cuanto al principio de proporcionalidad, debe apreciarse					
en atención a la alteración de la paz social en					
concordancia con la real afectación causada en lo					

patrimonial y en lo no patrimonial a la agraviada, así					
como la necesariedad de la pena a imponerse al acusado,					
de tal modo que se cumpla con los fines de ésta; En ese					
sentido, este Juzgado Colegiado considera que la pena					
base de doce años, de donde partió la representante del					
Ministerio Público, deberá descontarse tres años,					
(posición que en la actualidad los dos Juzgados					
Colegiados del Distrito Judicial de Lambayeque, tienen					
para el presente delito en grado de tentativa), quedando					
en nueve años, del cual debe ser beneficiario el acusado					
del sétimo de la pena, conforme al Acuerdo Plenario 05-					
2008, por aceptación de cargos, por lo que nos da una					
pena final de SIETE AÑOS, OCHO MESES,					
DIECISIETE DIAS.					
5.4 Ahora bien, en cuanto al pedido de la defensa, en el					
sentido de que se tenga en cuenta que el hecho no se llegó					
a consumar, es decir quedó en grado de tentativa y por					
ello se debe imponer la pena mínima de cuatro años, ello					
no tiene ninguna justificación del por qué? del extremo					
mínimo (doce años), se debe realizar un descuento de					
ocho años, solo por el grado de tentativa? - habiéndose					
realizado ya el descuento, además afirmado que no tiene					

antecedentes, no es reincidente, ni habitual; Al respecto						
el Juzgado Colegiado tiene a bien señalar que en el						
presente caso, por la aceptación de los hechos, se le ha						
realizado el descuento del sétimo y ello al amparo de la						
conclusión anticipada, no procediendo descuento						
adicional alguno, además para la pretensión punitiva, se						
ha valorado la aplicación de los principios de lesividad,						
culpabilidad y proporcionalidad; así como de las						
condiciones personales del acusado y las circunstancias						
atenuantes genéricas que rodean su acción delictiva,						
como la carencia de antecedentes penales y el querer						
reparar el daño mediante el pago íntegro de la reparación						
civil señalada en la suma de quinientos nuevos soles y						
siendo que la pena es necesaria para servir de paradigma						
o de elemento disociador a aquéllos que estuvieren						
pensando, en casos similares y para evitar que el acusado						
vuelvan a delinquir, máxime si se tiene la concepción que						
la pena sólo puede servir como retribución justa, pues una						
pena injusta solamente con el fin de educación en la						
prisión logrará, más bien, crear un resentimiento, siendo						
que dentro de esta medida, la fuerza resocializadora de						
impresión de la pena puede y debe ser reforzada por una				 		

formación inteligente de la ejecución con la cual se espera que con ello se cumpla lo establecido por la Teoría Preventiva Especial, la cual tiene como finalidad conseguir la evitación del delito, mediante una influencia sobre el penado, es decir la eficacia individual del medio aplicado depende de que esté adaptado a la personalidad del autor, según esta teoría deben individualizar: intimidar al delincuente ocasional, reeducar al delincuente corregible, inocuizar al delincuente incorregible, por ende la pena a imponer de siete años, ocho meses, diecisiete días, es proporcional al daño causado.

SEXTO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL.

6.1.- "Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse que, el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal. Siendo ello así, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por los artículos 93 y 101 del Código Penal, por lo que el

monto de la reparación civil debe guardar relación y estar en función a la magnitud de los daños ocasionados a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios". 6.2.- "Asimismo, en el Acuerdo Plenario Nº 6-2006/CJ-116 la Corte Suprema, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto daños patrimoniales como daños no patrimoniales; En el presente caso, debe tenerse en cuenta que, según lo expresado por la señorita Fiscal y teniendo en cuenta que para dimensionar el daño en el delito de robo agravado, que es un delito pluriofensivo, que no sólo afecta el patrimonio, sino también la libertad e integridad física de las personas; Siendo ello así, respecto al quantum indemnizatorio debe aceptarse en la suma de quinientos nuevos soles, monto que este Colegiado lo considera suficiente y proporcional para reparar el daño causado, siendo ello así debe ser aprobado dicho acuerdo,

la cual deberá ser cancelado mediante certificados de

podido generar a la agraviada, cuya liquidación deberá						
hacerse en ejecución de sentencia, si las hubiera".						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas - Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 3557-2012-65-1706-JR-PE-03 del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2020

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, la claridad las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 3557-2012-65-1706-JR-PE-03 del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2020.

olutiva de la de primera ancia	Evidencia empírica	Parámetros	aplica de	corre escrip	del elacio	prino 5n, y de l	cipio la	res	olutiva	d de la 1 de la 1era in	senter	ıcia
Parte reso sentencia inst	•		1 Muy baja	Baja	2 Mediana	4 Alta	o Muy alta	Muy baja	Baja [4 - 8]	Mediana [6]	[8 -7]	-6] Muy alta

Aplicación del Principio de Correlación	III. PARTE RESOLUTIVA: "Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 12,16,22, 23, 29,45,46, 93,188 y 189 primer párrafo incisos 2) y 3) del Código Penal; artículos 393 a 397, 399,402 y 500 del Código Procesal Penal, el Segundo Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la Nación", FALLA:	1. El pronunciamiento evidencia relación con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia relación con las pretensiones penales y civiles. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia relación con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia relación con la parte expositiva y considerativa respectivamente. si cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple			X			
	3.1 APROBANDO en parte el acuerdo de CONCLUSIÓN ANTICIPADA, al que han arribado las partes. 3.2 "CONDENANDO al acusado A., cuyas generales de ley obran en la parte expositiva, como AUTOR del delito CONTRA EL PATRIMONIO en su figura de ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, tipificado en el artículo 189 primer párrafo numerales 2) y 3) del Código Penal, concordante con el	1. El pronunciamiento cuenta con la identidad de los sentenciados. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil. Si cumple						

ſ		artículo 16 del citado texto punitivo, en agravio B y como tal se	4. El pronunciamiento evidencia						ı
	ión	le impone SIETE AÑOS. OCHO MESES. DIECISIETE DÍAS	mención expresa y clara de la identidad del agraviado Si cumple		X				ı
	Descripción de la decisión	DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la	5. Evidencia claridad: Si cumple						1
	le la	misma que será computada, desde el día de su detención, esto es							ı
	ión G	el día catorce de octubre del año dos mil dieciséis, vencerá el						10	i
	стірс	treinta de junio del año dos mil veinticuatro".							ı
	Des	3.3 FIJESE por concepto de REPARACION CIVIL la suma de							i
		QUINIENTOS NUEVOS SOLES, la cual será cancelada a favor							ı
		de la agraviada, en ejecución de sentencia.							1
		3.4 Se DISPONE la ejecución provisional de la sentencia en el							1
		extremo penal; Oficiándose con dicho fin.							1
		3.5 Respecto el pago de COSTAS, el mismo será liquidado en							ı
		ejecución de sentencia si las hubiere.							1
		3.6 SE ORDENA que consentida o ejecutoriada que sea la							1
		presente Resolución, se archive definitivamente los actuados.							1
		3.7 NOTIFICAR con la presente sentencia a los sujetos procesales.							į
1					1				

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas - catedrática universitaria - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 3557-2012-65-1706-JR-PE-03 del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 3557-2012-65-1706-JR-PE-03 del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2020.

va de la egunda ia				trodu	cciói	de la 1, y de la as parte			lad de l la sente in	-	e segu	
arte expositiventies de sintencia de sinstanci	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Ваја	Mediana	Alt	Muy Aita	Muy baja	Ваја	Mediana	Alta	Muy Alta
P			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]

Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE SEGUNDA SALA SUPERIOR PENAL Proceso N°: 03557-2012-65-1706-JR-PE-03. Sentenciado: A Delito: Robo agravado. Agraviado: B Especialista Legal: W Magistrados: X,Y,Z.	1. El encabezamiento cuenta con: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. si cumple 2. se tiene el asunto: Si cumple 3. tenemos la individualización del acusado. Si cumple 4. tenemos aspectos del proceso: si cumple 5. tenemos claridad: del lenguaje de la sentencia Si cumple			X			10
	SENTENCIAN° 64 - 2017.	1. tenemos el motivo de la impugnación:. Si cumple				-		
	Resolución número diecinueve.	2. tenemos congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que						
	Chiclayo, veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.	sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). si cumple.						
		cumple.						
	apelación concedida a la defensa técnica del sentenciado							

a.
ı
arte
=
<u>~</u>
2
_
2
-
62
_
•
•
۲
2
•
-
Ξ
≖
72
-
Post
$\overline{}$
_

contra la resolución número once, su fecha once de noviembre dedos mil dieciséis que condena al sentenciado antes mencionado por la comisión del delito Contra el 5. Evidencia claridad: Si cumple. Patrimonio en su figura de Robo Agravado en agravio de B y le impone siete años, ocho meses y diecisiete días de pena privativa de libertad, fija en quinientos nuevos soles el monto por concepto de reparación civil y costas, se ha señalado fecha de audiencia de apelación de sentencia, la que se ha llevado a cabo conforme al acta de su propósito, realizándose mediante el sistema de videoconferencia, el procesado expresó su decisión de declarar.

☐ Síntesis de la declaración de A, dijo que el fiscal le dijo que si no aceptaba los cargos, lo traería al penal, que es inocente, el declarante en la fecha en que se le imputan los hechos iba con su amigo, que luego ha pasado la agraviada con un patrullero y dice que el declarante le ha querido robar; que lo que se consigna en su declaración que acepta cargos, sí lo dijo en la comisaría, pero porque el Fiscal le puso presión, el declarante es un trabajador, no es un

4.	tenemos	la i	formulació	n	de	las
			y civiles			
con	traria si c	umple				

delincuente; el declarante tiene tercer año de secundaria y				
ha estudiado los días domingos en el Colegio San Ignacio				
de Loyola en Chiclayo, no ha seguido estudiando porque				
llegaba cansado de trabajar; que en juicio de primera				
instancia, le puso abogado su familia y un amigo que no				
recuerda su nombre, que el abogado le dij que acepte los				
cargos para que le pongan menor pena; que el Juez si le				
hizo saber sus derechos y lo de la conclusión anticipada.				
Que, cuando estuvo en la policía, una tía le puso abogado				
y en el juicio oral de primera instancia, fue otro abogado.				
Concluido el debate y concedido finalmente el uso de la				
·				
palabra al apelante, los Magistrados han procedido a la				
deliberación correspondiente, emitiendo la resolución que				
absuelve el grado.				

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 3557-2012-65-1706-JR-PE-03 del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2020

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: m u y alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante; evidencia formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 3557-2012-65-1706-JR-PE-03 del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2020.

rativa de la segunda cia			der	de lo	s hecl	motiva nos, de pena ión civ	el y de	de la sentencia de instancia				e segunda		
Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
<u> </u>			2	4	6	8	10	[1-8]	[9- 16]	[17- 24]	[25-32]	[33-40]		
	PARTE CONSIDERATIVA.	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o no probados.												
	Primero Imputación contra el apelante.	Si cumple 2 se cuenta con la fiabilidad de las												
	La imputación que se hace contra la persona de Pablo	pruebas. Si cumple												
	Martín Varías Fuentes, es que el día once de febrero del	3. tenemos la aplicación de la valoración conjunta Si cumple												
	año dos mil doce, cuando la agraviada se encontraba por	4. se tiene la aplicación de las reglas de												
	las inmediaciones de las calles Ugarte y Balta del distrito	la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple												
	de Pimentel, siendo las once de la noche con once	5. se tiene claridad en el lenguaje:. Si												
	minutos aproximadamente, la empieza a seguir, por lo	cumple												

Motivación de los hechos	que dicha persona llama por su celular a su familia al estar cerca su casa, es el caso que el encausado mencionado la coge del cuello y le pone un cuchillo, amenazándole para quitarle sus pertenencias, es el caso que aparecen sus familiares, por lo que el sujeto se da a la fuga siendo capturado por su padre en un local de internet, sostiene el Ministerio Público que en su declaración en fase de				X			40
Z	investigación el apelante ha admitido los cargos imputados, la conducta imputada ha sido tipificada en el artículo 188 del Código Penal como tipo base, con la circunstancia agravante de los incisos 2 y 3 del primer párrafo del artículo 189 del acotado cuerpo de leyes, al haber ocurrido los hechos durante la noche y a mano armada, en concordancia con el artículo 16 del citado cuerpo de leyes al haber quedado el delito en grado de tentativa, esto es que se ha dado inicio a la ejecución del delito, sin embargo, por la intervención de la familia de	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad Si cumple 4. Las razones evidencian el enlace entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión Si cumple 5. se tiene claridad del lenguaje: Si cumple			X			

	la agraviada que sale ante su llamado, que el delito, no se consuma.								
erecho	Segundo Síntesis de la posición del defensor del								
del de	sentenciado. Dijo que postula la nulidad de la sentencia								
Motivación del derecho	apelada porque se ha violado el debido proceso, la igualdad procesal y la presunción de inocencia, por lo que								
Moti	al concurrir las causales mencionadas y estas están								
	previstas en los artículos 149 y 150 del Código Procesal								
	Penal, la sentencia debe declararse nula, el problema gira						 		
	entorno a que se ha violado el debido proceso, la	1. Se tiene la individualización de la pena. si cumple							
	agraviada pidió declarar sobre los hechos y no se le	2. Se tiene la evidencia de							
	permitió, ella no tenía la precisión de quien la asaltó, por	proporcionalidad con la lesividad. si cumple							
	ello, es que se ha violado el principio de igualdad; la	3. Se cuenta con la proporcionalidad							
	conclusión anticipada tiene como fin evitar un juicio,	con la culpabilidad. si cumple							
	pero la Constitución dice que debe llevarse a cabo la	4. Se tiene la apreciación de las declaraciones del acusado. si cumple			X				
	actividad procesal, la sentencia no puede hacerse en base	5. Se tiene claridad en el lenguaje de la					<u> </u>		
	a presunciones, en el Acta de Intervención se dice que la	sentencia:. si cumple							
	agraviada reconoce al encausado, no se puede tomar								
	i e e e e e e e e e e e e e e e e e e e							1	1

	como cierta una declaración para condenar, las						
	declaraciones de la agraviada y la de su padre son						ı
	contradictorias; el sentenciado ha sido inducido a declarar						ı
	sobre hechos no sucedido, se ha vulnerado el derecho de						ı
	defensa, por lo que pide se declare nula la sentencia o se						ı
	revoque la misma, y es la defensa técnica que tuvo el						ı
	sentenciado en juicio oral de primera instancia que lo						ı
oena	induce a que acepte los cargos que se le imputaban.						ı
e la p	Agrega la defensora, que ella no ha escuchado los audios						ı
Motivación de la pena	del juicio de primera instancia, el argumento que la						ı
vaci	agraviada iba a rectificarse lo dice el defensor anterior,						ı
Moti	además hay declaración jurada con ese fin.						ı
, ,	Tercero Síntesis de la posición del Ministerio Público.						l
	Dijo que la defensa tiene dos posiciones, una de nulidad						ı
	y otra de revocatoria y absolución; es necesario precisar						ı
	que no se puede absolver a un procesado porque no se ha						ı
	actuado prueba y éste ha aceptado los cargos, por lo que						
	la revocatoria postulada debe desestimarse; sobre el						

•=	
~	
•=	
civil	
_	
reparación	
. =	
,O	
•=	
ಲ	
~	
•••	
_	
æ	
rep	
-	
•	
•	
12	
de	
_	
_	
_	
=	
vación	
. =	
.22	
\simeq	
α	
5	
.=	
Έ.	
=	
\sim	
$\overline{}$	

pedido de nulidad, es de precisarse que primero han sostenido que es el Ministerio Público el que lo induce a que acepte los cargos, así lo dijo el sentenciado y la defensora sostiene que es el defensor que tuvo en aquella oportunidad, el que lo induce a que acepte los cargos, se entiende que eso sucede en juicio de primera instancia.

Lo sostenido por la defensora no lleva a la existencia de una defensa ineficaz, el sentenciado ha estudiado en la ciudad de Chiclayo, no es ajeno a la realidad de ésta sociedad, en juicio oral de primera instancia acepta los cargos y también el monto de la reparación civil, lo que no acepta es la pena, entonces, no hay defensa ineficaz, la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad 2925-2012, se pronuncia por esta clase de defensa porque el procesado se había estado negando desde el inicio de la investigación y ofreció prueba, lo que no ocurre en este caso, pues incluso narra los hechos como ocurren, se llevó el arma blanca a juicio y es el objeto material, por eso es que el sentenciado acepta los cargos y expresa su

1. I	as raz	one	s e	videncian aj	oreci	ación
del	valor	у	la	naturaleza	del	bien
jurí	dico pr	ote	gid	o. si cumple		

- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. si cumple
- **3.** Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima **si cumple**
- **4.** Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente **si cumple**
- 5. Evidencia claridad: si cumple

X

139

disconformidad con la pena, por lo que postula, se				
confirme la sentencia.				
Cuarto Respecto al pedido de nulidad de la sentencia.				
Antes, de efectuar el pronunciamiento de fondo, es				
necesario pronunciarse por el pedido de nulidad de la				
sentencia, al ser el pedido principal de la defensa técnica,				
al respecto, se tiene lo siguiente:				
- La defensa técnica ha sostenido que hay violación al				
debido proceso porque la Constitución manda realizar el				
juicio para pronunciarse sobre la responsabilidad. Si bien				
es verdad que el inciso 3 del artículo 139 consagra como				
principio y derecho "La observancia del debido proceso				
y la tutela jurisdiccional", no es menos cierto que el				
Código Procesal Penal, ha desarrollado con acierto				
excepciones al mismo, entre otros la terminación				
anticipada, la conclusión anticipada, los mismos que				
contienen beneficios para las personas que han cometido				
delito, dichas excepciones tienen como base principal, el				

ejercicio de la libertad, así la conclusión anticipada del					
juicio, está previsto en el artículo 372 del Código					
Adjetivo Penal y es en base al cumplimiento de dicha					
norma, que el A quo pregunta al hoy apelante si admite					
los cargos que le imputaban, en consecuencia, el observar					
las disposiciones legales vigentes, no hace incurrir en					
causal de nulidad, porque es el procesado quien sabe bien					
si ha cometido los hechos o no y libremente puede decidir					
si admite los cargos imputados por los cuales obtiene un					
beneficio de rebaja de pena, ello es parte del contenido					
del derecho premial o decide ir a juicio, donde se					
determinará si se acredita o no la existencia del delito y					
su responsabilidad penal.					
Sostiene la defensa que se ha violado el principio de					
igualdad Lo sostenido por la defensa técnica del					
sentenciado apelante, no es verdad, y resulta insostenible					
su versión, pues conforme es de verse del auto de					
enjuiciamiento contenido en la resolución número ocho,					
su fecha once de julio del año dos mil trece, emitida por					
			i	l	1

el Juez de Investigación preparatoria, y que en este
cuaderno corre la parte pertinente a folios dieciséis, en
ella se consigna "La defensa técnica del acusado, NO
ofreció medios de prueba", y en el acta de Audiencia de
juicio oral de primera instancia, que corre la parte
pertinente a folios cuarenta y uno, en el rubro "Admisión
de Nuevos Medios Probatorios", se consigna "Abogado
del acusado: ninguno", en consecuencia, no es que se
viole el principio de igualdad, pues tanto el Ministerio
Público como el procesado han tenido la misma
oportunidad de ofrecer medios probatorios, no se le ha
negado a la defensa medio alguno pertinente ofrecido y
por la admisión de cargo por parte del hoy sentenciado es
que se ha limitado el debate a lo que corresponde a la
pena.
La defensa sostiene que la agraviada ha pedido aclarar los
hechos La citada versión, no resiste el más breve
análisis, pues la audiencia se desarrolla conforme a las
normas del Código Procesal Penal, así pudo haber estado

presente y haberse acreditado, más no depone en ese						
instante sobre los hechos, pues luego de la acreditación						
de las partes procesales concurrentes, se procede a los						
alegatos iniciales, luego el Juez hace conocer los						
derechos al encausado, hasta ese momento no hay						
pronunciamiento de la agraviada ni de testigos, pues si el						
encausado no acepta los cargos, se lleva a cabo el juicio						
oral en la forma como se ha dispuesto en el auto que						
señala fecha de audiencia, más en el caso de admitirse los						
cargos por parte de la persona que es llevada a juicio, ya						
no hay actuación de los medios probatorios en la forma						
antes dispuesta, únicamente en el caso de cuestionarse el						
quantum de la pena como es el presente caso, se actúa la						
prueba relacionada a ella, ya no a la inocencia o						
responsabilidad del imputado, pues al aceptar los cargos,						
ya no hay medio que actuar en ese extremo, y en autos,						
se consigna en el Acta de Audiencia que no hubo prueba						
alguna por parte del defensor del encausado.						

La defensa sostiene que se ha violentado el principio de						
presunción de inocencia. A ello, corresponde precisar que						
uno de los principios que todo Magistrado debe tener en						
cuenta para resolver un proceso penal, es la presunción						
de inocencia que se convierte dentro de un Estado de						
derecho como la principal garantía del procesado, tal es						
así que según nuestra norma vigente ha sido elevado a						
derecho fundamental por nuestra Constitución Política,						
conforme se puede verificar en el parágrafo "e", inciso						
24, artículo 2, sin embargo el principio antes mencionado,						
como una presunción juris tantum, implica que debe						
respetarse en tanto y en cuanto no se pruebe lo contrario,						
más cuando el encausado acepta los cargos y se acoge						
como en el presente caso a la conclusión anticipada, el						
Juez queda relevado de actuar material probatorio,						
porque la aceptación de los cargos, se basa en la libre						
voluntad de la persona a quien se le imputa la comisión						
de un delito, en consecuencia, no se viola la presunción						
de inocencia.						

La defensa sostiene como causal de nulidad, el hecho de					
que en base a una declaración se emita sentencia de					
condena. Al respecto corresponde precisar que el					
Acuerdo Plenario 1-2005, desarrolla cuando una sola					
versión puede tener virtualidad procesal para desvirtuarla					
presunción de inocencia, por lo que lo sostenido por la					
defensa del sentenciado cuando postula la nulidad, no					
tiene asidero legal, además en éste caso, no es la versión					
de la agraviada la que hace que se emita sentencia de					
responsabilidad, sino la versión del sentenciado que					
admitió los cargos, el mismo que ha tenido un abogado					
defensor en la etapa de investigación preparatoria, y un					
abogado diferente al anterior en la fase de juicio oral y en					
ambos casos ha admitido responsabilidad y otro abogado					
en la fecha de audiencia de lectura de la sentencia que es					
el que suscribe el recurso de apelación.					
- De lo antes expuesto, se tiene que no hay causal de					
nulidad en el presente proceso, por lo que corresponde					
emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.					
emmi pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.					
•				 	

Quinto Respecto al pronunciamiento de la pena.		
Nuestro ordenamiento sustantivo penal, precisa que la		
sentencia debe sustentarse únicamente en lo actuado en el		
juicio oral, por lo que éste órgano Colegiado Superior, ha		
escuchado el audio de la audiencia de juicio oral de		
primera instancia, donde se puede constatar que existe		
aceptación de cargos por parte del hoy apelante asimismo		
acepta lo relacionado a la reparación civil, más no acepta		
el quantum de la pena por lo que el debate se delimita a		
ese extremo, y previamente el Juzgado Colegiado, le da		
la oportunidad al procesado para que junto con su		
Abogado dialogue con la señora Fiscal en la probabilidad		
de llegarse a un acuerdo y en efecto ocurre un acuerdo		
parcial, habiéndose suspendido la audiencia por breves		
momentos, esto es que el A quo observa		
escrupulosamente las normas procesales y la aceptación		
de cargos por parte del sentenciado no se aprecia que haya		
sido sujeto de presión por parte de su defensor, aunque el		
sentenciado sostiene que fue en la fase de investigación		

que el Fiscal lo presiona, pese a que contaba con Abogado					
defensor; la versión del sentenciado, no resulta creíble,					
pues en ambas etapas del proceso, con diferente Abogado					
defensor acepta los cargos y por ello es que el Juzgado de					
Primera Instancia le rebaja la pena por dos razones, una					
por haber quedado el delito en grado de tentativa y luego					
una reducción adicional de pena por acogerse a la					
conclusión anticipada del proceso, ambos descuentos de					
pena los ha sustentado y resultan razonables, pues el					
primero tiene como sustento el artículo 16 del Código					
Penal que autoriza a los jueces a reducir prudencialmente					
la pena cuando el delito no se ha consumado y de otro					
lado, el Acuerdo Plenario 5-2008 autoriza un descuento					
de pena de hasta un séptimo de la pena, en consecuencia					
el quantum de la pena fijada resulta correcta y amerita ser					
confirmada.					
Sexto Conclusión.					
Al estar correctamente tipificada la conducta del					
impugnante en la sentencia apelada, pues los hechos					
-	+	 		 	-

descritos por el Ministerio Público y que construyen los						
cargos por los que lleva a juicio al hoy apelante y que han						
sido admitidos por el sentenciado, se subsumen en lo						
dispuesto por el artículo 188 del Código Penal como tipo						
base, con las circunstancias agravantes de los incisos 2 y						
3 (durante la noche y a mano armada) del primer párrafo						
del artículo 189 del Código sustantivo penal, concordante						
con el artículo 16 del acotado cuerpo de leyes; el no						
haberse acreditado en forma alguna por la defensa técnica						
del sentenciado que exista causal alguna de nulidad de la						
sentencia ni del acto procesal de juicio oral, además que						
luego de escuchado el audio de la audiencia de juicio oral						
de primera instancia, que realizara el Segundo Juzgado						
Colegiado Permanente de ésta ciudad, se escucha un						
proceder adecuado de los jueces al dar a conocer los						
derechos al encausado, no puede ser otro el corolario que						
confirmar la sentencia apelada.						
Séptimo Costas.						

Las costas están a cargo del vencido en juicio, en el
presente caso, del apelante, a quien, no se le ha amparado
su pretensión, los hechos imputados, están claramente
demostrados, por lo que conforme al artículo 497 y 500
debe asumir las costas de la instancia y que serán
calculadas en ejecución de sentencia si las hubiera.
Octavo Remisión de copias al ICAL.
La Ley Orgánica del Poder Judicial en el artículo 288
precisa que son deberes del Abogado Patrocinante: "1
Actuar como servidor de la Justicia y como colaborador
de los Magistrados; 2 Patrocinar con sujeción a los
principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y
buena fe; 3 Defender con sujeción a las leyes, la verdad
de los hechos y las normas del Código de Ética
Profesional; en el presente caso, el Abogado quien
suscribe el escrito de apelación de sentencia y la Abogada
que acude a la audiencia de apelación de sentencia, no
han observado tales obligaciones, pues han sostenido que
el sentenciado ha sido obligado a aceptar los cargos sin

que lo hubieran acreditado en forma alguna, en el audio						
de juicio oral de primera instancia no se aprecia						
irregularidad alguna; han sostenido que hay violación de						
principios y garantías de la administración de justicia,						
cuando ello, no se ha producido y por ese motivo se ha						
sustentado en la presente resolución, los						
cuestionamientos que han efectuado, proceder de dichos						
defensores que crea falsas expectativas en los litigantes						
en desmedro de la administración de justicia, lo que hace						
necesario poner el hecho en conocimiento de la Comisión						
de Ética del Colegio de Abogados de Lambayeque donde						
están colegiados para que proceda conforme a sus						
atribuciones de estimarlo pertinente.						

Cuadro realizado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas - catedrática universitaria - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente Nº 3557-2012-65-1706-JR-PE-03 del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2020

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian

la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y la claridad. Finalmente en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, en el expediente N° 3557-2012-65-1706-JR-PE-03 del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2020.

olutiva de la de segunda ancia	Evidencia empírica	Parámetros	aplica de	corre escrip	del elacio	prino on, y de l	cipio la	res	olutiva	d de la a de la anda in	sente	ncia
Parte resolu sentencia de instan			- Muy baja	Baja 2	2 Mediana	4 Alta	o Muy alta	Muy baja	8aja [4 - 8]	Mediana	7- 8]	Muy alta

	2	
•	2	
•	٥	3
	Š	
(_	J
•	٥	נ
	2	2
•	⊏	
	į	
(í	
,	٥	3
	2	
•	5	2
	Ş	3
	2	

mencionadas, normas legales glosadas, con la facultad conferida por el inciso 1 del artículo 27, inciso 1 del artículo 419 del Código Procesal Penal, 188 e incisos 2 y 4 del artículo 189 del Código Penal, la Segunda Sala Superior Penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, administrando Justicia a Nombre del Pueblo, resuelve": "Confirmar la sentencia apelada contenida en las resolución número once, de fecha once de noviembre de dos mil dieciséis que condena a A como autor del delito de Robo Agravado en grado de tentativa (arts. 188, e incisos 2 y 3 del primer párrafo del artículo 189 del CP), en agravio de B e impone siete años, ocho meses y diecisiete días de pena privativa de libertad efectiva, que computada desde el catorce de octubre del

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa Si cumple
- **4.** El pronunciamiento evidencia relación con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **si cumple**
- 5. Evidencia claridad: Si cumple

X

=
,O
•=
.02
cis
lecisió
ĕ
_
~
್ಷ
4
<u> </u>
ರ
_
ón
,O
.2
ripció
2
.⊑
-5
S
$\tilde{}$
\mathbf{H}

año dos mil dieciséis, vencerá el treinta de junio de dos mil veinticuatro y fija en quinientos soles el monto por concepto de reparación civil a cargo del sentenciado a favor de la agraviada, con costas de la instancia a cargo del sentenciado y que serán calculadas en ejecución de sentencia si las hubiera. Mandaron remitir copias de la audiencia del día dos de noviembre de dos mil dieciséis (audiencia de juicio oral de primera instancia) y el audio de la misma, copia de las sentencias de primera y segunda instancia, copia el escrito de apelación firmada por el Abogado y audio de la audiencia de apelación de sentencia del día diecisiete del mes y año en curso a la Comisión de Ética del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque para que proceda conforme a sus atribuciones si lo estima pertinente respecto del proceder de los Abogados quienes a criterio de éste órgano Colegiado no han observado los principios de probidad, lealtad y buena fe procesal, además que su defensa no la han enmarcado conforme a nuestra normas vigentes y la verdad de los hechos, respecto a que se habría ejercido presión en la persona del sentenciado para que acepte los cargos imputados".

1. El pronunciamiento demuestra	
mención expresa y clara de la	
identidad del(os) sentenciado(s). Si	
cumple	
•	
2. El pronunciamiento demuestra	
mención expresa y clara del(os)	

- 2. El pronunciamiento demuestra mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple
- 3. El pronunciamiento demuestra mención expresa y clara de la pena. Si cumple
- **4.** El pronunciamiento demuestra mención expresa y clara de la identidad del agraviado. **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad: . Si cumple

X

10

Cuadro hecho por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas - catedrática universitaria - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente Nº 3557-2012-65-1706-JR-PE-03 del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2020

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, tenemos los 5 parámetros previstos tales como: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se tenemos los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; mención expresa y clara de la graviado, y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 3557-2012-65-1706-JR-PE-03 del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2020.

			Ca		ción d		sub					ninación o sentencia			dad de la cia
Variable en	Dimensiones de	Sub dimensiones de la variable		din	nensio	nes					Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta
estudio	la variable		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Califia	ción de las dimensi	ionos					
			1	2	3	4	5	Camica	cion de las dimensi	ones	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
a de		Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta					
Calidad de la sentencia de primera instancia		Introducción							[7 - 8]	Alta					
ad de l rimera	Parte	Postura de					X	10	[5 - 6]	Mediana					
Calid	expositiva	las partes							[3 - 4]	Baja					

								[1 - 2]	Muy baja			
		2	4	6	8	10						60
Parte considerativa	Motivación					X		[33- 40]	Muy alta			
	de los hechos						40					
	Motivación					X		[25 - 32]	Alta			
	del derecho					х		[17 - 24]	Mediana			
	Motivación de la pena			1								
	Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja			
		1	2	3	4	5		[1 - 8] [9 - 10]	Muy baja			
		1	2	3	4	X		[9 - 10]	Muy alta	į		
Parte	Aplicación del Principio de correlación							[7 - 8]	Alta			
resolutiva	Descripción de la decisión					X	10	[5 - 6]	Mediana			
	Descripcion de la decision					21		[- v]	Moditalia			

				[3 - 4]	Baja			
				[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – catedrática universitaria – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente Nº 3557-2012-65-1706-JR-PE-03 del distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo. 2020

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en expediente Nº 3557-2012-65-1706-JR-PE-03 del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 3557-2012-65-1706-JR-PE-03 del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2020.

			Cal	ificac			ub			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
Variable en	Dimensiones de	Sub dimensiones de la variable		dim	ensioi	ies					Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
estudio	la variable	sub difficulties de la variable	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy		ión de las dimensio	nnas								
			1	2	3	4	5	Camicac	non de las difficience	nics .	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
									<u> </u>									
a unda									[9 - 10]	Muy alta								
Calidad de la sentencia de segunda instancia		Introducción					X		[7 - 8]	Alta								
C.	Parte	Postura de						10	[5 - 6]	Mediana					60			

expositiva	las partes							[3 - 4]	Baja			
						X		[1 - 2]	Muy baja			
		2	4	6	8	10						
Parte considerativa	Motivación					X		[33- 40]	Muy alta			
	de los hechos						40					
	Motivación					X		[25 - 32]	Alta			
	del derecho											
	Mathematica de la mana			1		X		[17 24]	Mediana			
	Motivación de la pena					Λ		[17 - 24]	Mediana			
	Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja			
	civii							[1 - 8]	Muy baja			
		1	2	3	1	-	10					
		1	2	3	4	5	10	FO 101	Many alt			
Donto	Anding of the del Defends 1 3					X		[9 - 10]	Muy alta			
Parte	Aplicación del Principio de correlación							[7 - 8]	Alta			

resolutiva	Descripción de la decisión	l		X	[5 - 6]	Mediana			
					[3 - 4]	Baja			
					[1 - 2]	Muy baja			ĺ

Cuadro realizado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas - catedrática universitaria - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 3557-2012-65-1706-JR-PE-03 del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2020

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 3557-2012-65-1706-JR-PE-03 del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo; fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo al análisis de los cuadros de los resultados se llegó a determinar que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N° 3557-2012-65-1706-JR-PE-03 del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo, fueron de rango muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Segundo Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de justicia de Lambayeque cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutiva fueron, de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

Analizando lo encontrado se tiene que la sentencia de 1ra. Instancia contiene los datos personales con sus generales de ley de cada sujeto procesal y esto se configura con la introducción teniéndose en cuenta los datos que debe contener un expediente como principio al debido proceso, garantía constitucional establecida en el art. 139°, inc. 3° de la Carta del estado.

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la

sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006)

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En cuanto a la parte considerativa se advierte que el colegiado expresa las cuestiones de hecho, que vienen hacer los fundamentos facticos debidamente expuestos por las partes pero corroborado con las pruebas aportadas por el fiscal como el encargado de la acción penal pública; El Código Procesal Penal señala que la acción puede ser pública o privada; es pública cuando el que lo acciona es el representante del Ministerio Público y es privada cuando lo acciona cualquier persona, ya sea como testigo del hecho o el propio agraviado; encontrándose establecido en el art. 1° del corpus legis mencionado; asimismo la carga de la prueba deviene en una cuestión fundamental la cual cera convicción al magistrado, en ese sentido la doctrina advierte que es aquella regla de decisión o de juicio que permite al juzgador resolver la controversia en favor de quien no está sometido a ella, en caso de que la prueba aportada no sea concluyente

Para San Martín (2006), siguiendo a Cortez (2001), la parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena (San Martín, 2006).

3. En cuanto a la parte resolutiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En cuanto a la dimensión resolutiva se han cumplido con los parámetros y es el juzgado colegido que ha fundamentado la pena y la propia resolución teniendo en cuenta la

debida motivación de la sentencia, es decir que estas resoluciones emitidas por los magistrados deben contener los fundamentos facticos y jurídicos entre los hechos y el derecho, apreciándose el valor de las pruebas como sustento para definir Su decisión, la motivación ampara el derecho al debido proceso, en todos los contextos, es de aplicación el principio de congruencia entre la pretensión y la decisión.

Sobre el particular se puede afirmar que: De la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia; esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la ciudad de Lambayeque cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutiva fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En dicha parte de la sentencia se tiene la existencia de la individualización del acusado y de la víctima, así mismo de los demás sujetos procesales, también se cuenta con la pretensión establecida por parte del apelante en este caso fue el sentenciado, por ello dicha parte de la sentencia cumple con cada uno de ellos por dicho motivo se tiene que su rango es de muy alta calidad.

De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia: Encabezamiento.- Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces Talavera (2011).

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

Dentro de la dimensión considerativa el magistrado colegiado analiza todas las pretensiones que el apelante sostiene, esta puede ser porque el Ad Quo, no ha fundamentado bien su decisión aplicada en la norma, es decir que si bien aplico la norma esta no ha sido fundamentada o su motivación es aparente, también se apela cuando existe una nueva prueba la cual debe ser pertinente.

Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

6. En cuanto a la parte resolutiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

Por último la parte resolutiva de la sentencia deviene en muy alta ya que el juzgador a apreciado la congruencia entre la pretensión y los medios valorados, y por ende ha confirmado la sentencia que se emitió en primera instancia; por ende la sentencia penal es la resolución emitida por un juez penal sea unipersonal o colegiado, conforme a la naturaleza de la causa, es dictada en presencia del acusado y de los sujetos procesales en forma oralizada, asimismo será alcanzada por escrito a la defensa técnica y al propio Fiscal.

Este hallazgo se puede decir que; De la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia: Decisión sobre la apelación (Resolución sobre el objeto de la apelación).-Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

VI. CONCLUSIONES

De lo realizado y conforme al análisis de lo estudiado, se tiene que cada una de las partes de las sentencias tanto de primera y segunda instancia en materia de robo agravado, del expediente N^a 3557-2012-65-1706-JR-PE-03, Distrito Judicial de Lambayeque tuvieron un rango muy alta y muy alta, calidad (Cuadro 7 y 8).

Del estudio realizado y del análisis de los cuadros, se tienen que dichas sentencias del A quo y del Ad quem sobre el delito de robo agravado, del expediente N° 3557-2012-65-1706-JR-PE-03, distrito Judicial de Lambayeque, se concluye que en este distrito judicial se tiene juzgadores que al momento de dar sus respectivas resoluciones judiciales, las realizan aplicando la norma y la sana critica que son aspectos fundamentales que permiten motivar y fundamentar las sentencias, por ello que en estos casos se puede decir que se tiene jueces que han emitido sus sentencias y que al analizarlas se encuentra los parámetros que exige la norma por ello que analizando el rango de calidad se tienen:

6.1.Con respecto a la sentencia de primera instancia se tiene:

- 6.1.1. En relación a la parte expositiva de la sentencia dada en primera instancia, se tiene que al cumplir con los indicadores, es decir que están bien determinadas las partes del proceso y la identificación de dicha resolución, así como la pretensión de cada parte del proceso se tiene que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.
- 6.1.2. En relación a la parte considerativa al ser analizada y de su resultado se tiene que su rango de calidad es de muy alta ya que cumple con cada indicador establecido, es decir que está bien motivada ya que se ha aplicado una sana crítica y análisis de los hechos, pues de ello se tiene que la aplicación de la norma, la doctrina y la jurisprudencia, por ello que se tiene este rango de calidad.

6.1.3. En relación a la parte resolutiva de la sentencia en estudio se tiene que estan todos los parámetros que la norma legal exige, por ello que de su análisis se tiene un rango de calidad de muy alto, pues esto permite ir poco a poco ganando la confianza de la colectividad ávida de justicia.

6.2. Con respecto a la sentencia de segunda instancia se tiene:

- 6.2.1. En relación a la parte expositiva se tienen todos los parámetros que establece identificar la sentencia y a sus sujetos procesales, así como la pretensión del apelante de ello se deriva que es de muy alta calidad
- 6.2.2. En relación a la parte considerativa, donde el colegiado hace un análisis de su decisión, pues este se fundamenta en la aplicación de la doctrina, y la jurisprudencia, aspectos importantes que permiten establecer una sentencia coherente.
- 6.2.3. En relación a la parte resolutiva se tiene un fallo que es producto del análisis y que tiene relación con los fundamentos sostenido en la parte anterior, los cuales también tienen el reforzamiento en la norma, la doctrina y la jurisprudencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- **Arenas, L. & Ramírez, B.** (2009). "La argumentación jurídica en la sentencia". Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm.
- **Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2da. Ed.). Madrid: Hamurabi.
- **Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F.** (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: Finjus.
- **Barreto, J.** (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de: http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/
- **Bramont, T**. (1998). *Manual de Derecho Penal Parte Especial*. Lima, Perú: San Marcos.
- **Burgos V.** (2002). Tesis: El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad. Lima-Perú. Recuperado de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/burgos_m_v/cap3. pdf
- **Bustamante, R.** (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- Cafferata, J. (1998). La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición).Buenos Aires: DEPALMA
- Calderón, A. y Águila, G. (2011). El AEIOU del derecho. Modulo penal. Lima-Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf. (23.11.2013)

- **Cháñame, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Ed.). Lima: Jurista Editores.
- Cobo, M. (1999). Derecho penal. Parte general. (5ta. Ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- **Colomer, I.** (2003). La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant to Blanch.
- Córdoba, J. (1997). Culpabilidad y Pena. Barcelona: Bosch.
- Couture, E. (1958). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (3ra. Ed.). Buenos Aire: Depalma.
- Cubas, V. (2003). El Proceso Penal. Teoría y Práctica. Lima: Perú: Palestra Editores.
- Cubas, V. (2006). El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional. Perú: Palestra.
- Cubas, V. (2015). El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación. (2da. Ed.).Lima: Perú: Palestra Editores.
- De Santo, V. (1992). La Prueba Judicial, Teoría y Práctica. Madrid: Varsi.
- **Devis, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.
- **Diccionario de la lengua española** (s.f.) Calidad. [En línea]. En wordreference. Recuperado de: http://www.wordreference.com/definicion/calidad (10.10.14)
- **Diccionario de la lengua española** (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: http://www.wordreference.com/definicion/inherentes.
- Diccionario de la lengua española (s.f). Rango. [en línea]. En portal wordreference.

Recuperado de: http://www.wordreference.com/definicion/rango.

Expediente N° 00399-2012-0-2501-SP-PE-01, *delito de apropiación ilícita*, 5° Juzgado Penal Liquidador Transitorio Nuevo Chimbote.

Fairen, L. (1992). *Teoria General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Falcón, E. (1990). Tratado de la prueba. (Tom. II). Madrid: Astrea.

Ferrajoli, L. (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2da Edición).

Fix, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Camerino: Trotta.

Fontan (1998). Derecho Penal: Introducción y Parte General. Buenos Aires:

Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Frisancho, M. (2013). Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Rodhas

Gaceta Jurídica. (2011). Vocabulario de uso judicial. Lima, Perú: El Búho.

García, P. (2005). Naturaleza y Alcance de la Reparación Civil. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/revista/5_0506%20-%20Garcia%20Cavero.pdf

García, P. (2012). Derecho Penal: Parte General. (2da. Ed.). Lima: Jurista Editores

García, P. (2012). La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del Precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín. Eta Iuto Esto, 1-13. Recuperado de:

- http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf (12.01.14).
- Gómez, A. (1994). La sentencia civil. (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.
- **Gómez, G. (2010).** *Código Penal* Código Procesal Penal y normas afínes. (17^a. Ed.)Lima: Rodhas.
- Gonzáles, A. (2006). El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal: Laguna
- Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (2004). Sujetos del Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Jurista Editores. (2015). Código Penal (Normas afines). Lima.
- **Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Acad
- **Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de:

http://www.lexjurídica.com/diccionario.php.

- Linares (2001). Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica. Recuperado de http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEM OLOGICO%20Juan%20Linares.pdf
- **Machicado**, **J.** (2009). *Clasificación del Delito. Apuntes Jurídicos*. Recuperado de http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/clasificacion-del

delito.html# Toc272917583

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf (23.11.2013)

Monroy, J. (1996). Introducción al Proceso Civil. (Tom I). Colombia: Temis

Montero, **J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

Muñoz, F. (2003). Introducción al Derecho Penal. (2da Edición). Buenos Aires

Muñoz, F. (2007). Derecho Penal Parte General, Valencia.

Neyra, J. (2010). Manual del Nuevo Derecho Procesal Penal, Teoría de la prueba.

Núñez, C. (1981). La Acción Civil en el Proceso Penal. (2da. Ed.). Córdoba.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Omeba (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.

Ossorio, M. (1996), Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta,

Peña, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra. Ed.). Lima: Grijley.

Peña, R. (2002). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.

Peña, R. (2011), Derecho Penal Parte General, Tomo II. Lima: editorial Moreno S.A.

Peña, R. (2013). Manual de Derecho Procesal Penal Tratado de Derecho (3ra. Ed.). Lima: Legales.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116.

Perú, Corte Suprema. Sentencia recaída en el R. N. Nº 007 – 2004 – Cono Norte

Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp. 2008 – 1252-15-1601- La Libertad

Perú. Corte Suprema, Cas. 912-199 - Ucayali, Cas. 990-2000 -Lima.

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en A.V. 19 – 2001

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp. 1224-2004

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp. 15/22 – 2003

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.948-2005-Junín

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.04228-2005-HC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.0791-2002-HC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.8125-2005-PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp. 1014-2007-PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Exp. Nº 05386-2007-HC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional. Exp. N° 004-2006-PI/TC.

Plascencia, R. (2004). *Teoria del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Polaino, M. (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley.

Ramos, M. (2014). Nuevo Código Procesal Civil, Lima: Editorial Berrio

Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: http://lema.rae.es/drae/

Reátegui, J. (2014). *Manual De Derecho Penal Parte General*, volumen I, Instituto Pacifico, S.A.C., Lima

Reyna L. (2015) Manual de derecho procesal penal, Instituto Pacifico S.A.C, Lima.

Rojina, R. (1993). Derecho Procesal General. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.

Rosas, J. (2005). Derecho Procesal Penal. Perú. Editorial Jurista Editores.

Rosas, J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal .Lima: Juristas Editores.

Salinas, R. (2013). Derecho Penal: Parte Especial. . (5ta Ed.). Lima: Grijley.

San Martin, C. (2006). Derecho Procesal Penal. (3ra Edición). Lima: Grijley.

San Martin, C. (2015) Derecho Procesal Penal Lecciones. (1ra Ed.). Lima: INPECCP y Cenales.

- Sánchez, P. (2009). El nuevo proceso penal, Lima: IDEMSA
- Sánchez, P. (2013), Código Procesal Penal Comentado. Lima.
- **Segura, H.** (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04 7126.pdf
- **Talavera, P.** (2009). La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común. Lima: Academia de la Magistratura.
- **Talavera**, **P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ag osto_2011.pdf (23.11.2013)
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 Ingeniería de Software.

 Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*.

 Lección
 - 31. Conceptos de calidad. Recuperado
 - http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLine a/le ccin 31 conceptos de calidad.html (20/07/2016).
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos
- Vásquez, J. (2000). Derecho Procesal Penal. (Tomo I.). Buenos Aires: Robinzal Culzoni.
- **Vescovi, E.** (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.
- Villa, J. (2014). Derecho Penal: Parte General . Lima: ARA Editores.

Villavicencio, F. (2010). Derecho Penal: Parte General. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.

Villavicencio, F. (2013). Derecho penal: Parte general (4ta. Ed.). Lima, Perú: Grijley.

Zaffaroni, E. (2002). Derecho Penal: Parte General. Buenos Aires: Depalma.

N

E

X

O S

ANEXO 1
Esquema del cronograma de Actividades

	ACTIVIDADES	Año2020							Año2020								
N°		FEBRERO				MARZO			ABRIL				MAYO				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	х	х													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			х													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				x												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				х												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					х	х										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información						X	x									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							x									
8	Recolección de datos						х	х									
9	Presentación de resultados								х								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
11	Redacción del Informe preliminar											Х					
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												1	X			
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X		
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															Х	
15	Redacción de artículo científico															X	

^(*) solo en los casos que aplique

ANEXO N° 02 ESQUEMA DE PRESUPUESTO

presupuesto desem	bolsable (estudia	nte)	
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/:)
Suministros			
 Impresiones 	0.20	116	23.20
 Fotocopias 	0.10	120	12.00
Empastado	50.00	1	50.00
 Papel bond A-4 (200 hojas) 	0.10	160	16.00
 Lapicero 	2.00	1	2.00
SERVICIOS			
Uso de turnitin	50.00	2	100.00
SUB TOTAL			203.20
Gastos de viaje			
 Pasajes para recolectar información 			40.00
SUB TOTAL			243.20
Total de presupuesto desembolsable			243.20
presupuesto no desen	nbolsable (univer	rsidad)	
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/:)
Servicios			
 Uso de internet (laboratorio de aprendizaje digital – LAD) 	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
 Soporte informático (módulo de investigación del ERP University-MOIC) 	40.00	4	160.00
 Publicación de artículo en repositorio Institucional 	50.00	1	50.00
SUB TOTAL			400.00
Recurso Humano	63.00	4	
 Asesoría personalizada (5 horas por semana) 			252.00
Sub total			243.20
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			S/. 895.20

^(*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.

ANEXO 3

Instrumento de recolección se datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad Si cumple
- **2.** Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. **Si cumple**
- **3.** Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.
 Si cumple

- 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple
- 3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple
- 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

- 2.1. Motivación de los hechos
- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
- **2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

- 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple
- 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
- **3.** Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
- 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de

haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple

- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple
- **3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
- **4.** Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los Argumentos del acusado). Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de correlación
- 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las Pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento
- sentencia). **Si cumple** (marcar "si cumple", siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" generalmente no se cumple en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

- 3.2. Descripción de la decisión
- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple
- **2.** Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple
- **3.** Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple

- 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple
- 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple
- **4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
- **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

- **1.** Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple
- 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
- **4.** Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
- 5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple
- **6.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias

que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple

- **2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad**. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple
- **3.** Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
- **4.** Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de correlación
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple
- 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia). Si cumple (marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" generalmente no se cumple cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

- 3.2. Descripción de la decisión
- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO DE CHICLAYO

EXPEDINTE: 03557-2012-65-1706-JR-PE-03

JUEZ: X, Y, Z.

ACUSADO: A

DELITO: Robo Agravado en grado de tentativa.

AGRAVIADA: B

SENTENCIA Nº 067-2016

(SENTENCIA CONFORMADA EN PARTE)

RESOLUCIÓN Nº: ONCE.

Chiclayo, once de noviembre del año dos mil dieciséis.

VISTOS Y OIDA: públicamente la presente causa penal seguida contra el ciudadano A, como presunto AUTOR del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO, en su figura de ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, en agravio de B. Realizado el Juzgamiento conforme a las normas del Código Procesal Penal, cuyo desarrollo ha quedado grabado en sistema de audio, corresponde a su estado emitir sentencia:

III. PARTE EXPOSITIVA.

3.1. SUJETOS PROCESALES.

3.1.1. PARTE ACUSADORA:

Ministerio Público: Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.

3.1.2. PARTE ACUSADA:

A identificado con Documento Nacional de Identidad N° 46664819, de veintiséis años de edad, con fecha de nacimiento catorce de agosto del año mil novecientos noventa, natural de Pimentel, conviviente con un hijo, trabaja como soldador y por el cual percibe la suma de veinticinco nuevos soles diarios, no tiene bienes muebles ni inmuebles propios, con domicilio real actual en Pimentel, no tiene antecedentes penales, mide 1.66/cm, pesa 95 kg, tiene dos tatuajes, no tiene cicatrices, ni alias.

3.1.3. AGRAVIADA B

- 3.2. PLANTEAMIENTO ACUSACIÓN. DE LOS HECHOS OBJETO
- 3.2.1. ALEGATOS PRELIMINARES DE LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

E) HECHOS.

Afirma que con fecha once de marzo del año dos mil doce, al promediar las veintitrés horas con quince minutos, en circunstancias que la agraviada se encontraba transitando a inmediaciones de la calle Alfonso Ugarte y Balta de la localidad de Pimentel, hablando por su teléfono celular fue interceptada por el acusado quien premunido de un arma blanca consistente en una navaja multiusos, procedió amenazarla colocándole dicho artefacto a la altura del cuello con la finalidad de despojarla de su equipo celular, sin embargo ante el pedido de auxilio de la agraviada, es que salieron sus familiares por lo que el acusado pretendió darse a la fuga, siendo finalmente retenidos por estos, quienes lo pusieron a disposición de la autoridad policial para las investigaciones del caso, siendo la conducta típica amenaza, porque el agente estaba premunido de un arma blanca la cual le colocó en el cuello de la parte agraviada.

F) SUSTENTO JURÍDICO.

A entender del Ministerio Público, la conducta desplegada por el acusado se encontraría regulada en el DELITO CONTRA EL PATRIMONIO, en su figura de ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, tipificado en el artículo 188 como tipo base y artículo 189 primer párrafo numerales 2) y 3) del Código Penal, referido a que

fue durante la noche y a mano armada, concordante con el artículo 16 del citado texto punitivo.

G) SUSTENTO PROBATORIO.

Afirma que el Ministerio Público, sustentará su teoría del caso con los medios de prueba ofrecidos en la acusación fiscal y admitida en el Auto de Enjuiciamiento por el Juzgado de Investigación preparatoria.

H) PRETENSION PENAL Y CIVIL

La representante del Ministerio Público, solicita diez años de pena privativa de la libertad y como reparación civil, la suma ascendente a quinientos nuevos soles, a favor de la agraviada.

3.2.2. ALEGATOS PRELIMINARES DEL ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO.

Afirma que va acreditar en juicio oral y su patrocinado es inocente de todos los cargos que se le imputan, que la teoría del caso no tiene hechos precisos sino genéricos que se contradicen con los mismos medios probatorios que el Ministerio Público ofrece, por lo que la defensa se orienta a solicitar la absolución, puesto que su patrocinado en su momento no tenía arma alguna y en ningún momento la ha cogido del cuello a la supuesta agraviada, debido a que en ese momento pasaba por el lugar a ver a un amigo.

3.3. POSICIÓN DEL ACUSADO FRENTE A LA ACUSACIÓN.

Luego que se le explicara sus derechos que les asistía en juicio y la posibilidad que la presente causa pueda terminar mediante Conclusión Anticipada, el acusado previa consulta con su abogado defensor, manifestó que aceptan los hechos y el pago de la reparación civil, mas no la pena, por ello se procedió a la continuación del juicio respecto a este extremo, de conformidad a lo establecido en el artículo 372.3 del Código Procesal Penal, estableciéndose la delimitación del debate.

3.4. NUEVA PRUEBA.

La representante del Ministerio Público, no ofrece nuevo medio de prueba, ni el Abogado Defensor del acusado.

3.5. DECLARACIÓN DEL ACUSADO.

No se realizó debido a la aceptación de los hechos.

ACTIVIDAD PROBATORIA.

Debido a que existió aceptación de hechos y reparación civil, se realizó solamente un debate jurídico.

IV. PARTE CONSIDERATIVA: PRIMERO: DE LA CONFORMIDAD O CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUICIO.

- 4.1. El aspecto sustancial de la conformidad, estriba en el reconocimiento, aunque con características singulares del principio de adhesión en el proceso penal y tiene por objeto la pronta culminación del juicio oral a través del acto unilateral del imputado y su defensa de reconocer los hechos objeto de imputación y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes
- 4.2. Este acto procesal comprende la declaración de voluntad de reconocimiento de los cargos y aceptación de las consecuencias jurídicas que entrañan, lo que Implica una admisión de hechos y un allanamiento de la defensa a la pretensión penal entendida como petición de pena y reparación civil
- 4.3. Así, el Juez no puede mencionar, interpretar y valorar acto de investigación o de prueba reconstituida alguna, desde que el imputado expresamente aceptó los cargos y renunció a su derecho a la presunción de inocencia, a la exigencia de prueba de cargo por la acusación y a un juicio contradictorio; siendo que los fundamentos de hecho de la sentencia no se forman como resultado de la valoración de la prueba, sino le viene impuestos al Juez por la acusación y la defensa, a través del acto de allanamiento de la última, que son vinculantes al Juez y a las partes

SEGUNDO.- DESCRIPCIÓN DEL TIPO PENAL APLICABLE AL CASO MATERIA DE ACUSACIÓN.

2.1.- En la ejecutoria vinculante del 2004 se ha establecido: "El delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con animus lucrandi, es decir de aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (vis absoluta o vis corporalis y vis compulsiva), destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado". De ese modo, la conducta del robo simple se configura cuando el sujeto activo con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, sustrae para sí un bien total o parcialmente ajeno de modo ilegítimo, haciendo uso de la violencia contra la persona o la amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física. Pedagógicamente nuestra Corte Suprema, por Ejecutoria Suprema del 8 de julio de 1999 ha expresado que: "el delito de robo se configura cuando existe apoderamiento ilegítimo por parte del agente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar en que se encuentra; constituyendo modus operandi del mismo, el empleo de la violencia contra la persona, bajo amenaza de un peligro inminente para su vida o su integridad física, para lograr el desapoderamiento del bien mueble a efectos de que el agente logre tener disposición sobre el bien, sin importar el fin o uso que le dé al mismo, ni el tiempo que transcurra en su órbita de control"

2.2.- Pedagógicamente nuestra Corte Suprema, por Ejecutoria

Suprema del 8 de julio de 1999 ha expresado que: "el delito de robo se configura cuando existe apoderamiento ilegítimo por parte del agente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar en que se encuentra; constituyendo modus operandi del mismo, el empleo de la violencia contra la persona, bajo amenaza de un peligro inminente para su vida o su integridad física, para lograr el desapoderamiento del bien mueble a efectos de que el agente logre tener disposición sobre el bien, sin importar el fin o uso que le dé al mismo, ni el tiempo que transcurra en su órbita de control"2.3.- El Acuerdo Plenario N° 3-2009/CJ-16 del 13 de noviembre de 2009, en su fundamento 10, ha establecido como doctrina legal que el "delito de robo

previsto y sancionado en el artículo 188 del Código Penal tiene como nota esencial que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por ei agente de violencias o amenazas contra la persona - no necesariamente sobre el titular del bien mueble-. La conducta típica, por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero. Esto es, la violencia o amenazas - como medio para la realización típica del robo - han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento".

2.4.- El delito de robo agravado en todas sus modalidades, tan frecuente en los estrados judiciales, se encuentra previsto en el artículo 189 del Código Penal, quizá su frecuencia constituya uno de los motivos por los cuales el legislador en casi veinticinco años de vigencia de nuestro Código Penal, ha modificado en varias oportunidades el numeral 189, siendo las últimas con las Leyes N° 30076 y 30077 de agosto de 2013. siendo que se define al robo agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ¡legítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal. Existen hechos graves en los cuales el operador jurídico, sin mayor problema puede calificar la concurrencia de circunstancias que agravan al delito de robo. El robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura del robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario, es imposible hablar de robo agravado.

2.5.- De la configuración típica del delito de robo agravado y teniendo en cuenta que se está atribuyendo al acusado, haber incurrido en dicho ilícito penal, con las agravantes previstas en los incisos 2) y 3) del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, para amparar la tesis del Ministerio Público, se tiene que acreditar objetivamente, lo siguiente: a) La afectación al bien jurídico protegido, que en este caso si bien está representado por el patrimonio de una persona, sin dejar de reconocer la configuración típica compleja del delito de robo agravado o naturaleza pluriofensiva, porque aparte del patrimonio que se afecta en forma directa, también se protege, la libertad, la

integridad física y la vida, que pueden resultar afectados por la acción criminal; b) Que exista un sujeto activo que puede ser cualquier persona; c) Que el sujeto pasivo, sea el propietario del bien o la persona que sufre directamente la acción, cuando la misma es el bien objeto de delito está en poder de tercero; d) Que la conducta consista en un apoderamiento ¡legítimo de los bienes del sujeto pasivo, para aprovecharse de ellos, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra; es decir, que el agente del delito, sin derecho alguno, luego de sacar el bien de la esfera de dominio de la víctima, lo ponga bajo su dominio y disposición; e) Que los medios utilizados para lograr el apoderamiento del bien, sea el empleo de violencia contra las personas [vis absoluta o vis corporalis) o amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física [vis compulsiva); f) Con respecto a las agravantes, se tiene que acreditar que el hecho se ha realizado durante la noche y a mano armada.

2.6.- Es menester señalar que el delito de robo agravado es un delito pluriofensivo, pues no sólo protege el patrimonio, sino también la vida, la integridad física y la libertad, lo cual demanda un mayor reproche penal. Subjetivamente, los supuestos materia de acusación, resultan eminentemente dolosos, pues por la propia naturaleza del tipo, sólo se puede configurar mediante una actuación consciente y voluntaria y en muchos casos previamente planificada o premeditada, siendo importante hacer mención que el presente ¡lícito penal, quedó en grado de TENTATIVA, regulado en el artículo 16 del Código Penal, la cual precisa que el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo, con lo cual el Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena, situación que se habría dado en el presente proceso por parte del acusado y otra persona.

TERCERO: DE LA VALORACION DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES.

3.1.- DESDE LA PERSPECTIVA DE LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Afirma que la subsunción de los hechos, se ha realizado en los dispositivos legales del artículo 189 numerales 2) y 3) concordados con el artículo 188 y 16 del Código Penal, verificando que el artículo 189, prevé un margen punitivo de doce a veinte años, en el

presente caso postula que el delito ha quedado en grado de tentativa, circunstancia atenuante privilegiada, conforme al artículo 45-A numeral 3) literal a) del Código Penal, por ende establece que tratándose de circunstancias atenuantes la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior, siendo así considera razonable una disminución, esto es partiendo de doce años, una disminución de dos años, por lo que la pena concreta que le correspondería al acusado en este caso, sería de diez años de pena privativa de la libertad, pena que resulta acorde a los dispositivos legales que han sido invocados y en la cual se mantiene.

3.2.- DESDE DEFENSOR DEL ACUSADO.

LA PERSPECTIVA DEL ABOGADO

Afirma que el Código Penal en su artículo 188, habla sobre el robo, tratándose en este caso de un delito contra el patrimonio hay que concebir que en los actuados no figura para nada el celular, menos la cartera y como dice el artículo 16 del código, solicita como no se ha consumado este delito, se le conceda en grado de tentativa la pena mínima de cuatro años, además no tiene antecedentes, no es reincidente, ni habitual.

3.3.- DESDE LA PERSPECTIVA DEL ACUSADO.

Solicita que le den una oportunidad, porque su padre también falleció y no quiere que fallezca su madre, es una persona trabajadora, labora en gasfitería, hasta la pesca se ha ¡do arriesgando su vida.

CUARTO: JUICIO DE SUBSUNCIÓN Y TIPICIDAD.

4.1.- La determinación de si un acusado es o no responsable penalmente y por tanto si su actuación que es precisamente lo que se juzga, merece la imposición de una pena o no, impone al juzgador la realización de un doble juicio: de una parte, un juicio histórico tendiente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; de otra parte, un juicio de valoración jurídica que tiende lógicamente a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como penalmente ilícito y merece la imposición de una pena; por ello la sentencia constituye un silogismo que parte de una premisa mayor constituida por la norma, una premisa

menor constituida por los hechos, teniendo finalmente al fallo como conclusión; La labor de tipificación, previa a la sentencia, adquiere una dimensión trascendental para el proceso, comprendiendo no sólo la interpretación sino también la valoración de los elementos configurativos del tipo por parte del juzgador; es así que a través de ella, queda establecida no sólo la norma presuntamente transgredida y con ello el bien jurídico afectado, sino que también será el presupuesto del que partirá la actividad probatoria; por todo esto, para establecer la responsabilidad penal, supone en primer lugar, una imputación penal, precisando las normas aplicables y las pretensiones de las partes procesales; en segundo lugar, la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados y en tercer lugar, realizar la subsunción lógica de los hechos a las normas y posteriormente de ser el caso - se individualizará la pena y se determinará la reparación civil.

CUARTO: JUICIO DE SUBSUNCIÓN Y TIPICIDAD.

4.1.- La determinación de si un acusado es o no responsable penalmente y por tanto si su actuación que es precisamente lo que se juzga, merece la imposición de una pena o no, impone al juzgador la realización de un doble juicio: de una parte, un juicio histórico tendiente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; de otra parte, un juicio de valoración jurídica que tiende lógicamente a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como penalmente ilícito y merece la imposición de una pena; por ello la sentencia constituye un silogismo que parte de una premisa mayor constituida por la norma, una premisa menor constituida por los hechos, teniendo finalmente al fallo como conclusión; La labor de tipificación, previa a la sentencia, adquiere una dimensión trascendental para el proceso, comprendiendo no sólo la interpretación sino también la valoración de los elementos configurativos del tipo por parte del juzgador; es así que a través de ella, queda establecida no sólo la norma presuntamente transgredida y con ello el bien jurídico afectado, sino que también será el presupuesto del que partirá la actividad probatoria; por todo esto, para establecer la responsabilidad penal, supone en primer lugar, una imputación penal, precisando las normas aplicables y las pretensiones de las partes procesales; en segundo lugar, la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados y en tercer lugar, realizar la subsunción lógica de los hechos a las normas y posteriormente de ser el caso - se individualizará la pena y se determinará la reparación civil.

Juzgamiento, se encuentran tipificados en el artículo 188 con las agravantes de los incisos 2) y 3) del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, que sanciona la conducta de la persona que mediante violencia o amenaza, se apodera de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentre, durante la noche y a mano armada, por lo que el control en este aspecto resulta positivo.

QUINTO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA.

5.1.- Habiendo aceptado la culpabilidad el acusado Pablo Martín

Varías Fuentes, corresponde identificar y decidir la calidad e intensidad de la pena a imponerle como autor del delito de robo agravado en grado de tentativa, debiendo individualizarse la misma en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal.

- Otro aspecto que tendrá en cuenta el Colegiado es el fin preventivo de la pena, tanto en su aspecto positivo general como especial. En el primer caso, con la finalidad de emitir un mensaje a la sociedad con respecto a la penalización de conductas como la que ha sido objeto de juzgamiento a fin de que las personas no incurran en las mismas, y entiendan que estas conductas por crear una sensación de inseguridad en nuestra población, tiene un fuerte reproche social y por ello son objeto de sanciones con penas privativas de la libertad altas; y en segundo lugar, porque por la misma naturaleza de dicha conducta, los sujetos a quienes se les encuentra responsabilidad penal tienen que entender que la pena impuesta debe ser de una magnitud suficiente para que su reincorporación social no sea un mero formalismo, sino que sea producto de un acto de interiorización en el sentido que solo el respeto de la norma les garantizará una convivencia pacífica adecuada.
- 5.3.- Teniendo en cuenta que para la individualización de la pena concreta, deben considerarse las circunstancias señaladas en el artículo 46 del Código Penal, por ende

se colige que en el presente caso se aprecia que al acusado debe imponerse una pena teniendo en cuenta el Principio de Proporcionalidad, recogido por el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, así como las funciones que cumple la pena dentro del derecho penal, aunado a ello lo que nos recuerda el profesor Percy García Cavero, en el sentido de que la doctrina constitucional respecto al principio de proporcionalidad, implica la realización de tres juicios: el de idoneidad, de necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, precisándose que en el primer caso el marco penal previsto en la ley debe ajustarse a la función asignada al Derecho Penal, en el segundo caso se debe plantear la cuestión de si la pena es necesaria para alcanzar la protección que se persigue, por no existir otras penas menos aflictivas de la libertad, mientras que en el tercer caso, se tiene que determinar si existe un desequilibrio manifiesto, esto es excesivo o irrazonable entre la sanción y la finalidad de la norma; Entonces, invocando el principio de legalidad, para imponer la sanción debe valorarse, en principio, los parámetros sancionatorios de este delito cuya pena conminada regularmente oscila de doce a veinte años; En cuanto al principio de proporcionalidad, debe apreciarse en atención a la alteración de la paz social en concordancia con la real afectación causada en lo patrimonial y en lo no patrimonial a la agraviada, así como la necesariedad de la pena a imponerse al acusado, de tal modo que se cumpla con los fines de ésta; En ese sentido, este Juzgado Colegiado considera que la pena base de doce años, de donde partió la representante del Ministerio Público, deberá descontarse tres años, (posición que en la actualidad los dos Juzgados Colegiados del Distrito Judicial de Lambayeque, tienen para el presente delito en grado de tentativa), quedando en nueve años, del cual debe ser beneficiario el acusado del sétimo de la pena, conforme al Acuerdo Plenario 05-2008, por aceptación de cargos, por lo que nos da una pena final de SIETE AÑOS, OCHO MESES, DIECISIETE DIAS.

5.4.- Ahora bien, en cuanto al pedido de la defensa, en el sentido de que se tenga en cuenta que el hecho no se llegó a consumar, es decir quedó en grado de tentativa y por ello se debe imponer la pena mínima de cuatro años, ello no tiene ninguna justificación del por qué? del extremo mínimo (doce años), se debe realizar un descuento de ocho años, solo por el grado de tentativa? - habiéndose realizado ya el descuento, además afirmado que no tiene antecedentes, no es reincidente, ni habitual; Al respecto el

Juzgado Colegiado tiene a bien señalar que en el presente caso, por la aceptación de los hechos, se le ha realizado el descuento del sétimo y ello al amparo de la conclusión anticipada, no procediendo descuento adicional alguno, además para la pretensión punitiva, se ha valorado la aplicación de los principios de lesividad, culpabilidad y proporcionalidad; así como de las condiciones personales del acusado y las circunstancias atenuantes genéricas que rodean su acción delictiva, como la carencia de antecedentes penales y el querer reparar el daño mediante el pago íntegro de la reparación civil señalada en la suma de quinientos nuevos soles y siendo que la pena es necesaria para servir de paradigma o de elemento disociador a aquéllos que estuvieren pensando, en casos similares y para evitar que el acusado vuelvan a delinquir, máxime si se tiene la concepción que la pena sólo puede servir como retribución justa, pues una pena injusta solamente con el fin de educación en la prisión logrará, más bien, crear un resentimiento, siendo que dentro de esta medida, la fuerza resocializadora de impresión de la pena puede y debe ser reforzada por una formación inteligente de la ejecución con la cual se espera que con ello se cumpla lo establecido por la Teoría Preventiva Especial, la cual tiene como finalidad conseguir la evitación del delito, mediante una influencia sobre el penado, es decir la eficacia individual del medio aplicado depende de que esté adaptado a la personalidad del autor, según esta teoría deben individualizar: intimidar al delincuente ocasional, reeducar al delincuente corregible, inocuizar al delincuente incorregible, por ende la pena a imponer de siete años, ocho meses, diecisiete días, es proporcional al daño causado.

SEXTO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL.

6.1.- Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse que, el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal. Siendo ello así, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por los artículos 93 y 101 del Código Penal, por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación y estar en función a la magnitud de los daños ocasionados a los intereses de la víctima,

debiendo comprender la restitución del bien afectado, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios.

6.2.- Asimismo, en el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 la Corte Suprema, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto daños patrimoniales como daños no patrimoniales; En el presente caso, debe tenerse en cuenta que, según lo expresado por la señorita Fiscal y teniendo en cuenta que para dimensionar el daño en el delito de robo agravado, que es un delito pluriofensivo, que no sólo afecta el patrimonio, sino también la libertad e integridad física de las personas; Siendo ello así, respecto al quantum indemnizatorio debe aceptarse en la suma de quinientos nuevos soles, monto que este Colegiado lo considera suficiente y proporcional para reparar el daño causado, siendo ello así debe ser aprobado dicho acuerdo, la cual deberá ser cancelado mediante certificados de depósitos judiciales ante el Banco de la Nación, dejando constancia en el presente expediente.

SETIMO: EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA.

7.1.- Atendiendo a que según el artículo 402 inciso 1 del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.

OCTAVO: IMPOSICION DE COSTAS.

8.1.- Con respecto a las costas del proceso, debe tenerse en cuenta que el numeral segundo del artículo 497 del Código Procesal Penal, establece que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas, mientras que el artículo 500.1 del Código Procesal Penal, prescribe que su pago corresponde al vencido; en tal sentido al haberse terminado la presente causa mediante sentencia condenatoria, lo que implica que el acusado ha sido vencido en juicio, las costas a pagar serán aquellas que ha podido generar a la agraviada, cuya liquidación deberá hacerse en ejecución de sentencia, si las hubiera.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 12,16,22, 23, 29,45,46, 93,188 y 189 primer párrafo incisos 2) y 3) del Código Penal; artículos 393 a 397, 399,402 y 500 del Código Procesal Penal, el Segundo Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la Nación, FALLA:

- 3.1.- APROBANDO en parte el acuerdo de CONCLUSIÓN ANTICIPADA, al que han arribado las partes.
- 3.2.- CONDENANDO al acusado A., cuyas generales de ley obran en la parte expositiva, como AUTOR del delito CONTRA EL PATRIMONIO en su figura de ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, tipificado en el artículo 189 primer párrafo numerales 2) y 3) del Código Penal, concordante con el artículo 16 del citado texto punitivo, en agravio B y como tal se le impone SIETE AÑOS. OCHO MESES. DIECISIETE DÍAS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que será computada, desde el día de su detención, esto es el día catorce de octubre del año dos mil dieciséis, vencerá el treinta de junio del año dos mil veinticuatro.
- 3.3.- FIJESE por concepto de REPARACION CIVIL la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES, la cual será cancelada a favor de la agraviada, en ejecución de sentencia.
- 3.4.- Se DISPONE la ejecución provisional de la sentencia en el extremo penal; Oficiándose con dicho fin.
- 3.5.- Respecto el pago de COSTAS, el mismo será liquidado en ejecución de sentencia si las hubiere. SE ORDENA que consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución, se archive definitivamente los actuados. NOTIFICAR con la presente sentencia a los sujetos procesales.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

SEGUNDA SALA SUPERIOR PENAL

Proceso N° : 03557-2012-65-1706-JR-PE-03.

Sentenciado: A

Delito

: Robo agravado.

Agraviado: B

Especialista Legal: W

Magistrados: X,Y,Z.

SENTENCIANº 64 - 2017.

Resolución número diecinueve.

Chiclayo, veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.

Es de conocimiento de ésta Sala Superior Penal, la apelación concedida a la defensa técnica del sentenciado contra la resolución número once, su fecha once de noviembre dedos mil dieciséis que condena al sentenciado antes mencionado por la comisión del delito Contra el Patrimonio en su figura de Robo Agravado en agravio de B y le impone siete años, ocho meses y diecisiete días de pena privativa de libertad, fija en quinientos nuevos soles el monto por concepto de reparación civil y costas, se ha señalado fecha de audiencia de apelación de sentencia, la que se ha llevado a cabo conforme al acta de su propósito, realizándose mediante el sistema de videoconferencia, el procesado

expresó su decisión de declarar.

☐ Síntesis de la declaración de A, dijo que el fiscal le dijo que si no aceptaba los cargos,

lo traería al penal, que es inocente, el declarante en la fecha en que se le imputan los

hechos iba con su amigo, que luego ha pasado la agraviada con un patrullero y dice

que el declarante le ha querido robar; que lo que se consigna en su declaración que

207

acepta cargos, sí lo dijo en la comisaría, pero porque el Fiscal le puso presión, el declarante es un trabajador, no es un delincuente; el declarante tiene tercer año de secundaria y ha estudiado los días domingos en el Colegio San Ignacio de Loyola en Chiclayo, no ha seguido estudiando porque llegaba cansado de trabajar; que en juicio de primera instancia, le puso abogado su familia y un amigo que no recuerda su nombre, que el abogado le dij que acepte los cargos para que le pongan menor pena; que el Juez si le hizo saber sus derechos y lo de la conclusión anticipada. Que, cuando estuvo en la policía, una tía le puso abogado y en el juicio oral de primera instancia, fue otro abogado.

Concluido el debate y concedido finalmente el uso de la palabra al apelante, los Magistrados han procedido a la deliberación correspondiente, emitiendo la resolución que absuelve el grado.

PARTE CONSIDERATIVA.

Primero.- Imputación contra el apelante.

La imputación que se hace contra la persona de Pablo Martín Varías Fuentes, es que el día once de febrero del año dos mil doce, cuando la agraviada se encontraba por las inmediaciones de las calles Ugarte y Balta del distrito de Pimentel, siendo las once de la noche con once minutos aproximadamente, la empieza a seguir, por lo que dicha persona llama por su celular a su familia al estar cerca su casa, es el caso que el encausado mencionado la coge del cuello y le pone un cuchillo, amenazándole para quitarle sus pertenencias, es el caso que aparecen sus familiares, por lo que el sujeto se da a la fuga siendo capturado por su padre en un local de internet, sostiene el Ministerio Público que en su declaración en fase de investigación el apelante ha admitido los cargos imputados, la conducta imputada ha sido tipificada en el artículo 188 del Código Penal como tipo base, con la circunstancia agravante de los incisos 2 y 3 del primer párrafo del artículo 189 del acotado cuerpo de leyes, al haber ocurrido los hechos durante la noche y a mano armada, en concordancia con el artículo 16 del citado cuerpo de leyes al haber quedado el delito en grado de tentativa, esto es que se ha dado inicio a la ejecución del delito, sin embargo, por la intervención de la familia de la agraviada que sale ante su llamado, que el delito, no se consuma.

Segundo. - Síntesis de la posición del defensor del sentenciado.

Dijo que postula la nulidad de la sentencia apelada porque se ha violado el debido proceso, la igualdad procesal y la presunción de inocencia, por lo que al concurrir las causales mencionadas y estas están previstas en los artículos 149 y 150 del Código Procesal Penal, la sentencia debe declararse nula, el problema gira entorno a que se ha violado el debido proceso, la agraviada pidió declarar sobre los hechos y no se le permitió, ella no tenía la precisión de quien la asaltó, por ello, es que se ha violado elprincipio de igualdad; la conclusión anticipada tiene como fin evitar un juicio, pero la Constitución dice que debe llevarse a cabo la actividad procesal, la sentencia no puede hacerse en base a presunciones, en el Acta de Intervención se dice que la agraviada reconoce al encausado, no se puede tomar como cierta una declaración para condenar, las declaraciones de la agraviada y la de su padre son contradictorias; el sentenciado ha sido inducido a declarar sobre hechos no sucedido, se ha vulnerado el derecho de defensa, por lo que pide se declare nula la sentencia o se revoque la misma, y es la defensa técnica que tuvo el sentenciado en juicio oral de primera instancia que lo induce a que acepte los cargos que se le imputaban. Agrega la defensora, que ella no ha escuchado los audios del juicio de primera instancia, el argumento que la agraviada iba a rectificarse lo dice el defensor anterior, además hay declaración jurada con ese fin.

Tercero.- Síntesis de la posición del Ministerio Público.

Dijo que la defensa tiene dos posiciones, una de nulidad y otra de revocatoria y absolución; es necesario precisar que no se puede absolver a un procesado porque no se ha actuado prueba y éste ha aceptado los cargos, por lo que la revocatoria postulada debe desestimarse; sobre el pedido de nulidad, es de precisarse que primero han sostenido que es el Ministerio Público el que lo induce a que acepte los cargos, así lo dijo el sentenciado y la defensora sostiene que es el defensor que tuvo en aquella oportunidad, el que lo induce a que acepte los cargos, se entiende que eso sucede en juicio de primera instancia.

Lo sostenido por la defensora no lleva a la existencia de una defensa ineficaz, el sentenciado ha estudiado en la ciudad de Chiclayo, no es ajeno a la realidad de ésta

sociedad, en juicio oral de primera instancia acepta los cargos y también el monto de la reparación civil, lo que no acepta es la pena, entonces, no hay defensa ineficaz, la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad 2925-2012, se pronuncia por esta clase de defensa porque el procesado se había estado negando desde el inicio de la investigación y ofreció prueba, lo que no ocurre en este caso, pues incluso narra los hechos como ocurren, se llevó el arma blanca a juicio y es el objeto material, por eso es que el sentenciado acepta los cargos y expresa su disconformidad con la pena, por lo que postula, se confirme la sentencia.

Cuarto. - Respecto al pedido de nulidad de la sentencia.

Antes, de efectuar el pronunciamiento de fondo, es necesario pronunciarse por el pedido de nulidad de la sentencia, al ser el pedido principal de la defensa técnica, al respecto, se tiene lo siguiente:

- La defensa técnica ha sostenido que hay violación al debido proceso porque la Constitución manda realizar el juicio para pronunciarse sobre la responsabilidad. Si bien es verdad que el inciso 3 del artículo 139 consagra como principio y derecho "La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional", no es menos cierto que el Código Procesal Penal, ha desarrollado con acierto excepciones al mismo, entre otros la terminación anticipada, la conclusión anticipada, los mismos que contienen beneficios para las personas que han cometido delito, dichas excepciones tienen como base principal, el ejercicio de la libertad, así la conclusión anticipada del juicio, está previsto en el artículo 372 del Código Adjetivo Penal y es en base al cumplimiento de dicha norma, que el A quo pregunta al hoy apelante si admite los cargos que le imputaban, en consecuencia, el observar las disposiciones legales vigentes, no hace incurrir en causal de nulidad, porque es el procesado quien sabe bien si ha cometido los hechos o no y libremente puede decidir si admite los cargos imputados por los cuales obtiene un beneficio de rebaja de pena, ello es parte del contenido del derecho premial o decide ir a juicio, donde se determinará si se acredita o no la existencia del delito y su responsabilidad penal.

Sostiene la defensa que se ha violado el principio de igualdad.- Lo sostenido por la defensa técnica del sentenciado apelante, no es verdad, y resulta insostenible su versión, pues conforme es de verse del auto de enjuiciamiento contenido en la resolución número ocho, su fecha once de julio del año dos mil trece, emitida por el Juez de Investigación preparatoria, y que en este cuaderno corre la parte pertinente a folios dieciséis, en ella se consigna "La defensa técnica del acusado, NO ofreció medios de prueba", y en el acta de Audiencia de juicio oral de primera instancia, que corre la parte pertinente a folios cuarenta y uno, en el rubro "Admisión de Nuevos Medios Probatorios", se consigna "Abogado del acusado: ninguno", en consecuencia, no es que se viole el principio de igualdad, pues tanto el Ministerio Público como el procesado han tenido la misma oportunidad de ofrecer medios probatorios, no se le ha negado a la defensa medio alguno pertinente ofrecido y por la admisión de cargo por parte del hoy sentenciado es que se ha limitado el debate a lo que corresponde a la pena.

La defensa sostiene que la agraviada ha pedido aclarar los hechos.- La citada versión, no resiste el más breve análisis, pues la audiencia se desarrolla conforme a las normas del Código Procesal Penal, así pudo haber estado presente y haberse acreditado, más no depone en ese instante sobre los hechos, pues luego de la acreditación de las partes procesales concurrentes, se procede a los alegatos iniciales, luego el Juez hace conocer los derechos al encausado, hasta ese momento no hay pronunciamiento de la agraviada ni de testigos, pues si el encausado no acepta los cargos, se lleva a cabo el juicio oral en la forma como se ha dispuesto en el auto que señala fecha de audiencia, más en el caso de admitirse los cargos por parte de la persona que es llevada a juicio, ya no hay actuación de los medios probatorios en la forma antes dispuesta, únicamente en el caso de cuestionarse el quantum de la pena como es el presente caso, se actúa la prueba relacionada a ella, ya no a la inocencia o responsabilidad del imputado, pues al aceptar los cargos, ya no hay medio que actuar en ese extremo, y en autos, se consigna en el Acta de Audiencia que no hubo prueba alguna por parte del defensor del encausado.

La defensa sostiene que se ha violentado el principio de presunción de inocencia. A ello, corresponde precisar que uno de los principios que todo Magistrado debe tener en cuenta para resolver un proceso penal, es la presunción de inocencia que se convierte dentro de

un Estado de derecho como la principal garantía del procesado, tal es así que según nuestra norma vigente ha sido elevado a derecho fundamental por nuestra Constitución Política, conforme se puede verificar en el parágrafo "e", inciso 24, artículo 2, sin embargo el principio antes mencionado, como una presunción juris tantum, implica que debe respetarse en tanto y en cuanto no se pruebe lo contrario, más cuando el encausado acepta los cargos y se acoge como en el presente caso a la conclusión anticipada, el Juez queda relevado de actuar material probatorio, porque la aceptación de los cargos, se basa en la libre voluntad de la persona a quien se le imputa la comisión de un delito, en consecuencia, no se viola la presunción de inocencia.

La defensa sostiene como causal de nulidad, el hecho de que en base a una declaración se emita sentencia de condena. Al respecto corresponde precisar que el Acuerdo Plenario 1-2005, desarrolla cuando una sola versión puede tener virtualidad procesal para desvirtuarla presunción de inocencia, por lo que lo sostenido por la defensa del sentenciado cuando postula la nulidad, no tiene asidero legal, además en éste caso, no es la versión de la agraviada la que hace que se emita sentencia de responsabilidad, sino la versión del sentenciado que admitió los cargos, el mismo que ha tenido un abogado defensor en la etapa de investigación preparatoria, y un abogado diferente al anterior en la fase de juicio oral y en ambos casos ha admitido responsabilidad y otro abogado en la fecha de audiencia de lectura de la sentencia que es el que suscribe el recurso de apelación.

- De lo antes expuesto, se tiene que no hay causal de nulidad en el presente proceso, por lo que corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

Quinto.- Respecto al pronunciamiento de la pena.

Nuestro ordenamiento sustantivo penal, precisa que la sentencia debe sustentarse únicamente en lo actuado en el juicio oral, por lo que éste órgano Colegiado Superior, ha escuchado el audio de la audiencia de juicio oral de primera instancia, donde se puede constatar que existe aceptación de cargos por parte del hoy apelante asimismo acepta lo relacionado a la reparación civil, más no acepta el quantum de la pena por lo que el

debate se delimita a ese extremo, y previamente el Juzgado Colegiado, le da la oportunidad al procesado para que junto con su Abogado dialogue con la señora Fiscal en la probabilidad de llegarse a un acuerdo y en efecto ocurre un acuerdo parcial, habiéndose suspendido la audiencia por breves momentos, esto es que el A quo observa escrupulosamente las normas procesales y la aceptación de cargos por parte del sentenciado no se aprecia que haya sido sujeto de presión por parte de su defensor, aunque el sentenciado sostiene que fue en la fase de investigación que el Fiscal lo presiona, pese a que contaba con Abogado defensor; la versión del sentenciado, no resulta creíble, pues en ambas etapas del proceso, con diferente Abogado defensor acepta los cargos y por ello es que el Juzgado de Primera Instancia le rebaja la pena por dos razones, una por haber quedado el delito en grado de tentativa y luego una reducción adicional de pena por acogerse a la conclusión anticipada del proceso, ambos descuentos de pena los ha sustentado y resultan razonables, pues el primero tiene como sustento el artículo 16 del Código Penal que autoriza a los jueces a reducir prudencialmente la pena cuando el delito no se ha consumado y de otro lado, el Acuerdo Plenario 5-2008 autoriza un descuento de pena de hasta un séptimo de la pena, en consecuencia el quantum de la pena fijada resulta correcta y amerita ser confirmada.

Sexto.- Conclusión.

Al estar correctamente tipificada la conducta del impugnante en la sentencia apelada, pues los hechos descritos por el Ministerio Público y que construyen los cargos por los que lleva a juicio al hoy apelante y que han sido admitidos por el sentenciado, se subsumen en lo dispuesto por el artículo 188 del Código Penal como tipo base, con las circunstancias agravantes de los incisos 2 y 3 (durante la noche y a mano armada) del primer párrafo del artículo 189 del Código sustantivo penal, concordante con el artículo 16 del acotado cuerpo de leyes; el no haberse acreditado en forma alguna por la defensa técnica del sentenciado que exista causal alguna de nulidad de la sentencia ni del acto procesal de juicio oral, además que luego de escuchado el audio de la audiencia de juicio oral de primera instancia, que realizara el Segundo Juzgado Colegiado Permanente de ésta ciudad, se escucha un proceder adecuado de los jueces al dar a conocer los derechos al encausado, no puede ser otro el corolario que confirmar la sentencia apelada.

Séptimo.- Costas.

Las costas están a cargo del vencido en juicio, en el presente caso, del apelante, a quien, no se le ha amparado su pretensión, los hechos imputados, están claramente demostrados, por lo que conforme al artículo 497 y 500 debe asumir las costas de la instancia y que serán calculadas en ejecución de sentencia si las hubiera.

Octavo. - Remisión de copias al ICAL.

La Ley Orgánica del Poder Judicial en el artículo 288 precisa que son deberes del Abogado Patrocinante: "1.- Actuar como servidor de la Justicia y como colaborador de los Magistrados; 2.- Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe; 3.- Defender con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos y las normas del Código de Ética Profesional; en el presente caso, el Abogado quien suscribe el escrito de apelación de sentencia y la Abogada que acude a la audiencia de apelación de sentencia, no han observado tales obligaciones, pues han sostenido que el sentenciado ha sido obligado a aceptar los cargos sin que lo hubieran acreditado en forma alguna, en el audio de juicio oral de primera instancia no se aprecia irregularidad alguna; han sostenido que hay violación de principios y garantías de la administración de justicia, cuando ello, no se ha producido y por ese motivo se ha sustentado en la presente resolución, los cuestionamientos que han efectuado, proceder de dichos defensores que crea falsas expectativas en los litigantes en desmedro de la administración de justicia, lo que hace necesario poner el hecho en conocimiento de la Comisión de Etica del Colegio de Abogados de Lambayeque donde están colegiados para que proceda conforme a sus atribuciones de estimarlo pertinente.

Parte Resolutiva.

Por las consideraciones antes mencionadas, normas legales glosadas, con la facultad conferida por el inciso 1 del artículo 27, inciso 1 del artículo 419 del Código Procesal Penal, 188 e incisos 2 y 4 del artículo 189 del Código Penal, la Segunda Sala Superior Penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, administrando Justicia a Nombre del Pueblo, resuelve: Confirmar la sentencia apelada contenida en las resolución número

once, de fecha once de noviembre de dos mil dieciséis que condena a A como autor del delito de Robo Agravado en grado de tentativa (arts. 188, e incisos 2 y 3 del primer párrafo del artículo 189 del CP), en agravio de B e impone siete años, ocho meses y diecisiete días de pena privativa de libertad efectiva, que computada desde el catorce de octubre del año dos mil dieciséis, vencerá el treinta de junio de dos mil veinticuatro y fija en quinientos soles el monto por concepto de reparación civil a cargo del sentenciado a favor de la agraviada, con costas de la instancia a cargo del sentenciado y que serán calculadas en ejecución de sentencia si las hubiera. Mandaron remitir copias de la audiencia del día dos de noviembre de dos mil dieciséis (audiencia de juicio oral de primera instancia) y el audio de la misma, copia de las sentencias de primera y segunda instancia, copia el escrito de apelación firmada por el Abogado y audio de la audiencia de apelación de sentencia del día diecisiete del mes y año en curso a la Comisión de Ética del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque para que proceda conforme a sus atribuciones si lo estima pertinente respecto del proceder de los Abogados quienes a criterio de éste órgano Colegiado no han observado los principios de probidad, lealtad y buena fe procesal, además que su defensa no la han enmarcado conforme a nuestra normas vigentes y la verdad de los hechos, respecto a que se habría ejercido presión en la persona del sentenciado para que acepte los cargos imputados. Dispusieron devolver en su oportunidad el cuaderno al juzgado respectivo para la ejecución de la sentencia.

ANEXO 5

Definición y operacionalizacion de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)			
S	CALIDAD DE			1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple			
	LA			2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple			
E	SENTENCIA			3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple			
N				4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras:			
T	En términos de judiciales,	PARTE	Introducción	medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i>			
E	una sentencia de calidad es	EXPOSITIVA		viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple			
N	aquella que evidencia			1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple			
C	poseer un conjunto de		Postura de las partes	3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple			
I A	característica s o indicadores			 Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple 			
	establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE	Motivación de los hechos	 Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos 			
		CONSIDERATIVA		para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la			

	Prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las Expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
Iotivación del erecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar juridicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las Expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
Iotivación de la ena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas,

	Motivación de la Reparación civil	jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las Expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el Fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Definición y operacionalizacion de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de característica s o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción Postura de las partes	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones effecidas. Si cumple/No cumple 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso
			Motivación de los hechos	 Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no

PARTE CONSIDERATIV A		Valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o Doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
	Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito, reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

		Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos Tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 6

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- 4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *Introducción y postura de las partes*.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- **8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2.De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3.De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 5.
- **9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

▲ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
 ▲ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5	5	Muy alta
parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	+	Ana
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- A Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- A Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS

Calificación

Dimensión	Sub dimensiones		De las sub dimensiones				De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
Binension	Suo dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5_			
	Nombre de la sub		X					[9 - 10]	Muy Alta
	Dimensión							[7-8]	Alta
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión					X	7	[5 - 6]	Mediana
dimension:								[3 - 4]	Baja
								[1-2]	Muy baja

DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalizacion de la Variable (Anexo 5), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 \circ 10 = Muy alta
```

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (Referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto	2x 1	2	Muy baja
o ninguno			

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutiva; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

- **3)** Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutiva, y
- **4)** Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutiva.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión		I	De las sı		alificac		De	Rangos de calificación	Calificación de la calidad
	Sub dimensiones	Muy baja		Media	Alta	Muy	la dimensión	de la dimensión	de la dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
								[33 - 40]	Muy alta
				X					
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta

Parte						[17 - 24]	
considerativa	Nombre de la sub dimensión		X		32		Mediana
	Nombre de la sub dimensión		X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión			X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ▲ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ▲ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

- Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalizacion Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

				1.0	.,	1 1					- B -	,		11 111	1 1 1
			Calificación de las sub dimensiones					Calificación			Determinación de la variable: calidad de la				
		o.									sentencia				
		Sub dimensiones						Camicación							
		isusi						de las							
		li me)aja	na na			ılta				Muy baja	Baja	Mediama	_	Muy alta
		p qr	Muy baja Baja Mediana Alta Muy alta			Dimensiones			Muy	B	Med	Alta	Muy		
		S.	Σ	l m	Σ	∢	≥								
	ión														
ole	Dimensión														
Variable	Din		1	2	3	4	5				[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]
Va			1	_			"				[1 12]	[10 2.]	[2000]	[0, 10]	[.> 00]
		Introducción							[9 - 10]	Muy					
					X					alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las						7							
	Parte expositiva	partes							[5 - 6]	Med					
										iana					
									[3 - 4]	Baja					
						X			[3 - 4]	Daja	<u> </u> 				
									[1 - 2]	Muy					
										baja	İ				
				١.											
:			2	4	6	8	10		[33-40]	Muy					
cia.		Motivación de los hechos							[25-32]	alta Alta					
Calidad de la sentencia									[23-32]	Ana					
								34							
e la						X									
p pt															
lida									[17-24]	Med	<u> </u> 				
l లొ										iana					50
	iva	Motivación del derecho													
	erat				X										
	Parte considerativa	Mating 110 1						-	FO. 1.63	ъ.					
	arte	Motivación de la pena							[9-16]	Baja					
	^d	на рена					X								
								-	[1-8]	Muy	-				
		Motivación de							[[, 0]	1,14,					
		la reparación	l		l	l									

la reparación

	civil					X			baja			
		1	2	3	4	5						
		1	2	3	*	3						
								[9 -10]	Muy			
								[2 10]	alta			
					X		9	[7 - 8]	Alta			
	Aplicación del											
g/	principio de							[5 - 6]	Med			
utiv	correlación								iana			
resolutiva												
<u> </u>												
Parte	Descripción					X		[3 - 4]	Baja			
Pa	de la decisión							[1 2]) A			
								[1 - 2]	Muy			
									baja			

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se

Establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja
```

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 5.

ANEXO 7

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 3557-2012-65-1706-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2020, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: "La administración de justicia en el Perú"; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 3557-2012-65-1706-JR-PE-03, sobre: robo agravado.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc.., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, Mayo del 2020

PISFIL SAAVEDRA, JUAN PABLO

DNI N° 16755637